

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA No. 3

TIPO DE PROCESO: Ordinario

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

**LLAMANTE(S): ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN ANTONIO DE PITALITO (H)**

**LLAMADO(S): COMPAÑIA DE SEGUROS LA
PREVISORA S.A.**

PRESENTACION DE LA DEMANDA: 23/08/2017

41001333300920170034800

2017

Doctor (a)

MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS

JUEZ NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

E. S. D.

ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PREVISORA S.A.
REFERENCIA Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : ANA MARÍA ARDILA MORA Y OTROS
Demandado : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
Radicación : 41 001 33 33 009 2017-00348 00

ROCÍO DEL PILAR RUIZ SÁNCHEZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.253.204 expedida en Neiva (H) y portadora de la T.P. No. 257.843 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderada de la entidad demandada, ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H) con fundamento en el poder a mi conferido anexo a la contestación de la demanda, facultada para actuar dentro del proceso ordinario de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por la señora **ANA MARÍA ARDILA MORA Y OTROS** contra la entidad representada, a la señor Juez del término legal me permito **LLAMAR EN GARANTIA** a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Neiva, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad, Representada Legalmente por la Doctora **ALBA LUZ PIÑA DE ALMARIO** con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva y debidamente autorizada para representar legalmente a dicha compañía conforme al certificado de existencia y representación legal que se adjunta y siguiendo los lineamientos contenidos en el artículo 64 y ss del CGP, me permito sustentar el presente llamamiento en los siguientes términos:

HECHOS.

La **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO** suscribió con la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** la póliza de seguros No 1001901 de **RESPONSABILIDAD CIVIL** con **RENOVACIÓN** y vigencia comprendida desde el 10 de junio de 2013 hasta 10 de junio de 2014 al igual que la del 10 de junio de 2014 hasta el 10 de junio de 2015, para amparar a la empresa hospitalaria la **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA** derivada de la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD** que constituye su objeto social.

Posteriormente a la expedición de la **POLIZA DE SEGUROS** entre la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H)** y la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, suscribieron el contrato de seguros número 147 de 2013 con una duración de un (1) año contado a partir de 10 de junio de 2013 y hasta el 10 de junio de 2014, que tuvo como objeto, amparar la **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA**, derivada de la prestación de servicios de la salud.

La empresa tomadora de la póliza, es una entidad hospitalaria del orden departamental, segundo nivel de complejidad, cuyo objeto misional lo constituye la prestación de servicios en salud de su competencia a clientes y usuarios del área de influencia localizados especialmente en el sur del departamento del Huila y que extiende su campo de acción territorial a otros departamentos limítrofes.

Que en desarrollo de su objeto misional, la institución hospitalaria atendió y asistió al señor **REINALDO HUMBERTO ANGARITA MENESES** de profesión médico - cirujano de la Universidad Metropolitana de la ciudad de Barranquilla que se sometió a un

procedimiento quirúrgico voluntario que no pertenece a las coberturas del Plan de Beneficios en Salud que en este caso, pues corresponde al Régimen Contributivo denominado SLEEVE GASTRICO o manga gástrica (gastrectomía en manga) - tratamiento para el manejo de la Obesidad que consiste en la extirpación de una porción importante del estómago aproximadamente el 80%; este tipo de procedimientos si bien es cierto que se consideran poco invasivos si presentan altas complicaciones derivadas de una alteración importante y definitiva de la estructura del tracto gastrointestinal razón por lo cual es necesario dar cumplimiento a las recomendaciones del médico especialista que realiza el procedimiento. Además se debe hacer alusión a la experiencia y experticia del profesional que realiza este procedimiento y de la comunicación médico - paciente frente a la presencia de complicaciones esperadas y documentadas científicamente sobre el procedimiento.

Se desconocen los antecedentes del paciente, peso anterior al procedimiento y todos los estudios pre quirúrgicos de gran importancia para establecer los riesgos de una cirugía de esta dimensión.

El 20 de junio de 2015, persistía el dolor con alteración importante del cuadro hemático; sin embargo estos datos no son concluyentes para iniciar remisión a otro nivel de complejidad dado que no se había establecido la causa de las posibles alteraciones y era necesario permitir una aproximación diagnóstica por las múltiples complicaciones que se documentan en el Sleeve gástrico. El manejo del dolor está documentado como pertinente y no se encuentra contraindicación para disminuir la ansiedad secundaria al proceso doloroso máxime cuando es necesario realizar una adecuada evaluación clínica del abdomen.

Se informa en este hecho la conducta asumida por el personal médico especializado para el manejo del paciente el día 21 de junio de 2015, los hallazgos abdominales requerían el paso de sonda nasogástrica para descompresión, la monitorización es importante para el seguimiento clínico y la realización del TAC abdominal para definir manejo.

Hasta ese momento el manejo fue adecuado y oportuno sobre los signos y síntomas presentados en el paciente conociendo de antemano que si bien es cierto el antecedente quirúrgico es de suma relevancia es necesario descartar otro tipo de patología gastrointestinal. La hora registrada en este hecho no corresponde con la cronología de la historia clínica.

Pasadas aproximadamente una hora de la valoración del día se encuentra paciente con taquicardia, clínica de sepsis de origen abdominal (infección generalizada) de causa desconocida que justifican su ingreso a la Unidad de cuidados intensivos para monitorización permanente y evaluación clínica de alta complejidad.

Hacia las horas de la tarde del mismo 21 de junio de 2015 es valorado por Anestesiología quien indica remisión por alto riesgo de complicaciones y muerte por shock séptico. Es de importancia informar que antes del traslado de un paciente es requerida su estabilización y al menos documentar el origen del estado infeccioso ya que puede ser de múltiples orígenes como dehiscencia de suturas, objeto extraño olvidado en cavidad, peritonitis, ruptura gástrica u otras causas relacionadas con el procedimiento y no es descartado que sea por otra causa adicional.

El paciente no es aceptado en remisión sin embargo es trasladado a quirófano para laparotomía exploratoria en la búsqueda de determinar la causalidad de su cuadro clínico.

El procedimiento quirúrgico es realizado el mismo 21 de junio de 2015 donde se encuentra con peritonitis generalizada y gran plastrón en región subfrénica que compromete epiplón mayor lo que significa que el paciente presenta una complicación derivada de su procedimiento inicial, de varios horas y días de evolución considerándose la presencia del plastrón como proceso subagudo como mecanismo de defensa a la injuria abdominal.

Se encuentra un paciente críticamente enfermo con requerimiento de manejo en Unidad de Cuidados intensivos y soporte ventilatorio, persiste solicitud de remisión a tercer nivel de complejidad.

El 22 de junio de 2015 el paciente continúa en mal estado general, shock séptico secundario a perforación gástrica - antecedentes de cirugía bariátrica con la presencia de complicaciones a corto plazo por condiciones clínicas adversas.

El 22 de junio de 2015 se documenta complicaciones de toda la economía corporal secundaria al proceso infeccioso razón por la cual se presenta falla multiorgánica y la muerte.

Ahora bien, si bien es cierto la Secretaria de Salud Departamental es un ente de control que vigila las instituciones de salud, un análisis retrospectivo de un caso, sin la visión integral del proceso de atención desde que inicia su procedimiento de Sleeve gástrico, no determina en sí la responsabilidad frente a la reparación de un supuesto hecho dañoso. Como es notablemente visible el paciente fue sometido a un procedimiento voluntario con alto riesgo de complicaciones por alteración importante de la estructura gástrica; se desconoce el tiempo de evolución del dolor abdominal y como los síntomas más frecuentes son vómitos, fiebre y taquicardia es probable que hayan sido pasado por alto por parte del paciente y su familia dando tiempo a una respuesta adecuada a los cambios corporales esperados por el procedimiento.

Los hallazgos del gran plastrón dan cuenta de un proceso subagudo abdominal lo que significa que es probable que la perforación tuviera varios días de ocurrencia enmascarando el cuadro irritativo abdominal que determina en sí la urgencia. El mismo concepto de este ente de control informa de un proceso no agudo, no irritativo siendo indicado el manejo antibiótico, manejo conservador frente a los hallazgos clínicos presentados tal como fue la conducta determinada por los especialistas. Es irresponsable de parte de esta entidad que manifieste fallas en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad por inoportunidad y pertinencia siendo documentado una atención adecuada y oportuna; la responsabilidad médica se determina desde el nexo de causalidad entre daño y el perjuicio ocasionado soportándose en la historia clínica inexistencia de los elementos de la responsabilidad en la evolución de la atención del paciente y por ende de la obligación de reparar siendo la intervención del Hospital el último eslabón de un proceso ya instaurado clínicamente.

El sustento base contenido en la demanda de **REPARACION DIRECTA** referida, insinúa que la atención dada por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito para con el señor Angarria Meneses, fue por una ineficiente e inoportuna praxis médica por parte de nuestro galenos de nuestra institución.

En consecuencia, **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO** convoca mediante el llamamiento correspondiente a la Aseguradora **LA PREVISORA S.A.** Para que cumpla las obligaciones objeto del contrato de Seguros y **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD** celebrado entre las partes para la época de los hechos ya descritos.

Igualmente, se allega la póliza de seguros No 1001901 de **RESPONSABILIDAD CIVIL** con **RENOVACIÓN** y vigencia comprendida desde el 10 de junio de 2016 hasta 10 de junio de 2017 con el respectivo contrato de seguros No. 138 de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 64 del Código General del Proceso dispone que es una facultad que tiene el demandado cuando tenga un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización de un perjuicio en el evento de llegarlo a sufrir. En consecuencia a través de ese mecanismo se pretende que se cite a la Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A. a través de su Representante Legal para que comparezca al proceso con fundamento en afianzamiento contenido en una póliza de seguros que ampara la responsabilidad civil profesional derivada de la prestación en servicios en la salud, en las cuales se debate la responsabilidad del estado frente a las pretensiones de la demandante con ocasión del daño en la salud y eventuales perjuicios morales y materiales para con ella como el recién nacido, resultantes de los diagnósticos y procedimientos proporcionados a los pacientes ya referido.

La institución llamante procura entonces que la empresa aseguradora convocada asuma los riesgos que deriva la acción impetrada en los términos del contrato y la prestación obligacional derivada del mismo.

De la historia clínica que reposa en el expediente se prueba que al señor **REINALGO HUMBERTO ANGARITA MENESES**, fue atendida en las instalaciones de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito, por su personal médico asistencial vinculado y en consecuencia, con fundamento en la cobertura temporal y/o vigencia del afianzamiento, concluyente es llamar en garantía a LA PREVISORA S.A.

PRETENSIONES

Que en el evento de resultar condenada LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO a pagar una suma de dinero a la demandante se haga efectivo el pago del valor pecuniario a través de la aseguradora LA PREVISORA S.A., en los términos del contrato suscrito y la ley por cuanto para la fecha de los hechos se encontraba vigente la **POLIZA de Responsabilidad Civil numero 1001901 RENOVACION** que ampara los riesgos afianzados y mediante la cual se libera al centro hospitalario del pago efectivo surtido a instancia judicial.

Que se notifique a la aseguradora la PREVISORA S.A. a través de su Representante Legal con domicilio en la ciudad de Neiva Doctora ALBA LUZ PIÑA DE ALMARIO y/o QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con la cédula de ciudadanía No 41725318 para que concurra al proceso y ejerza la actuación procesal que le corresponda.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes, las cuales se hacen llegar en medio magnético:

1. DOCUMENTALES.

- Copia de la Póliza No 1001901 de Responsabilidad Civil Médica profesional derivada de la prestación de servicios de la salud. RENOVACION de los años, 2013 al 2014, 2014 al 2015, 2016 al 2017, 2017 al 2018 y 2018 al 2019.

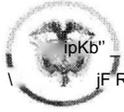
- Copia del contrato de seguros No. 147 de 2013 y con vigencia comprendida entre 10 de junio de 2013 y hasta el 10 de junio de 2014 suscrito con la empresa de seguros y contrato de seguros No. 138 de 2016 con vigencia del 10 de junio de 2016 al 2017.
- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora la Previsora S.A.
- Poder y Certificado de representación legal de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO, que se adjunta con la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

- A la entidad convocante, ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO EN LA DIAGONAL Calle 3° SUR No 1 B-45 de Pitalito, Teléfono 8362500.
- La entidad convocada en garantía, ASEGURADORA LA PREVISORA S.A. en la Calle 8 No 7ª-30 esquina de la ciudad de Neiva.
- A la suscrita en la Carrera 21 No 25-52 Sur Torre 2 Apto 602 de Neiva (H). Tel 8 646946 - 3187544025, correo electrónico: rocioruiz131009@gmail.com.

De la señora Juez,

ROCÍO MEL PILAR RW^A SÁNCHEZ
C.C. No. 1.075.253.204 de Neiva (H)
T.P. No. 258.743 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

04 JUNIO 2021.

Elaborado por

SERVISOFTS.A.

Cargo

GESTOR PROYECTO DIGITALIZACION RAMA JUDICIAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

41 COI 33330^ 2017 o < b 34800

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

CD₄ - llamamiento garantía ^{1 rck}
la previsoría S. 2
08 Julio 2020.

Fecha del documento o elemento
(AAAAMMDD)

23 - 43 ~ 2017

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

Folio 4 -

Cuaderno llamamiento en garantía.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, 08 JUL 2020

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
LLAMANTE	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA
LLAMADO EN GARANTIA	PREVISORA S.A.
RADICACION	41 001 33 33 009 2017 00348-00
A.I.	80-07-300-ZCZc

1. ASUNTO.

Resolver sobre el llamamiento en garantía realizado por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H) a la PREVISORA S.A Compañía de Seguros.

2. ANTECEDENTES:

2.1. De la Demanda:

- Los señores Ana María Ardila Mora actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Tañía Sofía Angarita Ardila; Modesta Meneses y Mauricio Angarita Meneses mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Reparación Directa demandaron a la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y COOMEVA EPS, en procura de obtener declaración y condena judicial para el reconocimiento y pago de los perjuicios causados en virtud de la muerte del señor Reinaldo Humberto Angarita Meneses ocurrida el día 22 de junio de 2015, debido a la falla asistencial ocasionada en ejercicio de la actividad médica.

2.2. Actuación Procesal:

- 2.2.1.** Mediante auto del 07 de diciembre de 2017 fue inadmitida la presente demanda (fls.89/90) ordenando a la parte actora subsanar las falencias advertidas en la providencia.
- 2.2.2.** En memorial del 20 de noviembre de 2017 el apoderado actor subsanó la demanda, corrigiendo las falencias advertidas por el Despacho, (fls.92/107)
- 2.2.3.** Mediante auto del 07 de marzo de 2018 fue admitida la presente demanda (fl. 109/110) ordenando la notificación y trámites procesales necesarios para establecer la relación jurídico procesal entre las partes intervinientes.
- 2.2.4.** En escrito radicado 20 de noviembre de 2018 la entidad demandada ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) contestó la demanda, dentro del término establecido para ello, y en escrito separado, llamó en garantía a “La Previsora S.A.”, Compañía de Seguros.

3. De los argumentos para realizar el llamamiento en garantía.

3.1. Hechos:

- i) Que la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito suscribió con la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. la póliza de seguros No 1001901 de **RESPONSABILIDAD CIVIL** con **RENOVACIÓN** y vigencia comprendida desde el 10 de junio de 2013 hasta 10 de junio de 2014 al igual que la del 10 de junio de 2014 hasta el 10 de junio de 2015, para amparar a la empresa hospitalaria de la **RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MÉDICA** derivada de la **PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO DE SALUD** que constituye su objeto social.
- ii) Que posteriormente a la expedición de la POLIZA DE SEGUROS la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H) y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., suscribieron el contrato de seguros número 147 de 2013 con una duración de un (1) año contado a partir de 10 de junio de 2013 y hasta el 10 de junio de 2014, el cual tuvo como objeto, amparar la RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MEDICA, derivada de la prestación de servicios de la salud. La empresa tomadora de la póliza, es una entidad hospitalaria del orden departamental, de segundo nivel de complejidad, cuyo objeto misional lo constituye la prestación de servicios en salud de su competencia a clientes y usuarios del área de influencia localizados especialmente en el sur del departamento del Huila y que extiende su campo de acción territorial a otros departamentos limítrofes.
- iii) Que en desarrollo de su objeto misional, la institución hospitalaria atendió y asistió al señor **REINALDO HUMBERTO ANGARITA MENESES** de profesión médico - cirujano de la Universidad Metropolitana de la ciudad de Barranquea que se sometió a un procedimiento quirúrgico voluntario que no pertenece a las coberturas del Plan de Beneficios en Salud, que en este caso, corresponde al Régimen Contributivo, denominado SLEEVE GASTRICO o manga gástrica (gastrectomía en manga) - tratamiento para el manejo de la obesidad que consiste en la extirpación de una porción importante del estómago aproximadamente el 80%; este tipo de procedimientos, si bien es cierto que se considera poco invasivo si presenta alta complicación derivadas de una alteración importante y definitiva de la estructura del tracto gastrointestinal, razón por lo cual es necesario dar cumplimiento a las recomendaciones del médico especialista que realiza el procedimiento.
- iv) Que en la demanda de **REPARACION DIRECTA** instaurada por los aquí demandantes se insinúa que la atención brindada por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito al señor Angarita Meneses, derivó en una ineficiente e inoportuna praxis médica por parte de los galenos de la institución. En consecuencia, la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO** convoca mediante el presente llamamiento a la Aseguradora LA PREVISORA S.A., para que cumpla las obligaciones objeto del contrato de Seguros y **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA DERIVADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD**, celebrada entre las partes para la época de los hechos objeto de la demanda.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Cuestión a resolver.

¿El llamamiento en garantía realizado por la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, cumple los requisitos contenidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y por ende es procedente su admisión?

Para resolver la situación planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

“Art. 225 - Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de una sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquéllas que la reformen o adicionen. ”

A su vez el artículo 227 ibídem, dispone que en lo no regulado en el CPACA., sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del CPC.¹

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011, regula el llamamiento en garantía, bajo el criterio de la afirmación de tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. De igual manera, se faculta al llamado en garantía para que pida la vinculación de terceros en la misma forma que el demandante o el demandado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para que proceda la figura del llamado en garantía basta que el llamante afirme **“tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero”**, sin que se exija la presencia de más requisitos diferentes a los formales señalados en la norma arriba transcrita.

En vista de lo anterior, en el presente caso, observa este Despacho que el escrito de llamamiento en garantía cumple con los requisito formales enlistados en el artículo 225 del CPACA porque contiene i) el nombre del llamado y el de su representante; ii) La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante; ¡ii) Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invocan; iv) La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Adicional a los anteriores presupuestos, el llamante aportó con el escrito, copia de la póliza de **Responsabilidad Civil N° 1001901** vigente desde el 10 de junio de 2014 hasta el 10 de 2015, aportándose la prueba fehaciente de su renovación en los años 2016, 2017,2018 y 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

¹ Hoy CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía PROMOVIDO POR LA ENTIDAD DEMANDADA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), CONTRA LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

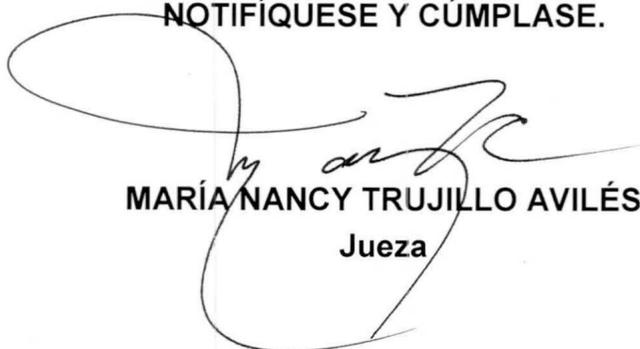
SEGUNDO: CITAR al Representante Legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, para que una vez notificado y en el término de quince (15) días, intervenga en este proceso y responda el llamamiento, conforme lo señala el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de LA PREVISORA S.A.COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H)**, llamante en garantía, que sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, el porte de correo certificado para la notificación del llamado en garantía, lo que hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia²; plazo dentro del cual allegará el comprobante a la Secretaría del Juzgado. Se advierte a la entidad demandada que la omisión de lo antes señalado, dará lugar a declarar la ineficacia de la solicitud de llamamiento, según lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Rocío del Pilar Ruiz Sánchez identificada con la C.C. No.1.075.253.204 y portadora de la T.P. No.258.743 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H) según las facultades conferidas en el poder visible a folio 113 del C. ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS
Jueza

² Cfr. Artículo 171 numeral 4º de la ley 1437 de 2011.

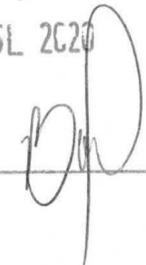
2017-348
E-9

Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva

De: Osorio Ruiz Asesores Consultores SAS <osorioruizasesoresconsultores@gmail.com>
Enviado el: viernes, 10 de julio de 2020 20:21
Para: Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva; oficinaabogado27@hotmail.com; ESE SAN ANTONIO DE PITALITO; CORREINSTITUCIONALEPS@COOMEVA.COM.CO; Martha Eugenia Andrade López; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO PORTE DE NOTIFICACION LA PREVISORA S.A. 2017-00348
Datos adjuntos: MEMORIAL ALLEGANDO PORTE LA PREVISORA 2017-00348.doc; Porte La Previsora S.A 2017-00348.pdf

Neiva, 10 de julio de 2020.

Doctor (a)
 MARÍA NANCY TRUJILLO ÁVILES
 JUEZ NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.
 E. S. D.

 **JUZGADO NOVENO**
 AUMINISIAIIVU OK! i FT.IVA
 Se recibe de la Oficina Judicial el presente documento en folios: Otros /
 Hoy: 11 JUL 2020
 Quien Recibe: 

ASUNTO : PORTE DE NOTIFICACIÓN
 PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA S.A.
 REFERENCIA Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
 Demandante : ANA MARÍA ARDILA MORA Y OTROS
 Demandado : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS
 Radicación : 41 001 33 33 009 2017-00348 00

ROCÍO DEL PILAR RUIZ SÁNCHEZ, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), por medio del presente memorial, me permito allegar porte de correo certificado de la empresa Surenvios con No. MC00258713 para Neiva (H), para la notificación del llamado en garantía La Previsora S.A. y a su vez, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08/07/2020.

De otro lado, me permito poner en conocimiento nuevo correo electrónico y dirección de notificación de la suscrita para las respectivas notificaciones y diligencias en el trámite procesal dentro del expediente de la referencia.

Correo electrónico: osorioruizasesoresconsultores@gmail.com
 Dirección: Calle 9 No. 4-19 Oficina 308 Edificio Las Américas de Neiva (H)
 Teléfono: 8667728

Correo electrónico de notificación de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H): notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co

Atentamente,

ROCÍO DEL PILAR RUIZ SÁNCHEZ
 C.C. NO. 1.075.253.204 de Neiva (H)
 T.P. No. 258.743 del C. S. de la J.



Neiva, 10 de julio de 2020.

Doctor (a)

MARÍA NANCY TRUJILLO ÁVILES

JUEZ NOVENO (9) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA.

E. S. D.

ASUNTO : PORTE DE NOTIFICACIÓN PARA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA PREVISORA S.A.

REFERENCIA Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA

Demandante : ANA MARÍA ARDILA MORA Y OTROS

Demandado : ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS

Radicación : 41 001 33 33 009 2017-00348 00

ROCÍO DEL PILAR RUIZ SÁNCHEZ, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandada ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), por medio del presente memorial, me permito allegar porte de correo certificado de la empresa Surenvios con No. MCO0258713 para Neiva (H), para la notificación del llamado en garantía La Previsora S.A. y a su vez, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08/07/2020.

De otro lado, me permito poner en conocimiento nuevo correo electrónico y dirección de notificación de la suscrita para las respectivas notificaciones y diligencias en el trámite procesal dentro del expediente de la referencia.

Correo electrónico: osorioruizasesoresconsultores@gmail.com

Dirección: Calle 9 No. 4-19 Oficina 308 Edificio Las Américas de Neiva (H)

Teléfono: 8667728

Correo electrónico de notificación de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H): [notificación_judicial <g> hospita l pitalito.gov.co](mailto:notificación_judicial@g.hospitalpitalito.gov.co)

Atentamente,

ROCÍO DEL PILAR RUIZ SÁNCHEZ

C.C. NO. 1.075.253.204 de Neiva (H)

T.P. No. 258.743 del C. S. de la J.



SURENYIOS S A 3
 WT: 11300029» -7
 Oficio» principal Calle 17 • 2747 BogouJ - Colombia.
 ww*jurtnvio» como
 Ministerio de comunlactnet Re» 000108 29 de Enero 2013



SURENYIOS
LLEGAMOS PRIMERO

FACTURA DE VENTA



W^8i3.000.298<ff

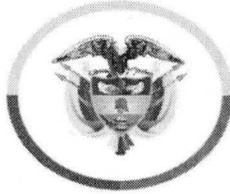
MCO0258713

REMIENTE DENTIFICACIóh NOMBRE D1RECCIÓ* 186499 JUZG PALACIO JUSTICIA - J Cód Poetal 410002		POBLACIÓN ORIGEN CÓDIGO 41001 NEIVA HUILA		POBLACIÓN DESTMO CÓDIGO 41001 NEIVA HUILA		DOC REFERENCIA Cartaportt	FORMA PAGO > Coñudo	
DESTINATARIO NOMBRE. DIRECCIÓN, TELÉFONO N c-0 Cód Poetal 410002		CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO <input type="checkbox"/> mmm oc5conocido <input type="checkbox"/> REMU**D0 <input type="checkbox"/> **ws.üi			<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO <input type="checkbox"/> DIRECCIÓN ERRADA <input type="checkbox"/> OTRO (NOVEDAD OPERATIVA CERRADO)		EMPRESA ORIGEN	ZONA 0
EL REMOTATT DECLARA QUE EBTE DESPACHO CONTINI UNICAMENTE NOT1		FIRMA REMITENTE		FECHA ELABORACIÓN 10+IIÍÓ-2020	FE. ESTIMADA ENT	FECHA ENTREGA DD MM AAAA	FECHA DE DEVOLUCIÓN	
VALOR DECLARADO 30.000	UNIDADES 1	PESO REAL	fWT. DE ENTREGA DD MM AAAA	2° INT. DE ENTREGA DD MM AAAA	1° INT DE ENTREGA DD MM AAAA	CEDULA . NOMBRE. SELLO. HUELLA		
COSTO MANEJO 60C	VOLUMEN Aho 0 Ancho 0 Largc 0	PESO VOLUMEN 0	OBSERVACIONES					
FLETE €<00.00								
OTROS								
TOTAL 7.000	PESOCOBRADO 1	EMBALAJE	AFORADO POR JUANT	ENTREGADA POR				

■ 'r.v i» por computedt » zada ie^r. rwwwtctón 1»7(204J4 J1T7S1 <» ■ ■ je ALSyo 4*1 2018. nr-vjo MCO U«Mie 200001 * 212500 No lww grwxlei w-vwrj,<nW» -u * jt9*«itA* - ,

REMITENTE

El irtuw de«a expresa constata m que L «j conocimiento del cemmto que se en<ve*ma dUWUMD. *»> U gññ AK -1 E Survios S A S wwe* iumnevM com co 'e?Ua << serve » . orttatic enf e la» partes , cuyo contenido causalat Acep: expresamerie cce » s^scc< jxn«e» « » 'atpument



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA No. 4

TIPO DE PROCESO: Ordinario

CLASE DE PROCESO: REPARACION DIRECTA

LLAMANTE(S): COOMEVA E.P.S. S.A.

**LLAMADO(S): COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A. - SEGUROS
CONFIANZA S.A.**

PRESENTACION DE LA DEMANDA: 23/08/2017

41001333300920170034800

2017

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No Radicación :OJRE099196 No Anexos : 0
 Fecha :06/02/2019 Hora: 16:05:00
 Dependencia: Juzgado 9 Administrado Mxto Ni
 DESCRIP: MOA 18 FOL RAD 2017-340 ANA
 CLASE REQLBIDA

Respetada

DR. MARÍA NANCY TRUJILLO ÁVILES
JUEZA NOVENA (9) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO I

E. S. D.



JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
 Se recibe de la Oficina Judicial
 (iuciiiiititici) Inlios. Oíros

Referencia: *Acción de reparación directa de ANA MARÍA ARDILLA MORA vMros contra COOMEVA EPS y otro.*
Radicación: *410013333009-2017-00348-00.*
Asunto: *Llamamiento en garantía.*

07 FEB 2019

Quien Recibe: _____

El suscrito apoderado ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJÍA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No. 1.052.390.167 de Duitama (Boyacá), tarjeta profesional No. 245.304 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad COOMEVA EPS SA, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. No. 805.000.427-1, conforme el poder otorgado por el Gerente Regional Centro Oriente, el señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula No. 3.182.836 de Bogotá, conforme certificados de existencia y representación legal que obran en los anexos de este escrito; procedo a **llamar en garantía** a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, con sigla SEGUROS CONFIANZA SA, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. No. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, domiciliado en la misma ciudad de Bogotá, identificado con cédula No. 79.435.025, o por quien haga sus veces; lo anterior al amparo del artículo 225 del CPACA y de los fundamentos jurídicos y fácticos que se exponen a continuación.

I. Hechos:

1. COOMEVA EPS contrató con la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, con sigla SEGUROS CONFIANZA SA, una póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares No. RC000894, conforme se lee el borde superior derecho de la carátula de la misma y que se puede consultar en los anexos de este escrito en nueve folios.
2. La vigencia de esta póliza va del 27 de mayo de 2015 hasta el 27 de junio de 2015, lapso de tiempo al que se refieren los hechos de la demanda principal.
3. En la referida póliza se pactaron la coberturas que se señalan en el recuadro siguiente:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCELE	
	Desde	Hasta			%	Mínimo
Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales y o	27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	22,207,222.00	10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00		10	10,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00		10	10,000,000.
Gastos Médicos - Vigencia	27-05-2015	27-06-2015	390,000,000.00			
Gastos Médicos-Evento	27-05-2015	27-06-2015	390,000,000.00			
Daño Moral - Vigencia	27-05-2015	27-06-2015	520,000,000.00		10	5,000,000.
Daño Moral - Evento	27-05-2015	27-06-2015	520,000,000.00		10	5,000,000.
Lucro Cesante - Vigencia	27-05-2015	27-06-2015	520,000,000.00		10	5,000,000.
Lucro Cesante - Evento	27-05-2015	27-06-2015	520,000,000.00		10	5,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Vigencia	27-05-2015	27-06-2015	650,000,000.00		10	5,000,000.
Gastos Judiciales de Defensa - Evento	27-05-2015	27-06-2015	650,000,000.00		10	5,000,000.

4. Conforme los términos y coberturas de la misma, en caso de que COOMEVA EPS resulte condenada por los hechos de la demanda principal, la llamada en garantía deberá reintegrar totalmente el valor de la condena.

II. Fundamentos:

El fundamento del presente llamamiento es el artículo 225 del CPACA que indica: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”* En este caso, el fundamento que sirve de base para el llamamiento en garantía es de carácter contractual, y resultan aplicables las normas del contrato de seguro contenidas en el Código de Comercio y, de manera subsidiaria, el régimen general de las obligaciones contenido en el Código Civil.

III. Pretensiones:

Primero: Que, en caso de fulminarse algún tipo de condena en contra de COOMEVA EPS en razón a la acción de reparación directa de la referencia, se declare que la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, con sigla SEGUROS CONFIANZA SA, identificada con Nit. No. 860.070.374-9 debe reintegrar la totalidad de la condena conforme la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares indicada en los hechos de la demanda o cualquier otra que se prueba enjuicio.

Segundo: En consecuencia, se condene a la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA, con sigla SEGUROS CONFIANZA SA, identificada con Nit. No. 860.070.374-9 a reintegrar la totalidad de las condenas fulminadas en contra de COOMEVA EPS, conforme la póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares indicada en los hechos de la demanda o cualquier otra que se prueba enjuicio.

IV. Pruebas:

- Documentales.
 1. Contrato suscrito entre COOMEVA EPS y la ESE SAN ANTONIO DE PITALITO No. EPS-CEN-P1-001-2015 (documento ya aportado en el llamamiento en garantía realizado a la ESE).
 2. Póliza de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares No. RC000894 con vigencia del 27 de mayo de 2015 hasta el 27 de junio de 2015.
- Interrogatorio de parte.

Igualmente se solicita el interrogatorio de parte de la aseguradora llamada en garantía.

- Las demás que se decreten y practiquen en el proceso principal.

V. Notificaciones:

COOMEVA EPS recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección: carrera 100 No. 11- 60, Local 250, en la ciudad de Cali. O electrónicamente al siguiente correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

El suscrito apoderado lo hará en la siguiente dirección: Carrera 19 A No. 78 - 80 Piso 4, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico: andresd_salamanca@coomeva.com.co

La llamada en garantía recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Calle 82 No 11 - 37 Piso 7, en la ciudad de Bogotá. O al correo electrónico: ccorreos@confianza.com.co

Del Despacho,

Andrés D. Salamanca M.
ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJÍA
C.C. No. 1.052.390.167 de Duitama (Boyacá)
T.P. No. 245.304 del C.S.J.

21 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02100350 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ADICIONÓ LA SIGLA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-1 -1988	31 BOGOTA	27- 1-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHÍk	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004894	1996/11/07	NOTARIA 36	1998/12/01	00658816
0005535	1998/12/10	NOTARIA 36	1998/12/18	00661270
0005601	1998/12/14	NOTARIA 31	1998/12/21	00661449
0001513	2000/04/28	NOTARIA 31	2000/08/18	00741470
0002534	2000/06/30	NOTARIA 31	2000/07/24	00737862
2000/07/07	REVISOR FISCAL	2000/08/18	00741486	
0002953	2000/07/24	NOTARIA 31	2000/08/18	00741487
0001044	2002/04/30	NOTARIA 36	2002/05/15	00826881
0001265	2003/05/15	NOTARIA 35	2003/05/19	00880333
0004216	2005/11/09	NOTARIA 35	2005/11/29	01023509
0000001	2006/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2006/08/09	01071348
0000848	2006/04/05	NOTARIA 35	2006/08/09	01071343
0001407	2007/05/02	NOTARIA 35	2007/05/16	01131396
0003851	2007/09/21	NOTARIA 35	2007/10/08	01163231
1042	2010/04/20	NOTARIA 35	2010/06/23	01393348
1043	2011/04/18	NOTARIA 35	2011/04/20	01472464
1001	2012/05/08	NOTARIA 35	2012/05/30	01638444
1614	2014/09/19	NOTARIA 35	2014/09/25	01871214
598	2016/04/21	NOTARIA 35	2016/05/04	02100350

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JUNIO DE 2078

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES OPERAR LOS RAMOS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DE MANEJO, DE CRÉDITO, VIDA GRUPO, ACCIDENTES PERSONALES, SEGUROS LABORALES COLECTIVOS OBLIGATORIOS Y OTROS TIPOS DE SEGUROS GENERALES, ACTUANDO COMO ASEGURADORA Y REASEGURADORA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA LA EXPLOTACIÓN DE DICHO RAMOS FIJA LA LEY Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. LA SOCIEDAD PODRÁ EN CONSECUENCIA EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES CONVENIENTES A LOS INTERESES DE LA MISMA RELACIONADOS CON LOS SEGUROS Y REASEGUROS QUE DEMANDE EL MERCADO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ INSPECCIONAR Y ASUMIR RIESGOS, EXPEDIR PÓLIZAS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES Y PROCEDER FRENTE A RECUPERACIONES Y EN LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE SINIESTROS ASUMIENDO LA EJECUCIÓN O TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ CEDER Y ACEPTAR REASEGUROS DE TODO TIPO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LOS RAMOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219287530FA04B

4 DE FEBRERO DE 2019 HORA 10:22:55

0219287530

PAGINA: 2 de 7

PARA LOS CUALES ACTUALMENTE ESTÁ AUTORIZADA LA SOCIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO LE APRUEBE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y EN GENERAL REALZIAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIOANDAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL .

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 6511 (SEGUROS GENERALES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

□* CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$60,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 60,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$49,753,863,372.00
NO. DE ACCIONES : 49,753,863.37
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the first five members of the board.

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) □□

QUE POR ACTA NO. 069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02251404 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

Table with 2 columns: NOMBRE and IDENTIFICACION. Lists names and IDs for the first member of the board.

BARNIER GONZALEZ FRANCISCO EUGENIO SEGUNDO RENGLON	C.C. 000000079230359
GONZALEZ BABATIVA IVAN JAVIER TERCER RENGLON	P. P. 0000000AP518205
PINEDA GARCIA JAIME ALIRIO CUARTO RENGLON	C.C. 000000079943292
ORDOÑEZ NORIEGA ENRIQUE JESUS QUINTO RENGLON	C.C. 000000019177275
FIGUEROA RUEDA JULIAN ANDRES	C.C. 000000079685483

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029951 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A JANNE KARIME MENDOZA VARGAS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.280.571, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE INDEMNIZACIONES EN CONFIANZA S.A., PARA QUE EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIANZA S.A.: 1.- FIRMAR LAS OBJECIONES QUE POR RECLAMACIONES DE SEGUROS SE PRESENTEN A COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- REPRESENTAR A SEGUROS CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. 3.- OTORGAR PODERES PARA ABOGADOS INTERNOS Y EXTERNOS PARA REPRESENTAR A CONFIANZA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA, DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS Y ADSCRITOS, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE O COMO COADYUDANTE, PARA NOTIFICARSE, INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. SEGUNDO: ES ENTENDIDO QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, LAS FACULTADES OTORGADAS EN ESTE PODER OBLIGAN A LA ENTIDAD. NO OBSTANTE OTROS ACTOS QUE INVOLUCREN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ANTERIORES DELEGACIONES, POR LO TANTO CONTINUARÁN SIENDO DEL RESORTE DEL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE MAYO DE 2015, INSCRITO EL 22 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00031139 DEL LIBRO V, SANDRA LILIANA SERRATO AMORTEGUI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.784.501 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA FABIOLA BAQUERO PORTELA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.656.308 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. DE REPRESENTACIÓN: PARA QUE REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, JUEZ O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDADO, DEMANDANTE, CONVOCADO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 219287530FA04B

4 DE FEBRERO DE 2019 HORA 10:22:55

0219287530

PAGINA: 3 de 7

□ □□□□□

* * * * *

□ □□□□□□□□□

COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES O COMO TERCERO INTERVINIENTE, EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O CUALQUIER ACTUACIÓN JUDICIAL, JUICIO FISCAL O ADMINISTRATIVA, ACEPTAR ENDOSOS EN GARANTÍA DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO CUALQUIER TÍTULO VALOR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA. B. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN: PODRÁ ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, TRANSIGIR O CONCILIAR PLEITOS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DE SU PODERDANTE, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. C. SUSCRIPCIÓN: PROMOVER Y ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS Y FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. D. PARA QUE SE NOTIFIQUE Y PRESENTE ANTE CUALQUIER ENTE ADMINISTRATIVO O JUDICIAL RECURSOS O EN GENERAL, ADELANTE CUALQUIER ACTO, DILIGENCIA O ACTUACIÓN. E. PARA QUE PERSONALMENTE O EN QUIEN DELEGUE, OBTENGA COPIAS Y DESGLOSES DE DOCUMENTOS DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE CUALQUIER ORDEN. EL PRESENTE PODER DEROGA TODOS LOS ANTERIORES Y ESTARÁ VIGENTE HASTA TANTO NO SEA REVOCADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEAGL DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 13 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034036 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.435.025 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A NURY ESPERANZA CORREALES LEAL IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52268537 DE BOGOTA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIFICAS A PARTIR DE LA FECHA: EL(A) SEÑOR(A) NURY ESPERANZA CORREALES LEAL, TENDRÁ TAMBIÉN LAS SIGUIENTES FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA A PARTIR DE LA FECHA: 1. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y LAS CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 2. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE

LA COMPAÑÍA. 3. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 4. FIRMAR LAS PÓLIZAS QUE OTORQUE LA COMPAÑÍA, EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. REQUISITOS PARA EJERCER LA DELEGACION DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIESGOS MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" DE LA COMPAÑÍA Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. 3. UNA AUTORIZACIÓN NO DESLIGA DE RESPONSABILIDAD AL SUSCRIPTOR QUE RECIBIÓ Y EVALUÓ LA INFORMACIÓN DEL RIESGO POR PRIMERA VEZ, POR LO TANTO EN LA CADENA DE DELEGACIONES TODOS LOS INVOLUCRADOS ASUMEN UNA RESPONSABILIDAD SOBRE LA ACEPTACIÓN DE UN RIESGO. 4. ESTA DELEGACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A LA DEMOSTRACIÓN DE ACEPTACIÓN DUAL DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO, ES DECIR, SE REQUIERE DEMOSTRAR FORMALMENTE QUE AL MENOS DOS SUSCRIPTORES PARTICIPAN EN LA APROBACIÓN SIEMPRE Y CUANDO LA SUSCRIPCIÓN ESTE EN DELEGACIÓN DE UN GERENTE O CARGO SUPERIOR. DICHA CONDICIÓN NO ES APLICABLE PARA NEGOCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA DELEGACION DE SUSCRIPTOR, SUSCRIPTOR JUNIOR, SUSCRIPTOR SENIOR Y/O DIRECTOR COMERCIAL, EN DONDE LA FIRMA DE UNO SOLO DE ELLOS BASTARÁ PARA DOCUMENTAR ESTA AUTORIDAD. 5. LA PRUEBA FORMAL DE LA APROBACIÓN DUAL DEBE SER DEMOSTRABLE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SEA REQUERIDA. 6. PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DUAL DEL NEGOCIO, PARA EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, DISPOSICIONES LEGALES Y CAUCIONES JUDICIALES DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR) B) DIRECTOR TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y GERENTE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO Y DIRECTOR TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO CUMPLIMIENTO 7. TRATÁNDOSE DE RCITRC/MM DEBE PROCEDER ASÍ: A) GERENTE SUCURSAL Y SUSCRIPTOR SUCURSAL (SEGÚN CORRESPONDA AL LÍMITE DEL SUSCRIPTOR). PARA EL CASO DE TRC/MM ES FORZOSO QUE EL SUSCRIPTOR CAPACITADO EN ESTOS RAMOS SUSCRIBA Y ACEPTE EL RIESGO CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE DE LA SUCURSAL. B) ASISTENTE TÉCNICO Y GERENTE DE SUCURSAL C) GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA Y ASISTENTE TÉCNICO D) VICEPRESIDENTE TÉCNICO Y GERENTE TÉCNICO DE LA LÍNEA RECOMENDACIONES PARA EJERCER RESPONSABLEMENTE LA DELEGACION: 1. REALIZAR EL MEJOR ESFUERZO PARA DOCUMENTAR Y DEMOSTRAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL RIESGO EN LA PRESENTACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE ESCALAN A LAS GERENCIAS TÉCNICAS Y/O BUREAU, DE TAL MANERA QUE SE TOMEN LAS DECISIONES DE MANERA OPORTUNA, Y CON EL MAYOR GRADO DE PRECISIÓN POSIBLE, LA NO CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS ELEMENTOS RELEVANTES PUEDE CONLLEVAR A TOMAR UNA DECISIÓN ERRÓNEA. 2. REVISAR CONJUNTAMENTE CON LA GERENCIA TÉCNICA LAS SERIEDADES DE OFERTA DE LOS NEGOCIOS COMPLEJOS CUYAS GARANTÍAS FUTURAS NO ESTÁN BAJO DELEGACIÓN DE LA SUCURSAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN EL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO, NO OCASIONE DEMORAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MISMA. 3. LA DELEGACIÓN OTORGADA POR EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN VOTO DE CONFIANZA EN SU CONOCIMIENTO, TRAYECTORIA Y EXPERIENCIA POR LO TANTO LE INVITAMOS A USARLA EN TODO SU CONTEXTO ANTES DE IR A CONSULTAR RIESGOS A LA OFICINA PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE SU DELEGACIÓN. 4. RESPECTO DE LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CANALES DE CONFIBROKERS / CONFIRE, ESTOS ACTÚAN EN REPRESENTACIÓN Y BAJO LA DELEGACIÓN QUE SE OTORGA AL GERENTE DE LA SUCURSAL, POR LO TANTO DEBEN SER DIRECTAMENTE

MANEJADOS, CONTROLADOS Y SUPERVISADOS BAJO SU AUTORIDAD. DADO LO ANTERIOR LA OFICINA PRINCIPAL SOLO ATENDERÁ CASOS QUE EN LAS POLÍTICAS Y AUTORIDADES DE DELEGACIÓN SUPEREN LOS VALORES DELEGADOS A LOS GERENTES Y/O SUSCRIPTORES Y QUE SEAN REFERENCIADOS POR ESTOS MISMOS DIRECTAMENTE Y NO POR LOS CANALES DESCRITOS. 5. TODO SUSCRIPTOR INDEPENDIEMENTE DE SU RANGO DEBE EMITIR UN CONCEPTO PARA SUSTENTAR LA EXPEDICIÓN DE LOS NEGOCIOS. 6. TOMAR LAS DEBIDAS PRECAUCIONES PARA QUE TODA LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA EL ADECUADO ANÁLISIS DEL RIESGO SEA EFECTIVO, EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN FINANCIERA ACTUALIZADA AL MENOS AL CORTE DEL ÚLTIMO AÑO FISCAL CERRADO. 7. CUANDO LA ATRIBUCIÓN DE APROBACIÓN CORRESPONDA AL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN ES ABSOLUTAMENTE IMPORTANTE QUE EL SUSCRIPTOR REVISE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE LOS CLIENTES CON LA DEBIDA ANTELACIÓN, DE IGUAL MANERA SE RECOMIENDA ENVIAR LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS CON SUS RESPECTIVAS NOTAS AL ÁREA TÉCNICA; CON EL OBJETIVO DE DESPEJAR DUDAS PUNTUALES QUE SE PRESENTEN EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS NEGOCIOS DE ESTE NIVEL, BUSCANDO CELERIDAD Y DECISIONES BASADAS EN INFORMACIÓN PRECISA. RESTRICCIONES: PARA ACEPTAR Y/O SUSCRIBIR UN RIESGO DENOMINADO COMO RESTRINGIDO CONFORME AL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN", EL ACEPTANTE DE ESTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DE LA PERSONA Y/O PERSONAS QUE TENGAN LA FACULTAD CONFORME LA POLÍTICA DE DELEGACIÓN Y COMENTADA EN EL ANEXO DE LÍMITES DE DELEGACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL DE INSTRUCCIONES TÉCNICAS" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. PROHIBICIONES EXPRESAS: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" ESTÁ TOTALMENTE PROHIBIDO PARA EL ACEPTANTE DE ESTE PODER SUSCRIBIR, COMPROMETER A LA COMPAÑÍA O GENERAR ALGUNA EXPECTATIVA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO LOS MISMOS ESTÉN BAJO LA DENOMINACIÓN DE RIESGOS PROHIBIDOS DESCRITOS EN EL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y POR LO TANTO NO TENDRÁ NINGUNA FACULTAD, SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ÓRGANO INTERNO DE LA COMPAÑÍA QUE TENGA LA FACULTAD PARA ESTE TIPO DE RIESGOS, PARA PODER SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONTRATOS. ASÍ MISMO, NO PODRÁ ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. SANCIONES: QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE MANDATO, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL "MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN" Y CIRCULARES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS MANUALES PROFERIDOS POR LA COMPAÑÍA,

DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 00040625 DEL LIBRO V, LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.435.025 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, RESTRINGIDO, INTRANSFERIBLE E INDELEGABLE A LA SEÑORA CATHERINE AMAYA NAVARRO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.531.286 DE CARTAGENA, PARA QUE EJERZA EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., CONFIANZA S.A., LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECÍFICAS A PARTIR DE LA FECHA: A. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS EN LOS RAMOS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA A LA COMPAÑÍA, EN CONCORDANCIA CON LA DELEGACIÓN OTORGADA POR ESTE PODER, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. B. LIQUIDAR E INFORMAR AL CLIENTE EN EL MOMENTO MISMO DE LA SUSCRIPCIÓN, LAS SUMAS DE DINERO QUE POR CONCEPTO DE PRIMAS DEBE PAGAR, CONFORME CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO FIJE LA COMPAÑÍA. C. ADELANTAR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, CAUCIONES JUDICIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y EL LLENO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ADENDAS Y CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN. D. LÍMITES DE DELEGACIÓN ASIGNADOS EN VALOR: I) PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$300.000000.000.; II) CAUCIONES JUDICIALES: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR CÚMULO \$300.000.000.000; III) PARA DISPOSICIONES LEGALES: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA: HASTA \$50.000.000.000, LÍMITE MÁXIMO POR GARANTIZADO: HASTA \$300.000.000.000; IV) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.): LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA HASTA: \$ 70.000.000.000.; RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA: LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA INDIVIDUAL: \$10.000.000.000; LÍMITE MÁXIMO POR PÓLIZA CLÍNICAS: \$10.000.000.000. E. REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN: 1. INSPECCIONAR LOS RIEGOS EN MATERIA DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS CUANDO EL NEGOCIO LO REQUIERA. 2. BAJO RESPONSABILIDAD DEL ACEPTANTE TODA SUSCRIPCIÓN DEBE CUMPLIR CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS

DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO, QUE LAS CUANTÍAS DESCRITAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, REPRESENTAN LOS LÍMITES MÁXIMOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN CADA PÓLIZA, TENIENDO EN CUENTA TODOS LOS AMPAROS Y/O ANEXOS, QUEDANDO EXPRESAMENTE EL APODERADO CON LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR DIRECTAMENTE CON LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER SOLICITUD QUE EXTRALIMITE LAS FACULTADES OTORGADAS, PARA QUE POR LO MENOS UNA DE ESTAS DEPENDENCIAS APRUEBE PREVIAMENTE Y AUTORICEN LAS CONDICIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS, POR ESCRITO. F. RESTRICCIONES: IGUALMENTE QUEDA ESTABLECIDO QUE TRATÁNDOSE DE SOLICITUDES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN, EL ACEPTANTE DE ÉSTE PODER DEBERÁ PREVIAMENTE OBTENER DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O LA PRESIDENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CEÑIRSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA. G. SE REFIERE AL RAMO DE CUMPLIMIENTO: 1. CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES. 2. CAUCIONES JUDICIALES DIFERENTES AL ARTÍCULO 513 DEL C.P.C. 3. FACTURA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE HIPOTECAS. 4. REEMPLAZO DE DEPÓSITOS POR GARANTÍAS. 5. GARANTÍAS POR ENCARGOS FIDUCIARIOS. 6. GARANTÍAS PARA CONTRATOS DE ESTUDIOS CON Y/O SI POSTERIOR PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 7. CUALQUIER OBLIGACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL. 8. PRESENTACIÓN CERTIFICADO DE ORIGEN. 9. REEMBARQUE DE MERCANCÍA. 10. APREHENSIÓN DE MERCANCÍA. 11. GARANTÍAS ANTE LA DIAN QUE LLEVEN IMPLÍCITO TRÁNSITO ADUANERO. 12. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE IVA Y RENTA. 13. EXONERACIÓN DE IMPUESTOS. 14. REVISIÓN DE IMPUESTOS. 15. PAGO DE IMPUESTOS. 16. DISTRIBUCIÓN DE LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES. 17. CLUBES, RIFAS Y ENTREGA DE PREMIOS. 18. PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS, 19. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES. 20. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO. 21. DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE TIQUETES. 22. CONTRATOS PARA PROYECTOS CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. 23. CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE MINAS. 24. CONTRATO DE CARPINTERÍA, METÁLICA Y MADERA. 25. CONTRATO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE COCINAS INTEGRALES. 26. CONTRATOS PARA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y MAQUINARIA. 27. CONTRATOS PARA IMPERMEABILIZACIÓN. 28. CONTRATOS PARA PINTURA. 29. CONTRATOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANERÍA. 30. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE ESPACIOS DE TELEVISIÓN NACIONAL O REGIONAL. 31. CONTRATOS DE CONCESIÓN. 32. CONTRATOS PARA SUMINISTRO DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y PROGRAMAS DE SOFTWARE. 33.

PÓLIZAS JUDICIALES DE EMBARGO CONTRA COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y BANCOS. 34. CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA. 35. CONTRATOS AFIANZADOS POR OTRAS COMPAÑÍAS. 36. CONTRATOS DE REFORESTACIÓN. 37. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 38. GARANTÍAS PATA CONTRATOS CELEBRADOS CON COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS. H. SE REFIERE AL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (R.C.E.): 1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL. 2. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. 3. LÍNEAS AÉREAS, AEROPUERTOS. 4. ESTIBADORES. 5. FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE EXPLOSIVOS. 6. CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBACUÁTICOS. 7. MINERÍA. 8. RIESGO DE FERROCARRILES. 9. EMPRESAS DE VIGILANCIA. 10. PRODUCTOS QUE CONTIENEN ASBESTO. 11. DEPÓSITOS DE SANGRE. 12. LABORATORIO DE TECNOLOGÍA GENÉTICA. 13. RIESGOS MARÍTIMOS. 14. OPERACIÓN DE PLATAFORMA Y POZOS DE PERFORACIÓN. 15. DAÑOS AMBIENTALES, CONTAMINACIÓN. 16. EMPRESAS TRANSPORTISTAS. 17. CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS. 18. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS. 19. INSECTICIDAS Y AGROQUÍMICOS. 20. INDUSTRIAS QUÍMICAS. 21. R.C. CLÍNICAS Y HOSPITALES. 22. PARQUEADEROS. 23. R.C. EXPLORACIONES. 24. GARANTÍAS CON VIGENCIAS FUTURAS Y/O RETROACTIVAS. 25. R.C. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. I. PROHIBICIONES EXPRESAS: 1. OTORGAR GARANTÍAS PARA CRÉDITOS, CRÉDITOS FINANCIEROS, AVALES Y CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PERSONAS NATURALES. 2. OTORGAR GARANTÍAS QUE AMPAREN CUALQUIER CLASE DE CONCESIÓN, SIN IMPORTAR CUANTÍA O DURACIÓN; ASÍ MISMO CUALQUIER OTRO CONTRATO CUYA VIGENCIA SEA SUPERIOR A CINCO (5) AÑOS. LAS SOLICITUDES DE GARANTÍAS CON DICHAS CARACTERÍSTICAS OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA GERENCIA TÉCNICA DE SEGUROS CONFIANZA S.A. ANTE EL BUREAU DE SUSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SOLO PODRÁ APROBAR EL NEGOCIO EN REUNIÓN QUE CUENTE CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE O DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. 3 ASIGNAR A ALGÚN INTERMEDIARIO, AQUELLOS NEGOCIOS CON SU RESPECTIVA COMISIÓN, EN LOS CASOS EN QUE EL CLIENTE SE HAYA VINCULADO DE MANERA DIRECTA CON LA COMPAÑÍA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MISMO. QUEDA IGUALMENTE PACTADO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DESCRITAS, CONSTITUYE CAUSAL PARA QUE LA COMPAÑÍA REVOQUE EL PRESENTE PODER, ESPECIALMENTE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES, DE LA COMPAÑÍA; INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO DISCIPLINARIO. J. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN ESTABLECIDAS POR LA COMPAÑÍA EN LOS DOCUMENTOS: CÓDIGO DE ETICA, MANUAL DE POLÍTICAS, MANUAL TÉCNICO DE SUSCRIPCIÓN, MANUAL DE CONTRAGARANTÍAS; POLÍTICAS DE COMPLIANCE, MANUAL DE RIESGOS, MANUAL DE GOBIERNO DE DATOS, PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN, CARILLAS DE SUSCRIPCIÓN, DESCRIPCIÓN DEL CARGO Y CUADRO DE DELEGACIONES, SUS ADENDAS Y LAS CIRCULARES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONEN Y DEMÁS DISPOSICIONES Y DIRECTRICES DE LA COMPAÑÍA, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA, NO OBSTANTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA EVALUARÁ CADA CASO DE INFRACCIÓN PARA ESTABLECER CON BASE EN LOS ATENUANTES QUE SE PUEDAN PRESENTAR, LA APLICACIÓN DE SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. K. ESTE PODER REVOCA Y REEMPLAZA CUALQUIER OTRO PODER O FACULTADES OTORGADAS EN CUALQUIER OTRO

TELEFONO : 2824085
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

NOMBRE DE LA AGENCIA : CONFIANZA S A AGENCIA AVENIDA CHILE
MATRICULA : 01275055
RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 7 NO. 72 - 64 IN 16
TELEFONO : 3220806
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ccorreos@confianza.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE k k k
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 23 DE ENERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

*** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 1

NIT: 860.070.374-9

Table with fields: SUCURSAL 03. CALI, USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO, Modificación, FECHA EXPEDICION 06-05-2015, TOMADOR: COOMEVA EPS S.A., DIRECCION, CIUDAD, E-MAIL, TELEFONO, ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A., BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015), VALOR ASEGURADO (ANTERIOR 1,300,000,000.00, NUEVA 1,300,000,000.00), INTERMEDIARIO (DELIMA MARSH S.A. CORREDORES), COASEGURO (PRIMA), PRIMA (MONEDA, PESOS, PRIMA NETA, GAST. EXPED, IVA, TOTAL)

DE LA MODIFICACION:
NTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE PRORROGA UN MES LA VIGENCIA DE LA POLIZA POR SOLICITUD DEL CLIENTE.

LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

COBERTURA BASICA:

LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, POR DAÑOS PERSONALES OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA ESPECÍFICA. ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO POR ACTOS U OMISIONES COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA POR PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO O MÉDICO AUXILIAR, ENTRE OTROS, MÉDICOS, PRACTICANTES, ENFERMERAS, ETC.

SE ACLARA QUE EN LA CLÁUSULA I DE COBERTURA DEL ANEXO DE RC MÉDICA FORMA, SU-OD-11-01 JUL.01.2009, SE ADICIONA AL TÉRMINO. PREDIOS ASEGURADOS, LA FRASE: Y LOS PREDIOS DE LAS IPS CON LAS QUE COOMEVA EPS, TENGA CONVENIO.

ESTA COBERTURA COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE DIAGNÓSTICO ASÍ COMO TAMBIÉN APARATOS DE RAYOS X, SIEMPRE Y CUANDO DICHS APARATOS Y TRATAMIENTOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y LOS CUALES REQUIEREN EXPRESA CONTRATACIÓN.

ESTA POUZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POUZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POUZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POUZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CAUDAD DE TOMADOR IMPUCA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBUGACIONES QUE EMANAN DEL PRFSNTF CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS (C) MA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS (SL) MIENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS (LC) ICONDADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZACOM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA (B)IA)AIQnMADAEOE@R8mADE3:oaNW-WLl6Bt-EREEdiANiInASSO Y ACEPTO QUE EN MI CAUDAD DE: I) TOMADOR Y/O, ID ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POUZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUTE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NAQONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINAUDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE (S)OMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I VA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POUZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POUZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA O PUEDA RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POUZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Handwritten signature and stamp of the insurance company.

TOMADOR: SU-FO-10-01
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA
 Swiss Re
 Corpotaie SoluierTffs

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
 MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
 CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 2

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO HERRERAJA T1P CERTIFICADO Modificación	FECHA EXPEDICION	06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.		C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:		CIUDAD:	
E-MAIL:		TELEFONO:	0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.		C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		C.C. o NIT:	0000001
DIRECCIÓN:		CIUDAD:	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE 27-05-2015	HASTA 27-06-2015	ANTERIOR 1,300,000,000.00	ESTA MODIFICACION NUEVA 1,300,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS	
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL						
						MONEDA	
						PRIMA NETA	22,207,222.00
						GAST.EXPED	

EXCLUSIONES PARTICULARES ADICIONALES A A DE LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS:

DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MEDICA CON FINES DIFERENTES AL DAGNÓSTICO O A TERAPÉUTICA. EN CASO DE A CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SO AMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE CIRUGÍA CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

*PREDIOS ABORES Y OPERACIONES - PLO.

AL ESTAR INCLUIDO EL AMPARO DE PREDIOS ABORES Y OPERACIONES, COOMEVA QUEDA CUBIERTA POR A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE SE VEA INVOLUCRADA POR EL USO DE SUS INSTAACIONES: PREDIOS, CAMAS, APARATOS MÉDICOS, ASCENSORES ETC, DE ACUERDO A A CLÁUSULA SEGUNDA DEL CAUSUADO GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FORMA SU-OD-04-02-ABR 2009, EL CUAL TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE A PRESENTE PÓLIZA, EN CUANTO A LOS AMPAROS NOMBRADOS/CUBIERTOS POR ESTA.

EL AMPARO DE PREDIOS, ABORES Y OPERACIONES (PLO), APLICA TANTO PARA AS INSTAACIONES DE COOMEVA EPS, COMO PARA AS DE AS UBA.

IGUALMENTE SE EXTIENDE A AS INSTAACIONES DE AS IPS CON AS QUE TENGA CONVENIO CON UN SUBLIMETE DE \$1.000.000.000. POR EVENTO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE A PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE CADA ESTABLECIMIENTO TENGA CONTRATADA

NOTA: EN CASO QUE A IPS NO CUENTE CON A PÓLIZA CONTRATADA Y/O VIGENTE, CONFIANZA RESPONDERA EN EXCESO DE \$ 200.000.000.

* GASTOS DE DEFENSA

ESTA COBERTURA COMPRENDE EL ESTUDIO DE A RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; A DEFENSA FRENTE A RECAMACIONES INFUNDADAS Y EL REEMBOLSO

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CC N FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA

AS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENFN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. A PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA. DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS OS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZACOM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA 3BiaRi0aimMA2AE0seB8SmAjE3:06MmWsbKEREbaDEANIRASSC V ACEPTO QUE EN MI CALIDAD OE' I) TOMADOR Y/O, ID ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-VA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA D PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APIJP

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS
 ABES

 TOMADOR

 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

9FVDI9PB

17-07-2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N* 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



CONFIANZA

@ Swiss Ru
CorjMtale SúluiúíTB

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 3

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI	USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO	Modificación	FECHA EXPEDICION	06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.			C.C.oNIT:	805000427 1
DIRECCION: •			CIUDAD: .	
E-MAIL:			TELEFONO: 0	
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.			C.C.oNIT:	805000427 1
DIRECCION: .			CIUDAD:	TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS			C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION: .			CIUDAD: ,	TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	1,300,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL				
				PRIMA NETA	22,207,222.00
				GAST.EXPED	

GASTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO ESTE AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS Y COSTOS POR HONORARIOS HONORARIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO PARA CUBRIRLO DESDE LAS INSTANCIAS PREVIAS, INCLUSIVE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LAS CONDICIONES DEL NUMERAL 13(ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA) DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL CLAUSULADO DE RCE FORMA SU-OD-04-02-ABR-2009 QUE TAMBIÉN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA.

"EN VIRTUD DE LA ESENCIA DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE LEVANTAN LAS EXCLUSIONES 1 Y 2 DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO".

GASTOS MEDICOS

ESTA COBERTURA OBEDECE A LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE ACUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS. ESTA COBERTURA ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

ALCANCE DEL OBJETO :

INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHOS HABIENTES, EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL INCURRIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, POR ACTOS MÉDICOS PROPIOS Y/O POR LOS

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA CUAL SE EXPIDE EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIENDO LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. SI YO O MI REPRESENTANTE O MI REPRESENTANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA EN BOGOTÁ, D.C. Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO. LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA SER PAGADA POR EL TOMADOR. LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA SER PAGADA POR EL TOMADOR. LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA SER PAGADA POR EL TOMADOR.

RES. D1AN NO. 31000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

9FVD89PB

SU-FO-10-01

COMP. EN LA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

17-07-2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 4

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD:
E-MAIL: TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NTT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO, DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015, ANTERIOR 1,300,000,000.00, NUEVA..... 1,300,000,000.00

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA, % NOMBRE COMPAÑIA %, PRIMA VALOR ASEGURADO MONEDA PESOS. Includes DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL and PRIMA NETA 22,207,222.00

QUE SEA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES, QUE SEAN IMPUTADOS AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SERVICIO MÉDICO A UN AFILIADO Y/O USUARIO AL(OS) PLAN(ES) DE SALUD DEL(OS) ASEGURADO(S), Y REALIZADO POR UN PRESTADOR DE LA SALUD EMPLEADO POR EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD - IPS CON LAS CUALES TENGA CONVENIO COOMEVA EPS. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO.LO ANTERIOR SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

TAMBIÉN, INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES IMPUTABLES AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS QUE CAUSE TERCEROS, O A SUS DERECHO- HABIENTES POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL INDIRECTA IMPUTADA AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SERVICIO MÉDICO LABORAL CON EL ASEGURADO O POR UNA INSTITUCIÓN MÉDICA DE NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO PERO AL SERVICIO DEL MISMO. AL MOMENTO DE LA RECLAMACIÓN SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL. SE PUEDE DEMOSTRAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL "CENTRO DE REGULADOR DE ATENCIÓN DE URGENCIAS " CRAU" / TAMBIEN PUEDE SER CON OTRO TIPO DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA EPS/ O LA FACTURA DE PRESTACION DEL SERVICIO LO ANTERIOR.SIEMPRE QUE EN TODOS LOS CASOS SE APORTE LA FACTURA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO; LOS OTROS DOS DOCUMENTOS SIRVEN COMO SOPORTE ADICIONAL Y SERÁN OPCIONALES, PERO LA FACTURA SERÁ EL REQUISITO OBLIGATORIO.

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA LA CULPA GRAVE.

* MODALIDAD O SISTEMA DE COBERTURA : OCURRENCIA PURA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA C-, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO. SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA OBLIGACIONES DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERÁ SER RESPONSABLE. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA D PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APIV RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Handwritten signature and stamp: SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS

TOMADOR SU-FO-10-01 9FVD89PB 17-07-2015 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N* 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA

@ SWf6RH
Cárpatele Soiiiitóm

NIT: 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página

5

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	1,300,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL				
				PRIMA NETA	22,207,222.00
				GAST. EXPED	

ION DE COBERTURA : se extiende a cubrir:

* RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR GESTIÓN INADECUADA DEL ASEGURADO DURANTE LOS PROCESOS DE ADMINISTRARON, PREVENCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS PROPIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD DE USUARIOS AFILIADOS AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDA DEMOSTRADO JUDICIALMENTE QUE EL ACTO MÉDICO NOCIVO GENERADOR DEL PERJUICIO A INDEMNIZAR, O EL ACTO ADMINISTRATIVO PREVIO Y RELACIONADO A LA ATENCION MEDICA, FUE PRESTADA INDEBIDAMENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UNA FALLA EN LA GESTION DEL ASEGURADO SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDA A CUBRIR LAS MULTAS, SANCIONES O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

** LA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE REALIZA SOBRE RECLAMACIONES SOLO DE PARTE DE TERCEROS EN CALIDAD DE PACIENTES Y/O VÍCTIMAS FUNDADAS EXCLUSIVAMENTE EN ACTOS PROFESIONALES INCORRECTOS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD *

* PARA LA EXTENSIÓN DE COBERTURA ADMINISTRATIVA DERIVADA DEL PROCESO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE AMPARA EL DAÑO EMERGENTE AL 100% MAS EL LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES. ESTOS ÚLTIMOS SUBLIMITADOS A \$ 200.000.000. POR EVENTO /VIGENCIA (PARA LOS 2 AMPAROS).

** COBERTURA SOLIDARIA DE COOMEVA EPS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 1.050 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BÁSICAS ASISTENCIALES (UBA), DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE PÓLIZA. DICHOS PROFESIONALES PUEDEN SER REEMPLAZADOS POR LOS QUE OCUPEN SU CARGO YA SEA POR UCENCIA, PERMISO O INCAPACIDAD, LOS PROFESIONALES EN REEMPLAZO TAMBIÉN ESTARÁN CUBIERTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTE REEMPLAZO OBEDEZCA A LOS CARGOS AMPARADOS Y A QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO SE DEMUESTRE EFECTIVAMENTE LA SITUACIÓN DE REEMPLAZO Y EL VÍNCULO CON COOMEVA EPS (CTO LABORAL O PRESTACIÓN DE SERVICIOS). ESTA COBERTURA OPERA EN

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINAON AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL ppeecK.re CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

C(IMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SL -MENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS

LGJ VV Huido NADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA BBIEI0A0IQAIN@AWE@88SCMIDE0SK<clb<<BKERES@MAMHMLJO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. ILOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I VA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP LICABLES

RES. DIAN NO. 31000072366 15-08-2013

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

9FVD89PB

SU-FO-10-01

17-07-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 6

NIT: 860.070.374-9

Table with 4 columns: Field Name, Value, Field Name, Value. Includes SUCURSAL 03. CALI, USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación, FECHA EXPEDICION 06-05-2015, TOMADOR: COOMEVA EPS S.A., C.C. o NIT: 805000427, DIRECCION, CIUDAD, E-MAIL, TELEFONO, ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A., C.C. o NIT: 805000427, BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS, C.C. o NIT: 0000001.

Table with 4 columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO, ANTERIOR, NUEVA. Includes DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015, VALOR ASEGURADO 1,300,000,000.00, ANTERIOR 1,300,000,000.00, NUEVA 1,300,000,000.00.

Table with 3 columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Includes % NOMBRE, COMPANIA, %, PRIMA, VALOR ASEGURADO, MONEDA, PESOS, 100 DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL, PRIMA NETA 22,207,222.00, GAST.EXPED.

EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA INDIVIDUAL DE CADA ADSCRITO (CONTRATADA O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO POR EVENTO DE \$50.000.000.

*COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA SOLIDARIA DERIVADA DE LA MALA PRAXIS DE LAS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA PÓLIZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MÉDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PROPIA PÓLIZA DE LA IPS Y LA INDIVIDUAL DE LOS MÉDICOS, PÓLIZAS (CONTRATADAS O NO) CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA LA PÓLIZA PRIMARIA DE LOS MÉDICOS POR EVENTO DE \$50.000.000 Y PARA LA PRIMARIA DE LA IPS POR EVENTO DE \$200.000.000.

** CUANDO EXISTA UNA CONDENA DONDE EL JUEZ FALLE Y ESTIPULE UN MONTO ESPECÍFICO A PAGAR POR PARTE DE LA EPS, ESTA COBERTURAS OPERA COMO PRIMARIA Y SE SEGUIRÁ POR LA LEY DE COEXISTENCIA DE SEGUROS (CÓDIGO DE COMERCIO ART 1092, 1093, 1094 Y CONGRUENTES).

**SE DEJA CONSTANCIA QUE PARA LAS ANTERIORES COBERTURAS EL PERSONAL ASEGURADO ES EL QUE SE ENCUENTRA RELACIONADO EN EL LISTADO ADJUNTO, SIN EMBARGO EN VIRTUD DE LA NORMAL ROTACIÓN, COOMEVA EPS DEBERÁ REPORTAR LOS CAMBIOS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) POR PERIODOS SEMESTRALES. ÉSTA MISMA CONDICIÓN APLICARÁ PARA LOS EMPLEADOS DEL ÁREA DE LA SALUD DEL ASEGURADO PARA LAS IPS CON LA CUAL TIENE CONVENIO COOMEVA EPS (DADO A QUE EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA SE HACE CONVENIO CON UNA NUEVA ENTIDAD Y NO QUEDA DECLARADA EN LOS LISTADOS QUE SE ENTREGAN). SI EL SINIESTRO OCURRE ENTRE EL ÚLTIMO Y PRÓXIMO REPORTE, Y POR ENDE NO SE HA INCLUIDO EL PROFESIONAL RESPONSABLE Y/O IMPUTABLE DE DICHO SINIESTRO O QUE NO SE ENCUENTRE INCLUIDO EN NINGUNO DE LOS LISTADOS POR HABER INGRESADO DESPUÉS DE HABER ENTREGADO EL PRIMER REPORTE Y HABERSE RETIRADO.

EN CASO DE QUE EL EVENTO SUCEDA ANTES DE ENTREGAR EL SEGUNDO REPORTE Y EL MEDICO NO SE ENCUENTRE RELACIONADO, SE DEBERÁ DEMOSTRAR EL

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZACOM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA (E:OSNmWSn<EREE@MANIRAET- Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE) TOMADOR Y/O, ID ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I Y A -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA D PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES API// RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

Handwritten signature and stamp: CONFIANZA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR: SU-FO-10-01 9FVD89PB 17-07-2015 COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 8

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI

USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION

06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C.oNIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .

E-MAIL: . TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C.oNIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 000000 i

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO, ANTERIOR, ESTA MODIFICACION, NUEVA. Values include: DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015, 1,300,000.000.00, 1,300,000.000.00.

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA, MONEDA, PESOS. Includes details for 100 DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL.

FUNCIONES PROPIAS DE SU PROFESIÓN, DE LAS CUALES PUDIERA DERIVARSE UNA RESPONSABILIDAD CUBIERTA

***** LA COMPAÑIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR CUALQUIER SUMA DE DINERO QUE DEBA PAGAR A UN TERCERO, INCLUYENDO CUALQUIER TIPO DE PERJUICIO PATRIMONIAL DE CARÁCTER MATERIAL O INMATERIAL, SURGIDO A SU CARGO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA Y QUE SE ENCUENTRE FUNDADA EXCLUSIVAMENTE EN UN ACTO PROFESIONAL INCORRECTO REALIZADO EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE EPS, CONFORME A LO CONTEMPLADO EN LAS NORMAS QUE RIGEN LAS EPS Y EN GENERAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.

***** TRATÁNDOSE DE LAS INVESTIGACIONES CONSAGRADAS EN ESTATUTO FINANCIERO, ESTA COBERTURA OPERARA A PARTIR DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN, EXCEPTO EN LOS CASO EN LOS CUALES SE OTORQUE AMPARO EXPRESO PARA INSTANCIAS PREVIAS, EVENTO EN EL CUAL SE ENTENDERÁ INICIADA LA INVESTIGACIÓN DESDE LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN O AUTO QUE ORDENA LA APERTURA DE A RESPECTIVA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

***** LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA A CONSTITUCIÓN DE CAUCIONES EXIGIDAS POR AS AUTORIDADES NECESARIAS PARA EJERCITAR LOS DERECHOS DENTRO DE LOS PROCESOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS, INICIADOS COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES PROFESIONALES INCORRECTAS DE AS QUE SE DESPRENDIESE ALGUNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL O PERSONAL A CARGO DEL ASEGURADO.

***** COBERTURA PARA LOS TRABAJADORES/PRESTADORES DE SERVICIO DE A EPS CUANDO OSTENTEN A CALIDAD DE PACIENTES.

* SE DEJA CONSTANCIA QUE A PRESENTE POLIZA NO SOLO AMPARA A RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE LOS MEDICOS ADSCRITOS A A EPS SINO TAMBIEN A RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DERIVADA DE A MAA PRAXIS DE AS IPS (DE ACUERDO A LISTADO ADJUNTO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA POL1ZA) CONTRATADAS POR COOMEVA EPS Y DE LOS RESPECTIVOS MEDICOS QUE ATIENDEN EL SERVICIO CONTRATADO. SE DEBERA REPORTAR LOS

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA C. SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO. SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZACOM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA

figiaRi0AinWS*HJ@8aB8mAlIE5CO6inW-WLIS8XEREEQXANIIRMSO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE i) TOMADOR Y/O, ii) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-1 V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES CE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG. 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

YO DE SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS

ILICABLES

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N* 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

TOMADOR

SU-FO-10-01

9FVD89PB

17-07-2015

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 9

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .

E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015), VALOR ASEGURADO (ANTERIOR 1,300,000,000.00, NUEVA 1,300,000,000.00)

Table with columns: INTERMEDIARIO (100% DEL1MA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL), COASEGURO (PRIMA), VALOR ASEGURADO, MONEDA (PESOS), PRIMAS (PRIMA NETA 22,207,222.00, GAST.EXPED)

DS (INCLUSIONES O EXCLUSIONES) DE LAS IPS POR PERIODOS SEMESTRALES.

* SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE POLIZA TIENE COMO ASEGURADOS 1.050 PROFESIONALES DE LA SALUD Y SUS RESPECTIVOS CARGOS DISTRIBUIDOS EN DIFERENTES UNIDADES BASICAS ASISTENCIALES...

*VALOR ASEGURADO EPS: \$1.300.000.000 por vigencia/evento

*VALOR ASEGURADO POR MEDICO: \$1.300.000.000 por vigencia/evento

-DESGLOSE DE LA PRIMA POR VALOR ASEGURADO Y POR RIESGO :

Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS y por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a sus médicos adscritos, sin cobertura primaria para los mismos: \$215.586.666.

- Prima por la Responsabilidad Civil Solidaria de la EPS frente a las IPS y sus Médicos: \$22.000.000.
- Prima por la Responsabilidad Civil Extracontractual del personal Administrativo : \$1.150.000
- Prima por PLO:\$1.150.000
- Prima por la Responsabilidad Civil Profesional Directa de la EPS, derivada del trámite anterior a la atención Médica: \$26.600.000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA...

LA REPRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS...

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y V A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO...

Handwritten signature and stamp of COMEFIANZA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

TOMADOR SU-FO-10-01 9FVD89PB 17-07-2015 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS V SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 10

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERPJERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: . TELEFONO: 0

E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 I

DIRECCION?"" CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: . CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO (ANTERIOR, ESTA MODIFICACION, NUEVA). Rows: DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015, VALOR ASEGURADO 1,300,000,000.00.

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Rows: 100 DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL, MONEDA, PRIMAS, GASTOS.

- DEDUCIBLES:
-10% Mínimo \$ 10.000.000. Para Cobertura Básica y las Extensiones de cobertura.
-10% Mínimo \$ 10.000.000. Para Cobertura PLO
- 10% Mínimo \$ 5.000.000. Para Coberturas Lucro Cesante y Perjuicios Extrapatrimoniales
- 10% Gastos de Defensa, sin mínimo.
- Gastos Médicos No aplica deducible.

COBERTURAS ADICIONALES:
GASTOS MEDICOS INMEDIATOS SUBMITADO A:
VIGENCIA: \$ 390.000.000.
EVENTO: \$ 390.000.000.
No aplica deducible.

GASTOS DE DEFENSA SUBMITADO A:
VIGENCIA: \$ 650.000.000.
EVENTO: \$ 650.000.000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA 36iaR10AinWZAE0EIPR8MJK*E3:06ikmWSB-(eREEQDCANIRASSO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE TOMADOR Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO D PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS
Firma autorizada

TOMADOR 9FVD89PB COMP. ANTE ASEGURADO DE CONFIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

Página 11

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD:
E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o Nfr: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA, VALOR ASEGURADO, ANTERIOR, ESTA MODIFICACION, NUEVA. Values include dates 27-05-2015 to 27-06-2015 and amounts 1,300,000,000.00.

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA, MONEDA, PESOS. Includes company name DELIMA MARSH S.A. and values like 22,207,222.00.

BIENES EXTRAPATRIMONIALES SUBMITADO A:

VALOR: \$ 520.000.000.
EVENTO: \$ 520.000.000.

LUCRO CESANTE SUBUTADO A:

VIGENCIA: \$ 520.000.000.
EVENTO: \$ 520.000.000.

NOTA : SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGAN LOS AMPAROS DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES Y LUCRO CESANTE EN EL ENTENDIDO QUE SÓLO PROCEDEN SI EXISTE UN DAÑO FÍSICO.

CLAUSULAS ADICIONALES :

- AVISO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA HASTA 30 DÍAS
- RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.
- AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS PREDIOS Y CARGOS, CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

-PLAZO PARA NOTIFICACIÓN DE RECLAMOS: ESTA CLÁUSULA REEMPLAZA LA DEL CLAUSULADO ADJUNTO:

EL NUMERAL 1.2 DE LA CLAUSULA NOVENA CLAUSULADO FORMA SU-OD-04-02-ABR-2009 SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE:

1.2 AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A CONFIANZA S. A. SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO ASISTE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PRE-JUDICIAL

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS...
7MA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS...
MENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS...
CIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA...
ADIRIAIINADATOS8RBSMAMEXORIMOM/SBKEREEDCANBIAISO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, U) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE...
POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUTE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE...
CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS...
TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL...
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I VA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUTE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO!
PUEDERECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP
RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMP. INTERMEDIARIO DE SEGUROS
Firma autorizada

SU-FO-10-01 TOMADOR 9FVD89PB 17-07-2015
COMP. INTERMEDIARIO DE SEGUROS
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



CONFIANZA

@ SWISSR&
Cóbrate Soluikinf.

NIT: 360.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS V SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 12

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .

E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1 ~j

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR ESTA MODIFICACION	NUEVA
27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	1,300,000,000.00

■ INTERMEDIARIO		COASEGURO			1 ■ PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL					
						PRIMA NETA 22,207,222.00
						GAST. EXPED

O CUANDO RECIBA LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL RESPECTIVA.

*EN CASO DE IMPOSIBILIDAD (ARGUMENTADA) DE CUMPLIR CON EL TÉRMINO LEGAL, SE EXTENDERÁ A QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA, SIEMPRE QUE DICHO TÉRMINO NO EXCEDA EL PLAZO PARA COMPARECER Y/O PRONUNCIARSE Y SEA EL TIEMPO PRUDENCIAL PARA QUE LA COMPANÍA SE PRONUNCIE SI ES EL CASO.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, CONFIANZA S. A. DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

1.3 DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A CONFIANZA S. A., DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS; DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.

TERMINO DE PRESCRIPCION:

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE EL PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO.

SE DEJA CLARIDAD QUE PARA LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN SE CUMPLIRÁ ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. POR LO ANTERIOR EN NINGÚN CASO SE PODRÁ INTERPRETAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA A LOS TÉRMINOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1131.

EXCLUSIONES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CLAUSULADOS ADJUNTOS :

IDAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA CON FINES DIFERENTES AL DIAGNÓSTICO O A LA TERAPÉUTICA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDIQONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZACOM.CO Y REQIBR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA aGiarIoAnWSAnjE0BBM)WE3:OSNWr0WSBXEREES@MAKJRAISC Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE I) TOMADOR Y/O, ID ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA SA, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL. LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, DC SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA D I PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP

RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SEGUROS EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS
DOLARES

TOMADOR

COMP ANTA ASEGURADO IRA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

9FVD89PB

17-07-2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá. D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.

POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CIUDAD:
E-MAIL: TELEFONO: 0
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 0
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001
DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 27-05-2015, HASTA 27-06-2015), VALOR ASEGURADO (ANTERIOR 1,300,000,000.00, NUEVA 1,300,000,000.00)

Table with columns: INTERMEDIARIO (DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL), COASEGURO (% PRIMA, VALOR ASEGURADO), PRIMA (MONEDA PESOS, PRIMA NETA 22,207,222.00, GAST.EXPED)

50 DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA O ESTÉTICA, SOLAMENTE SE OTORGA EN LOS CASOS DE CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y DE
CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

- 2. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN MÉDICA Y/O TRATAMIENTOS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO.
3. DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAS QUE NO ESTÁN LEGALMENTE HABILITADAS PARA EJERCER LA PROFESIÓN O NO CUENTAN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN O LICENCIA OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
4. RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS INTOXICANTES, ALCOHÓLICAS O NARCÓTICAS.
5. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE EJERZAN ACTIVIDADES PROFESIONALES O CIENTÍFICAS Y QUE POR EL EJERCICIO DE ESA ACTIVIDAD SE ENCUENTRAN EXPUESTAS A LOS RIESGOS DE RAYOS O RADIACIONES PROVENIENTES DE APARATOS Y MATERIALES AMPARADOS EN LA PÓLIZA Y A RIESGOS DE INFECCIÓN O CONTAGIO CON ENFERMEDADES O AGENTES PATÓGENOS.
6. RECLAMACIONES ORIENTADAS AL REEMBOLSO DE HONORARIOS PROFESIONALES
7. DAÑOS (DERIVADOS DE ACCIONES, OMISIONES O ERRORES) QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE O PLASMA SANGUÍNEO Y AQUELLAS ACTIVIDADES NEGLIGENTES QUE TENGAN COMO CONSECUENCIA LA ADQUISICIÓN, TRANSMISIÓN O CONTAGIO DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA
MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR
PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERLA MAS TARDAR DENTRO
DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL
CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS
RMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS
AMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS
LOS DATOS PERSONALES DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA
DE LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE
CONFIANZA S.A., INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS
TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.
ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO
PUEDEN RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP
RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR SU-FO-10-01 9FVD89PB
COME ANTA ASEGURADO IRA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

17-07-2015



© SvuisRa
Cúlpofale SoluikH'iii

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 14

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL 03. CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C.oNIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .

E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. CrTóNTr: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: TEL. o

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	1,300,000,000.00

INTERMEDIARIO				COASEGURO		PRIMA	
A	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL					PRIMA NETA	22,207,222.00
						GAST.EXPED	

- RECLAMACIONES POR DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA, VIRUS DEL TIPO VIH, HEPATITIS B.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA INEFICIENCIA DE CUALQUIER TRATAMIENTO CUYO OBJETIVO SEA EL IMPEDIMENTO O LA PROVOCACIÓN DE UN EMBARAZO O DE UNA PROCREACIÓN.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL CAUSADO POR EL TRATAMIENTO DE UN PACIENTE, PERJUICIOS DERIVADOS DE TRATAMIENTOS INNECESARIOS, EMISIÓN DE DICTÁMENES PERICIALES, VIOLACIÓN DE SECRETO PROFESIONAL.
- EN EL CASO DE ODONTÓLOGOS Y ORTODONCISTAS, RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL O MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL SI ESTA ANESTESIA NO FUE LLEVADA A CABO EN UNA CLÍNICA O UN HOSPITAL ACREDITADO PARA DICHO FIN.
- RECLAMACIONES POR ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES, CAMBIOS, EXPERIMENTOS, MANIPULACIONES GENÉTICAS, AUNQUE SEA CON EL CONSENTIMIENTO DEL PACIENTE.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS GENÉTICOS
- RECLAMACIONES POR ORGANISMOS PATOGENICOS (MOHO U HONGOS Ó SUS ESPORAS, BACTERIAS, ALGAS, MICOTOXINAS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO METABÓLICO,

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACERA MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARA LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA. DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA fteialaIAimNÁ)ABOEI0gBM?M*E'COSN*+JWSBXeREBaXANJRASC Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE I) TOMADOR Y/O, ID ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V A-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, DC SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARI PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

COMP* DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 Vii- 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01 TOMADOR 9FVD89PB 17-07-2015



CONFIANZA

Swiil Rit
Corporación Suiutei Ti

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 15

NH: 860.070.374-9

SUCURSAL 03, CALI USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación FECHA EXPEDICION 06-05-2015

TOMADOR: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: .

E-MAIL: TELEFONO: 0

ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A. C.C. o NIT: 805000427 1

DIRECCION: CIUDAD: ""TEU"O

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO	
DESDE	HASTA	ANTERIOR	NUEVA
27-05-2015	27-06-2015	1,300,000,000.00	1,300,000,000.00
		ESTA MODIFICACION	

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL				
				PRIMA NETA	22,207,222.00
				GAST.EXPED	

RZZZ

PRIMA

AS Ó PROTEÍNAS SEGREGADAS POR LAS ANTERIORES, BIEN SEA TÓXICAS Ó NO,) CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

15. RECLAMACIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EL RIESGO BIOLÓGICO CUANDO EL ASEGURADO NO HUBIESE CUMPLIDO CON TODAS LAS NORMAS Y REQUISITOS RECONOCIDOS Y ACEPTADOS NACIONAL E INTERNACIONALMENTE PARA LA DISPOSICIÓN Y MANEJO, EXCEPTUANDO CUANDO SE TRATE DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO

16. RECLAMACIONES DE PERSONAS QUE TIENEN UNA RELACIÓN LABORAL CON EL ASEGURADO, CUANDO PRESENTAN TALES RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE UN SERVICIO PRESTADO.

* TÉRMINOS Y CONDICIONES SUJETO A CONFIRMACIÓN ESCRITA POR EL ASEGURADO QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE RECLAMO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE RECLAMOS PENDIENTES, DE CUALQUIER ACTIVIDAD INCLUYENDO PETICIÓN Y/O SECUESTRO DE HISTORIAS CLÍNICAS O DE CIRCUNSTANCIA ALGUNA QUE PUDIESE DAR SURGIMIENTO A UN RECLAMO O DEMANDA EN EL FUTURO, DIFERENTES A LOS INCLUIDOS EN EL REPORTE ENVIADO PARA LA COTIZACIÓN DE LA POLIZA.

AMPAROS Y EXCLUSIONES DE ACUERDO AL CLAUSULADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y EL ANEXO DE RC PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES (ADJUNTOS).

POLIZA ANTERIOR RC000767.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA (MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR (PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. C <MA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SI <MENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LC: *w.da0NADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA heiaR0AraDM@aE0E10B88@ESCONNWSBXPREEa(MANIRAKO) Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES M ENCONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE REQEBN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIA SI PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES AP RES. DIAN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LICENCIADO

TOMADOR

COMP ANIA ASEGURADO IRA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

9FVD89PB

17-07-2015

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

18



CONFIANZA

@ SwessRif
Cúipofaie Súluiúoi;

Nfi: 860.070.374-9

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
MÉDICA PARA CLÍNICAS Y SIMILARES.**

**POLIZA 03 RC000894
CERTIFICADO 03 RC001629**

Página 17

SUCURSAL 03. CALI		USUARIO HERRERAJA TIP CERTIFICADO Modificación		FECHA EXPEDICION	06-05-2015
TOMADOR: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427
DIRECCION:		CIUDAD:			
E-MAIL:		TELEFONO:		0	
ASEGURADO: COOMEVA EPS S.A.				C.C. o NIT:	805000427 1
DIRECCION:		CIUDAD:		TEL. 0	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS				C.C. o NIT:	0000001
DIRECCION:		CIUDAD:		TEL. 1	
VIGENCIA			VALOR ASEGURADO		
DESDE 27-05-2015		HASTA 27-06-2015		ANTERIOR	NUEVA
				1,300,000,000.00	1,300,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100	DELIMA MARSH S.A. CORREDORES TOTAL				
				MONEDA	PESOS
				PRIMA NETA	22,207,222.00
				GAST.EXPED	

EL HISTORIAL PARA LA RENOVACIÓN 2014-2015 QUEDA CONSIGNADA EN EL CORREO DE FECHA 23/05/2014; QUE SE ENCUENTRA EN MI PC EN LA CARPETA DEL CORREO DE NEGOCIOS COTIZADOS RCE. EL SUP DE CONDICIONES ACTUALIZADO, ES EL DE FECHA 28/05/2014 Y ANTERIORES A ESTA FECHA, QUE SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE RUTA:CARPETA DE DOCUMENTOS Z-MIS DOCUMENTOS - COTIZACIONES RC

LA PRESENTE POLIZA VIENE DE LA RC000767.

TEI POLIZA ANTERIOR RC000767:

REVISADO POR CATERINE AMAYA NAVARRO.

RENOVACION.

CLIENTE CON AMPLIA EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Y REPORTE SINISTRAL FAVORABLE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTA POLIZA ES UN PRODUCTO REALIZADO A LA MEDIDA DEL CUENTE. PARA LO CUAL SE REAUZARON VARIOS ACUERDOS CONOCIDOS Y APROBADOS TANTO POR LA GERENCIA TECNICA (CATERINE AMAYA Y JOSE LUIS OJEDA) COMO POR SECRETARIA GENERAL (JUJUANA VARELA Y SANDRA SERRATO).

EL HISTORIAL DEL PROCESO QUEDA REGISTRADO EN LOS CORREOS 30/04/2013;26/04/2013;23/04/2013;21/03/2013;16/04/2013;05/04/2013;08/03/2013.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS. COMO YO EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS MIENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA LA EMISION DE LA POLIZA Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIER MOMENTO DE MI INTERES. ASOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-1 VA -RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C. SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA SER PAGADO POR EL TOMADOR. PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES. RES. D1AN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

ASOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-1 VA -RÉGIMEN COMÚN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS DEBERA SER PAGADO POR EL TOMADOR. PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APPLICABLES.

RES. D1AN NO. 310000072366 15-08-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 001334 AL 100.000

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

9FVD89PB

17-07-2015

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, 06 JUL 2020

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
LLAMANTE	COOMEVA EPS SA
LLAMADO EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE ASEGURADORA DE FIANZAS SA-SEGUROS CONFIANZA S.A.-
RADICACION	41 001 33 33 009 2017 00348-00
A.I.	■?q-O7- ZW- 7070

1. ASUNTO.

Resolver sobre el llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS SA a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.

2. ANTECEDENTES:

2.1. De la Demanda:

- Los señores Ana María Ardila Mora actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Tañía Sofía Angarita Ardila; Modesta Meneses y Mauricio Angarita Meneses mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Reparación Directa demandaron a la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y COOMEVA EPS, en procura de obtener declaración y condena judicial para el reconocimiento y pago de los perjuicios causados en virtud de la muerte del señor Reinaldo Humberto Angarita Meneses ocurrida el día 22 de junio de 2015, debido a la falla asistencial ocasionada en ejercicio de la actividad médica.

2.2. Actuación Procesal:

- 2.2.1.** Mediante auto del 07 de diciembre de 2017 fue inadmitida la presente demanda (fls.89/90) ordenando a la parte actora subsanar las falencias advertidas en la providencia.
- 2.2.2.** En memorial del 20 de noviembre de 2017 el apoderado actor subsanó la demanda, corrigiendo las falencias advertidas por el Despacho, (fls.92/107)
- 2.2.3.** Mediante auto del 07 de marzo de 2018 fue admitida la presente demanda (fl. 109/110) ordenando la notificación y trámites procesales necesarios para establecer la relación jurídico procesal entre las partes intervinientes.
- 2.2.4.** En escrito radicado 06 de febrero de 2019 la entidad demandada Coomeva ESP SA contestó la demanda, dentro del término establecido para ello, y en escrito separado, llamó en garantía a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-Seguros Confianza S.A.

3. De los argumentos para realizar el llamamiento en garantía.

3.1. Hechos:

- i) Coomeva EPS contrató con la Compañía Aseguradora de Fianzas SA, una póliza de responsabilidad de responsabilidad civil profesional médica para clínicas y similares N°RC000894, con vigencia entre el 27 de mayo de 2015 hasta el 27 junio de 2015, lapso de tiempo al que se refieren los hechos de la demanda.
- ii) En la póliza referida se pactaron las coberturas que señalan en el siguiente recuadro:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	%	DEDUCIBLE MINIMO
	DESDE	HASTA				
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS, HOSPITALES	27/05/2015	27/06/2015	1.300.000.000.00	22.207.222.00	10	10.000.000
PREDIOS.LABORES Y OPERACIONES VIGENCIA	27/05/2015	27/06/2015	1.300.000.000.00		10	10.000.000
PREDIOS.LABORES Y OPERACIONES -EVENTO	27/05/2015	27/06/2015	1.300.000.000.00		10	10.000.000
GASTOS MEDICOS-VIGENCIA	27/05/2015	27/06/2015	390.000.000.00			
GASTOS MEDICOS-EVENTO	27/05/2015	27/06/2015	390.000.000.00			
DAÑO MORAL-VIGENCIA	27/05/2015	27/06/2015	520.000.000.00		10	5.000.000
DAÑO MORAL-EVENTO	27/05/2015	27/06/2015	520.000.000.00		10	5.000.000
LUCRO CESANTE-VIGENCIA	27/05/2015	27/06/2015	520.000.000.00		10	5.000.000
LUCRO CESANTE-EVENTO	27/05/2015	27/06/2015	520.000.000.00		10	5.000.000
GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA-VIGENCIA	27/05/2015	27/06/2015	650.000.000.00		10	5.000.000
GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA-EVENTO	27/05/2015	27/06/2015	650.000.000.00		10	5.000.000

- iii) Conforme a los términos y coberturas de la misma, en caso de que COOMEVA EPS resulte condenada por los hechos de la demanda principal, la llamada en garantía deberá reintegrar totalmente el valor de la condena.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Cuestión a resolver.

¿El llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS SA a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A., cumple los requisitos contenidos en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y por ende es procedente su admisión?

Para resolver la situación planteada, el Despacho tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 que prevé:

“Art. 225. - Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado

de una sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación el escrito.
3. Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquéllas que la reformen o adicionen."

A su vez el artículo 227 ibídem, dispone que en lo no regulado en el CPACA., sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del CPC.¹

Así las cosas, la Ley 1437 de 2011, regula el llamamiento en garantía, bajo el criterio de la afirmación de tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia. De igual manera, se faculta al llamado en garantía para que pida la vinculación de terceros en la misma forma que el demandante o el demandado.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que para que proceda la figura del llamado en garantía basta que el llamante afirme "**tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero**", sin que se exija la presencia de más requisitos diferentes a los formales señalados en la norma arriba transcrita.

En vista de lo anterior, en el presente caso, observa este Despacho que el escrito de llamamiento en garantía cumple con los requisito formales enlistados en el artículo 225 del CPACA porque contiene i) el nombre del llamado y el de su representante; ii) La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante; iii) Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invocan; iv) La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Adicional a los anteriores presupuestos, el llamante aportó con el escrito, copia de la póliza de **Responsabilidad Civil N°RC000894** vigente desde el 27 de mayo de 2015 hasta el 27 de junio de 2015, aportándose la prueba fehaciente de su renovación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía promovido por la entidad demandada COOMEVA EPS SA contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

¹ Hoy CGP.

SEGUNDO: CITAR al Representante Legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que una vez notificado y en el término de quince (15) días, intervenga en este proceso y responda el llamamiento, conforme lo señala el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al representante legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A.**, en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la **COOMEVA EPS SA**. llamante en garantía, que sufrague en la empresa de correos que a bien tenga, el porte de correo certificado para la notificación del llamado en garantía, lo que hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia²; plazo dentro del cual allegará el comprobante a la Secretaría del Juzgado. Se advierte a la entidad demandada que la omisión de lo antes señalado, dará lugar a declarar la ineficacia de la solicitud de llamamiento, según lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería al profesional del derecho Andrés David Salamanca Mejía identificado con la C.C.1.052.390.167 y portador de la T.P. No. 245.304 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada COOMEVA EPS SA según las facultades conferidas en el poder visible a folio 203 del C. ppal.Nº2 de 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS
Jueza

² Cfr. Artículo 171 numeral 4º de la ley 1437 de 2011.

De: JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 15:30
Para: Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva; Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva;
notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co; oficinaabogado27@hotmail.com;
CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -
RADICADO: 2017 00348 00-ANA MARIA ARDILA MORA contra de COOMEVA EPS S A. y
otros
Datos adjuntos: Ana María Ardila Auto 8 7 20 ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.pdf;
SA20824586465B7.pdf; Poder Ana María Ardila Juz 9 Adm Neiva Dr. Cueto PDF.pdf;
Correo_ JUAN PABLO CUETO ESTRADA - Outlook.pdf; CAMARA DE COMERCIO
CONFIANZA.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

 JUZGADO NOVENO
AUMINISIKAIIVU OKr. 3E NEIVA
Se retiro de la Oficina Judicial el presen'
documento er' folios. Otros Z

Hoy: 15 JUL 2020

Quien Recibe:

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
NEIVA - HUILA.
E S D

REFERENCIA: Reparación Directa de ANA MARIA ARDILA MORA y otros en contra de COOMEVA EPS S A. y otros.

RADICADO: 2017 00348 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER Y NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En atención de dispuesto mediante auto del del 08 de julio de 2020 proferido por el juzgado, mediante el cual se requiere a la EPS llamante en garantía: *"que sufrague en la empresa de correos que bien tenga, el porte de correo certificado para la notificación del llamamiento en garantía"*.

Le informo al Despacho Judicial, y teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, particularmente el artículo 2 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procedo a cumplir lo requerido en el mencionado auto, notificando mediante mensaje de datos a las llamadas en garantías COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y demás partes procesales. Así las cosas, solicito al juzgado dar aplicación al artículo 9 del mencionado decreto que indica: *"cuando una parte acredite haberenviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente"*.

Lo anterior conforme a lo señalado al Decreto 806 de 2020, de todo memorial y sus anexos que dirijan al Juzgado con destino a un proceso, deben remitir copia a los demás sujetos procesales "simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3º - inciso primero).

Adicional a ello adjunto el poder especial para actuar en el proceso de la referencia, y puedo ser notificado en la dirección inscrita en el registro nacional de abogado: juanpablocuetoestrada@hotmail.com

Juan Pablo Cueto Estrada
Abogado Regional Centro Oriente
Carrera 19 A No 78 - 80 piso 4 Jurídico
Teléfono: 319 9555 Ext. 14097

Bogotá D.C., Colombia

juanp.cueto@coomeva.com.co

www.coomeva.com.co

**ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO, Z
ORGULLOSAMENTE COOMEVA**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado oonfidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente ooincnden oon las posiciones institucionales de la organización.

Señores

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
NEIVA-HUILA.

E S D

REFERENCIA: Reparación Directa de ANA MARIA ARDILA MORA y otros en contra de COOMEVA EPS S A. y otros.

RADICADO: 2017 00348 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

Respetados Señores:

NELSON INFANTE RIAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79-351-237 expedida en Bogotá D.C, en mi condición Representante Legal Zona Centro de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, NIT 805000427 de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que, a su vez confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico y titular de la Tarjeta Profesional No. 186.828 del C. S de la J, para que en nombre de la sociedad que represento asista a las diligencias programadas por su despacho, interponga los recursos de ley y en general lleve a cabo todas y cada una de las acciones pertinentes en defensa de **COOMEVA EPS S.A.**

Tiene el Doctor **JUAN PABLO CUETO ESTRADA**, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del C.G.P., además las de notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, llamar en garantía, presentar recursos, transigir, recurrir, tachar de falso y en general para actuar como legalmente está autorizado en las respectivas instancias del proceso de la referencia

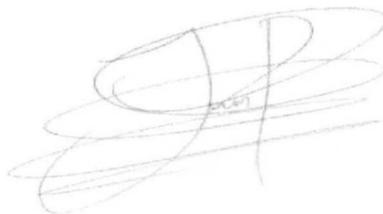
Sírvase señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

Acepto,



NELSON INFANTE RIAÑO
CC. No. 79.351.237 de Bogotá
Representante Legal Zona Centro



JUAN PABLO CUETO ESTRADA
CC. No 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico
T.PNo. 186.828 del C.S de la J

15/7/2020

Correo: JUAN PABLO CUETO ESTRADA - Outlook

- Mensaje nuevo
- Favoritos
- E5
- z Carpetas
- Q Bandeja de en... 10
- Q Correo no des... 10
- Borradores 1
- > Elementos enviad...
- Elementos elimi... 7
- Archivo 1
- Notas 3
- Archivo
- CORREOS Y HV J...
- fotos
- Historial de conv...
- MAESTRIA
- NORMA APA
- ofe trabajo enviado
- OFICINA TRABAJO
- PODERES COOM...
- TESIS 2018
- trabajos
- Carpeta nueva
- Grupos
- Tu familia 1
- Nuevo grupo

P Buscar



Responder / @ Eliminar @ Archivo Q No deseado ' Limpiar & Moverá <C? Categoriz

← Poder Especial - Reparación Directa de ANA MARIA ARDUA MORA y otros Radicado 2017 00348 00

CC: Juan Pablo Cueto Estrada



2 archivos adjuntos (353 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
NEIVA-HUILA.
E S D

REFERENCIA: Reparación Directa de ANA MARIA ARDILA MORA y otros en contra de COOMEVA EPS S.A. y otros.

RADICADO: 2017 00348 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. Juan Pablo Cueto Estrada, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.042.996.904 de Sabana Larga Atlántico y titular de la Tarjeta Profesional No. . 186.828 del C. S de la J.j para que asuma la representación de COOMEVA EPS S.A. en el asunto que se relaciona en el escrito anexo.

El correo electrónico del Dr. Juan Pablo Cueto Estrada inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: iuanoblocuetoestrada@hotmail.com

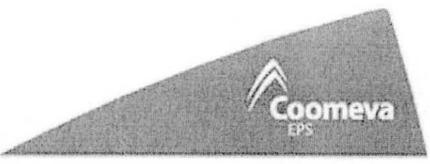
Gracias por su atención.

Cordialmente,

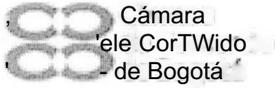
Correo Institucional
 Coomeva EPS S.A.
 Cra. 100 No. 11-60 Local 250
 Tel: (2) 3182400 Ext. 22868
 Cali, Colombia
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



Org idiosamente cooperativo,
orgullosamente Coomeva



FsMJ mensa:* y cuukn rocjhjvú <vfiW3 en njr.sdeiaco conficw'jni y oodria enntere' n'iynj- zm privilegiada reservada del Grupo FmoivMfwí Cuoqerdivo Coomeva MTJ er uto ««.elusivo 00 tu dMmatano & Mgó a uttd per «nw to oiyaoocomoí tomnava • mfcmar ai • «riente fitislenwóuse d» divuX,arto er fuakjilief ftxma Las oprxorxn <xrt* «wlas ec «rntrip y sus adjuntos no necesariamente tonoden con las pósasenos rvtitudonaios Se u oeganintractor.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA USAR LA SIGLA COOMMEVA E P S S A
Sigla: COOMEVA E P S S A
Domicilio principal: Bogotá D.C.

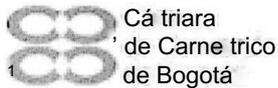
MATRÍCULA

Matrícula No. 00908212
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 1998
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 8 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 19 A No. 78 - 80
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3199555
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 100 N° 11 - 901 Ce
Holgines Trade Center
Municipio: Cali (Valle Del Cauca)
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3199555
Teléfono para notificación 2 :No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución casa principal: Que por E.P. No. 1597 de la Notaría 6 de Cali del 7 de abril de 1995, inscrita el 17 de diciembre de 1998 bajo el No. 85897 del libro VI, se constituyó la sociedad denominada: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Y podrá usar la sigla COOMEVA E.P.S. S.A. Domiciliada en Cali.

Por Escritura Pública No. 0001597 del 7 de abril de 1995 de Notaría 6 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 1998, con el No. 00085897 del Libro VI, se inscribió la Apertura de Sucursal denominada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y PODRA USAR LA SIGLA COOMMEVA E P S S A.

CAPITAL

Que mediante Oficio No. 323 del 6 de febrero de 2018, inscrito el 23 de marzo de 2018 bajo el Registro No. 00167067 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo singular mayor cuantía No. 11001310300520180001400, de: PLANSALUD LTDA, contra: COOMEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio (sucursal) de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 737 del 5 de julio de 2018, inscrito el 24 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169876 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), comunico que en el proceso ejecutivo singular No. 2018-00086-00, de: UNIÓN TEMPORAL ATENCIÓN INTEGRAL VIHONCO contra: COOMEVA EPS S.A. Se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

NOMBRAMIENTOS



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 6 de marzo de 2020, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2020 con el No. 00305628 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Infante Riaño Nelson	C.C. No. 000000079351237

PODERES

Que por Escritura Pública No. 13 de la Notarla 01 de Cali, del 6 de enero de 2015, inscrita el 26 de enero de 2015 bajo el No. 00241639 del libro VI, compareció Jairo Reinales Londoño identificado con cédula de ciudadanía No. 16.633.681 de Cali en su calidad de Gerente General de la sociedad COOMEVA EPS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Guillermo De La Hoz Tobon identificado con cédula ciudadanía No. 3.182.836 de Bogotá D.C., para que en cumplimiento de sus funciones de gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, en atención a las políticas de la empresa efectuó los siguientes actos o contratos:

A.-. Para que celebre, aclare, modifique, prorrogue, cancele, anule los contratos de prestación de servicios de salud, los de corretaje comercial y administrativos correspondientes a la regional centro oriente y su área de influencia, de acuerdo con las nuevas facultades aprobadas por la Junta Directiva así: Para contratos asistenciales o de prestación de servicios de salud hasta 8.000 SMMLV, para contratos cte corretaje comercial hasta 700 SMMLV y para contratos administrativos hasta 100 SMLMV. Las cuantías señaladas corresponden en cada caso al valor anual del contrato y como consecuencia de ésta autorización el gerente de la regional centro oriente y su área de influencia, queda obligado a la presentación mensual a la gerencia general del informe sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo, los cuáles atenderán las directrices de carácter nacional.-

B.- para que administre bienes muebles, de la regional centro oriente.- C.- para que adquiera o venda en caso necesario y de conveniencia, bienes, muebles y equipos de oficina de la regional centro oriente y su área de influencia, cuando los respectivos actos tengan cuantía máxima de 100 S.M.M.L.V.- queda obligado el gerente de la regional centro oriente a informar por escrito y oportunamente, a



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la gerencia general de los actos que celebre con base en la autorización contenida en el presente literal. D. Para que ratifique en nombre de la gerencia general de COOMEVA EPS S.A., los contratos celebrados por ésta y que tengan incidencia en la regional centro oriente, los amplíe, modifique, revoque, anule, adicione, corrija, prorrogue y cancele, teniendo en cuenta la conveniencia y bajo su responsabilidad.- E.- Para aceptar en nombre de COOMEVA EPS S.A. La constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de la misma, los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y suscriba la correspondiente escritura pública conforme a la carta de aprobación de crédito que se protocolizará con el respectivo instrumento público. F.- para aclarar, corregir, adicionar o modificar en caso de ser necesario las escrituras públicas de constitución de garantías hipotecarias que otorguen a favor de COOMEVA EPS S A los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia. G. Para otorgar las escrituras públicas de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a Favor de COOMEVA EPS S.A. Por los empleados de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro (SIC) su área de influencia una vez se haya efectuado el pago total de la respectiva acreencia a favor de COOMEVA EPS S.A. H. Para que asegure obligaciones que tengan con la regional centro oriente o las que contraiga en la cuantía máxima permitida y en cumplimiento de los fines de la empresa. I. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente admita a los deudores obligados al pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. J. Para que pague a los acreedores de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y haga con ello las transacciones que considere convenientes para la entidad. K. Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a la regional centro oriente, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes. L. Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y perciba el saldo o lo pague, según sea el caso y expida el finiquito respectivo. M. Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la regional centro oriente de ser convenientes y oportunos éstos negocios y previa la obtención de la autorización escrita de la gerencia general que hará parte de la transacción y que en caso de no obtenerse la autorización mencionada, será responsabilidad exclusiva del mandatario quien de presentarse perjuicios materiales o morales, seria el obligado a responder de forma personal por ellos frente a la compañía. N. Para que represente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25

Recibo No. AA20824586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus órganos adscritos; de la rama legislativa del poder público y de sus órganos adscritos; de la rama judicial en cualquier petición, actuación, (sic) o actuaciones prejudiciales como audiencias de conciliación (sic) sea como demandante o como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su culminación los , procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y para que confiera los poderes correspondientes. O. Tribunal de arbitramento. Para que someta a la decisión de árbitros, conforme con la sección quinta, título XXXIII del código de procedimiento civil, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. P. Transigir. Para que transija pleitos o diferencias que ocurran respecto de derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente. Q. Conciliar. Para que concilie derechos u obligaciones de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia extrajudicial o judicialmente y hasta cuantía máxima del presente poder. R. Sustitución y revocación. Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. S. En general para que asuma la personería de COOMEVA EPS S.A. De la regional centro oriente y su área de influencia, cuando sea necesario y conveniente, de tal manera que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y contratos referidos a esta zona. T. Todos los actos, contratos, representación judicial, extrajudicial, conciliación, transacción y demás delegados al mandatario, por el gerente general de la sociedad anónima COOMEVA EPS S.A. Son en atención al cumplimiento de los deberes y funciones derivados de su condición de Gerente de la regional centro oriente y su área de influencia y por consiguiente se obliga a hacer uso de él con absoluta responsabilidad, ética y en beneficio de los intereses de la compañía y con buena fe. En caso de que el mandatario actúe o celebre actos que se salgan del presente mandato, ellos se entienden celebrados o producidos con extralimitación del poder conferido y por consiguiente se hace responsable el apoderado de los perjuicios y de la prestación prometida, al tenor de lo indicado en el artículo 841 del código de comercio. U.- para abrir, realizar la apertura, cerrar o cancelar cuentas corrientes en instituciones bancarias legalmente constituidas, siempre y cuando hayan sido previamente autorizadas por la gerencia general. Tercero: que el apoderado general no percibirá



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por efectos de las gestiones o actividades que realice en cumplimiento del poder que le ha sido otorgado ninguna retribución emolumento diferente de la derivada de su vinculación laboral con COOMEVA EPS S A toda vez que la remuneración o pago de las actividades cumplidas en ejercicio del poder queda comprometida dentro de su retribución laboral. Parágrafo: este poder solo podrá ejercerse en el área geográfico correspondiente a los departamentos de Cundinamarca, Bogotá D.C. Caquetá, Casanare, Guainia; Vichada, Arauca, Amazonas, Tolima, meta, Boyacá, Guaviare, Vaupés y Huila.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados asi:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002657 del 4 de junio de 1995 de la Notarla 7 de Cali (Valle Del Cauca)	00085901 del 17 de diciembre de 1998 del Libro VI
E. P. No. 0003376 del 28 de julio de 1995 de la Notarla 6 de Cali (Valle Del Cauca)	00085900 del 17 de diciembre de 1998 del Libro VI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2020 Hora: 16:27:25
Recibo No. AA20824586
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20824586465B7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39
Recibo No. 8320008123
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

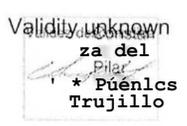
MATRÍCULA

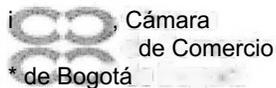
Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C1 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: C1 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.





Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39
Recibo No. 8320008123
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

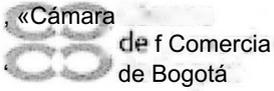
Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 071 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02510902 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Rueda Gómez Samuel	C.C. No. 00000005552706
Segundo Renglón	Rueda Rodríguez Andrés Mauricio	C.C. No. 00000080418630
Tercer Renglón	Brohm Axel Frank	P. P.No. 000000360715570
Cuarto Renglón	Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. No. 00000079943292
Quinto Renglón	Angel Reyes Eduardo	C.C. No. 00000019092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglón	Restrepo Pinzón Jaime	C.C. No. 00000080415785
Segundo Renglón	Figueroa Rueda Julián Andrés	C.C. No. 00000079685483
Tercer Renglón	Alvarez Fernandez Valentin	p. p.No. 000000XDD329192
Cuarto Renglón	Palma Neto Pedro	p.p. No. 000000FN307247
Quinto Renglón	Barnier González Francisco Eugenio	C.C. No. 00000079230359

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 070 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406430 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal PWC Persona Juridica	CONTADORES AUDITORES LTDA	Y N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andrés Leonardo	C.C. No. 000000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El (a) señor (a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor júnior, suscriptor sénior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/m debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Publico

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokers / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa, Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de limites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Asi mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

celebración del mismo, Sanciones: queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

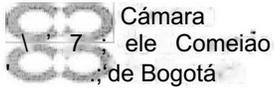
Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. ~~Polizas judiciales de embargo~~ contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías pata contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética, 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación, 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas, 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos, 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
 Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de junio de 2020 Hora: 08:07:39

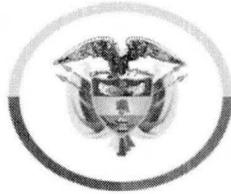
Recibo No. 8320008123

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32000812300001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. • Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE NEIVA

CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA No. 5

TIPO DE PROCESO: *Ordinario*

CLASE DE PROCESO: *REPARACION DIRECTA*

LLAMANTE(S): *COOMEVA E.P.S. S.A.*

LLAMADO(S): *ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
SAN ANTONIO DE PITALITO (H)*

PRESENTACION DE LA DEMANDA: 23/08/2017

41001333300920170034800

2017

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No.Radicación :OJRE0991 99 NoAnexos : 0
 Fecha:06/02/2019 Hora: 16:06:23
 Dependencia: Juzgado 9 Administrativo Mixto Nt
 DESCRIP: MOA 15 FOL RAD 2017-348 ANA
 CLASE : RECIBIDA

Respetada

DR. MARÍA NANCY TRUJILLO AVILES

JUEZA NOVENA (9) ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.

S.

D.

17-A -- 30 NOVENO
 W/ii ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
 A : 1. n.º (ii) 1ª Oliciu Judicial el piescnb.
 ** D< J' documento en ____ folios. Otros-----

Referencia: *Acción de reparación directa de ANA MARÍA ARDI LA MORA y otro* *Contra*
COOMEVA EPS y otro.

Radicación: 410013333009-2017-00348-00.

Asunto: *Llamamiento en garantía.*

(11FEB 2019)

Quien Recibe: _____

El suscrito apoderado ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJÍA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No. 1.052.390.167 de Duitama (Boyacá), tarjeta profesional No. 245.304 del C.S.J., en calidad de apoderado de la sociedad COOMEVA EPS SA, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con Nit. No. 805.000.427-1, conforme el poder otorgado por el Gerente Regional Centro Oriente, el señor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBÓN, domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula No. 3.182.836 de Bogotá, conforme certificados de existencia y representación legal que obran en los anexos de este escrito; procedo a **llamar en garantía** a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO, domiciliada en el municipio de Pitalito (Huila), identificada con Nit. No. 891.180.134-2, representada legalmente por su Gerente DIANA VICTORIA MUÑOZ, domiciliada en el municipio de Pitalito (Huila), identificada con cédula No. 51.765.637 de Bogotá; por los hechos y consideraciones que se exponen a continuación:

I. HECHOS:

1. COOMEVA EPS celebró con la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO un contrato de prestación de servicios de salud modalidad pago por evento No. EPS-CEN-PI-001-2015.
2. La vigencia inicial de dicho contrato fue del quince de marzo de 2015 al quince de marzo de 2016.
3. Ahora bien, conforme la cláusula cuarta, numeral 13, es obligación de la contratista, esto es, de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO: *“Pagar sin solidaridad de COOMEVA EPS SA por los perjuicios que se puedan generar a esta o a sus afiliados y/o sus beneficiarios atendidos en cumplimiento del objeto de este contrato, como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología, o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente LA CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato”*.

Z
2

No tendría sentido pues que, en el remotísimo caso en que COOMEVA EPS resultase condenada por algún tipo de actuación cometida por la ESE, tenga que iniciar con posterioridad un nuevo proceso de responsabilidad contractual para buscar el reembolso de los valores a que se hubiese condenado a COOMEVA; pues **precisamente la función primaria del llamamiento en garantía radica en dar celeridad y economía procesal a este tipo de situaciones**, pudiéndose evacuar en un único proceso la eventual responsabilidad de las demandadas y las relaciones internas entre ellas, si por motivos legales o contractuales ello fuere pertinente.

Cierto es que la ESE llamada en garantía ya se encuentra vinculada al proceso, pero ello en nada enerva la pretensión del llamamiento, pues lo que se busca es que se resuelvan las relaciones internas entre ellas. Con razón a dicho la Corte Suprema de Justicia que el llamamiento: *“Permite convocar en principio a una persona diferente a las partes inicialmente trabadas en la relación procesal (demandante y demandado), con fundamento en una relación sustancial (por ministerio de la ley) o por virtud de una relación contractual, existente entre el llamante y el llamado para que éste, responda de acuerdo a ese vínculo jurídico, de modo que el demandado llamante se libere de los eventuales efectos adversos que pueda acarrearle el litigio. Por tanto, es la relación material la que justifica trasladar los efectos adversos de la sentencia de una parte participante en la disputa al ahora citado, razón por la cual se acerca procesalmente a la denuncia del pleito. Por supuesto, se le llama, por múltiples razones, entre ellas, por economía procesal y ante todo, para darle la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, en la pretensión de reembolso o “revérsica” que le formula la parte convocante. Pero también puede surtirse, llamando a la coparte, como en este caso.”¹ (Negrillas por fuera del original.)*

Es pues claro que el llamamiento procede también frente a una persona que ya esté demandado dentro del proceso. Tan es así que inclusive el Código General del Proceso indica que si el llamado en garantía ya está vinculado al proceso (como demandado en el proceso), entonces el auto que acepte el llamamiento en garantía se le notificará por estado (art. 66 párrafo).

Así las cosas, cuando el artículo 225 del CPACA, habla de exigir de un tercero el reembolso total o parcial de la eventual condena, la palabra “tercero” debe ser interpretada en un sentido amplio, como sinónimo de persona que esté legal o contractualmente llamada a responder por dicho reembolso, sin importar si en el proceso actúa ya como parte, pues lo cierto es que esa parte, es un tercero si se le mira desde la óptica del llamamiento en garantía. Es decir, si se considera a la ESE, **en su calidad de contratista de un contrato de prestación de servicios de salud** (que es lo que se discute en el llamamiento) suscrito con COOMEVA, en dicha calidad se repite, la ESE es un tercero frente a lo que se discute en la acción de reparación directa.

Sostener una interpretación contraria a lo anterior sería tanto como incurrir en un exceso ritual manifiesto y en una negativa a la tutela judicial efectiva.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Magistrado ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. SC5885-2016. Radicación No. 54001-31-03-004-2004-00032-01. Sentencia del seis (6) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Sobre el exceso ritual manifiesto dijo la Corte Constitucional en reciente jurisprudencia T-234/17: *“El defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial”*.

De este modo, no conviene dar una interpretación sumamente rigurosa a las normas procesales, debiendo primar el derecho sustancial y, sobre todo, la garantía de acceso a la administración de justicia. Así, siendo que con el llamado en garantía existe una relación contractual con base en la cual la citada está en la obligación de reembolsar una eventual condena, debe primar aquella interpretación que garantice fines y principios constitucionales, y la evacuación efectiva de la acción de reembolso a que tiene derecho COOMEVA en caso de resultar condenada.

Según se dijo, el fin principal del llamamiento en garantía es dar celeridad a la evacuación de los asuntos sometidos a la Administración de Justicia y materializar el principio de economía procesal. Por el contrario, si se espera que se defina la acción de reparación directa para poder entonces ventilar la responsabilidad contractual que eventualmente tendría lugar de la llamada en garantía con COOMEVA, se violarían los principios citados y, adicionalmente, se incurriría en una negación palmaria de la tutela judicial efectiva. En efecto, sabido es que una acción de reparación directa en Colombia puede tardar varios años e incluso hasta dos décadas, ¿cómo someter entonces a COOMEVA EPS a que tenga que esperar dicho tiempo, cuando la pretensión que quiere hacer valer se puede tramitar conjuntamente con la acción de reparación directa a través del llamamiento en garantía? Junto a esto, ¿para qué someter nuevamente a la Administración de Justicia a un nuevo proceso independiente, donde habrán de practicarse pruebas, realizar alegatos, etc., etc., cuando se puede evacuar ahora mismo con beneficios para todos los integrantes de la litis y para la propia Administración de Justicia?

Por todos estos potísimos motivos, explicados de modo claro y contundente, solicito se acepte este llamamiento en garantía.

III. PRETENSIONES:

Primero: Que, en caso de fulminarse algún tipo de condena en contra de COOMEVA EPS en razón a la acción de responsabilidad de la referencia, se declare que la llamada en garantía debe reintegrar la totalidad de la condena o, subsidiariamente, en el porcentaje que se determine conforme su participación causal.

Segundo: En consecuencia, se condene a la llamada en garantía a reintegrar la totalidad de la condena o, subsidiariamente, en el porcentaje que se determine conforme su participación causal.

7
3

IV. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas todas aquellas que se solicitaron y se decretarán y practicarán en la demanda principal y sus respectivas contestaciones, y adicionalmente las siguiente:

- Interrogatorio de parte.

Igualmente se solicita el interrogatorio de parte de la llamada en garantía.

- Documentales.

1. Contrato suscrito entre COOMEVA EPS y la ESE No. EPS-CEN-PI-001-2015.

V. NOTIFICACIONES:

COOMEVA EPS recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección: carrera 19 A No. 78-80, piso IV, en la ciudad de Bogotá. O electrónicamente al siguiente correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

El suscrito apoderado recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección: carrera 19 A No. 78-80, piso IV, en la ciudad de Bogotá. O electrónicamente al siguiente correo: andresd_salamanca@coomeva.com.co

La llamada en garantía recibirá notificaciones judiciales en la siguiente dirección: calle 3 Sur No. 1 B - 45 de Pitalito (Huila). O electrónicamente al siguiente correo: notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co

Sin otro particular,

Andrés D. Salamanca M.

ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJÍA

C.C. No. 1.052.390.167 de Duitama (Boyacá)

T.P. No. 245.304 del C.S.J.

**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD POR PAGO POR EVENTO -
PERSONA JURIDICA- REGIMEN CONTRIBUTIVO**

CONTRATANTE: COOMEVA EPS S.A.
NIT: 805.000.427-1
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO
NIT: 891.180.134-2
FECHA DE INICIO: 15 de Marzo de 2015
FECHA DETERMINACION: 15 de Marzo de 2016

Por una parte: La Sociedad Anónima COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, que en adelante se denominará COOMEVA EPS S.A.; con domicilio principal en la Ciudad de Santiago de Cali, representada en éste acto por el Doctor JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON, en su condición de Gerente de la Regional Centro Oriente, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía n.º .182.836 expedida en Bogotá (Cundinamarca), quien actúa debidamente facultado y no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad; por otra parte la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**, que en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, con domicilio principal en el municipio de Pitalito (Huila), representada legalmente en éste acto por **DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ**, en su condición de Gerente, quien es mayor de edad, vecina del municipio de Pitalito (Huila), identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.765.6\$7 expedida en Bogotá (Cundinamarca), se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO**, para la atención de los afiliados a **COOMEVA EPS S.A.** cotizantes y sus beneficiarios, el cual se registrará por el acuerdo de voluntades contenido en las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la normatividad legal que regule la materia en especial la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007, la Ley 1438 de 2011, Decreto 1683 de 2013 y aquellos que los adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. En caso que exista una normatividad que modifique los términos y/o condiciones descritos en el presente contrato, las partes se ajustaran a ella. **LA CONTRATISTA** actuará entonces dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud como **IPS PERSONA JURIDICA**, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la normatividad que le sea aplicable.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en la Resolución No. 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social -Plan Obligatorio de Salud POS- y en las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan a los afiliados cotizantes y beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.** de la Regional Centro Oriente departamento de Huila, municipio de Pitalito y su área de influencia; en consecuencia **LA CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato conforme a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contenidos en el Anexo No. 1 "Precios y condiciones comerciales" y que forma parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los enunciados en la Resolución No. 5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Los servicios NO POS podrían prestarse en virtud del presente contrato, solo si media una autorización previa de servicios por parte de **COOMEVA EPS S.A.** en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico.

Ente aprobador;	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

CLAUSULA SEGUNDA.- SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: LA CONTRATISTA se obliga en cumplimiento del objeto del presente contrato a la atención de todo lo dispuesto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención del SGSSS, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Ley 1438 de 2011, la Resolución 1441 de 2013, las demás que apliquen a la materia y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o

sustituyan. Durante la vigencia del contrato, los servicios de salud objeto contratados, estarán habilitados y por lo tanto inscritos en el Registro de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Dirección de Salud Territorial que corresponda. **PARAGRAFO**

PRIMERO.- LA CONTRATISTA ofrece prestar los servicios de salud objeto de este contrato en sus propias instalaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO.*** La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, PAMEC, de cada uno de los actores, definido en el Decreto 1011 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. **PARAGRAFO**

TERCERO.- En virtud del presente contrato y en atención al cumplimiento de procesos, protocolos y actividades de **AUDITORÍA MÉDICA LA CONTRATISTA** deberá: 1) Brindar el soporte necesario con el recurso físico, humano y tecnológico que permita implementar los procesos de auditoría médica que desarrolle **COOMEVA EPS S.A.** 2) Participar en los comités ad hoc y juntas médicas que cite **COOMEVA EPS S.A.** cuando se presenten divergencias, quejas o reclamos en la prestación del servicio en su institución. 3) Asistir a las reuniones de seguimiento sobre la ejecución del contrato y para la evaluación de los resultados en la gestión de los servicios previamente concertados con **COOMEVA EPS S.A.** 4) **COOMEVA EPS S.A.** efectuará a **LA CONTRATISTA**, auditorías periódicas y una evaluación sobre el cumplimiento de la aplicación de las guías y de acuerdo a esta efectuará las recomendaciones sobre las cuales se definirán y acordarán los ajustes que deba implementar. **PARAGRAFO CUARTO.- COOMEVA EPS S.A. y LA**

CONTRATISTA acordarán dentro del Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad y sin que medie obligación alguna, el proceso de Auditoría previa a la radicación de las facturas. Cuando las condiciones de **LA CONTRATISTA** no permitan en desarrollo del proceso, la auditoría de cuentas médicas en la sede de **LA CONTRATISTA**, ésta Se compromete a realizar una comunicación previa a **COOMEVA EPS S.A.** informándole sobre tal situación, en todo caso, ambas partes se comprometen a llegar a un acuerdo sobre las condiciones del proceso de Auditoría Médica, la cual sin excepción será concurrente.

CLAUSULA TERCERA.- CONDICIONES PARA LA ATENCION DEL AFILIADO: De conformidad con el Decreto 4747 de 2007 la información general de la población objeto del presente contrato corresponde a los afiliados descritos en la cláusula primera, usuarios a los cuales **LA CONTRATISTA** prestará los servicios de salud, así: a) Para la atención de eventos programados, **LA CONTRATISTA** requiere de la orden de servicios, expedida al afiliado por **COOMEVA EPS S.A.** b) La atención de afiliados por el servicio de Urgencias, será cumplida por **LA CONTRATISTA** de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **UX CONTRATISTA** se obliga a informar a **COOMEVA EPS S.A.** dentro de las 24 horas hábiles siguientes del ingreso del paciente a éste servicio, c) Para cualquier procedimiento posterior a la atención inicial de la urgencia, **LA CONTRATISTA** requerirá de la expedición de la orden respectiva por parte de **COOMEVA EPS S.A.** **PARAGRAFO PRIMERO.-** La atención inicial de Urgencias comprende la estabilización de los signos vitales del paciente además de la realización de un diagnóstico de impresión con el fin de determinar el destino inmediato, tomando como base la capacidad de resolución médica propia de **LA**

CONTRATISTA. En todo caso, **COOMEVA EPS S.A.** verificará la atención inicial de Urgencias en forma posterior a su prestación. **PARAGRAFO SEGUNDO.- VALIDACIÓN DE DERECHOS:** Para el suministro de la información de la población a ser atendida, en cumplimiento del párrafo 1º del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 o aquellas que la adicionen,

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

modifiquen, aclaren o sustituyan, **LA CONTRATISTA** validara los derechos de los usuarios a través del sistema COOEPS las 24 horas del día, los 365 días del año a la línea 018000930779. **PARAGRAFO TERCERO.- LA CONTRATISTA** se obliga a utilizar los aplicativos Ciklos y COEPS de **COOMEVA EPS S.A.** conforme a la Resolución 3047 de 2008, y aquellas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. Por ningún motivo **LA CONTRATISTA** podrá autorizar por su cuenta la prestación de servicios. **PARAGRAFO CUARTO.- COOMEVA EPS S.A.** no expedirá autorizaciones extemporáneas, ni se pagarán o retribuirán los eventos no autorizados por **COOMEVA EPS S.A.**

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: **LA CONTRATISTA** se obliga para con **COOMEVA EPS S.A.** a:

1. Prestar los servicios a los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** con calidad y calidez, enfatizando en la oportunidad y la pertinencia.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato bajo los estándares de calidad definidos en el Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC) definido por el Decreto 1011 de 2006 o por la norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya.
3. Mantener vigente su habilitación como prestador de servicios de salud durante el término de duración de este contrato, conforme a lo establecido en la Resolución 1441 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione, aclare o sustituya, obligándose a informar todo cambio que afecte las condiciones de habilitación bajo los parámetros establecidos en la normatividad que aplique a la materia.
4. Entregar a **COOMEVA EPS S.A.** los reportes e indicadores de calidad contenidos en la Circular 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud o aquella norma que la adicione, modifique, aclare o sustituya.
5. Disponer de profesionales adecuadamente capacitados y entrenados para la atención de los afiliados de **COOMEVA EPS S.A.** y realizar capacitaciones mensuales de orden científico y legal, las cuales se evidenciarán en una programación anual. Igualmente, garantizar la aplicación y adherencia a los protocolos y guías de atención comunicados por **COOMEVA EPS S.A.**
COOMEVA EPS S.A. podrá solicitar a **LA CONTRATISTA** el cambio de los profesionales asignados a la prestación del servicio, en aquellos casos en que los servicios de salud se presten en condiciones no acordes con los protocolos y guías de manejo establecidos por **COOMEVA EPS S.A.**
6. Garantizar la implementación y buen funcionamiento de los comités que ordena la Ley, los cuales serán dirigidos por el Profesional de la Salud encargado de la calidad de la atención por parte de **LA CONTRATISTA.** En dichos Comités se formalizará el resultado obtenido en la evaluación y se suscribirán los planes de mejoramiento consecuentes.
7. Asistir a través de su Representante Legal o Gerente a la reunión mensual de calidad de la atención, programada por **COOMEVA EPS S.A.** a la cual invitará a las principales Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para analizar las condiciones de atención en la oficina y regional respectiva.
8. Suministrar a **COOMEVA EPS S.A.** la información que genere la IPS siguiendo los formatos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo del Decreto 4747 de 2007 y remitirá a Auditoría de Alto Costo de **COOMEVA EPS S.A.** la información contenida en el Anexo "Requerimientos de norma, necesidades de información y criterios de remisión".
9. Responder con oportunidad a las solicitudes que haga **COOMEVA EPS S.A.** en relación con: quejas de los usuarios, tutelas, derechos de petición u otras y respuestas para el sistema ATENTOS, los cuales deben resolverse dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas.

Ente aprobador:	Acta No. 5	fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación 1
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

10. Presentar la información que requiera **COOMEVA EPS S.A.** para adelantar una correcta auditoría y control de servicios. En el evento en que se compruebe que la información suministrada no es veraz, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.**
11. Entregar los informes que requiera **COOMEVA EPS S.A.** dentro de la oportunidad que ésta defina, para dar cumplimiento a la Circular externa 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud y a las normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan.
12. Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los informes que a continuación se describen, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos: a) Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. b) Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, c) Información estadística de los usuarios de **COOMEVA EPS S.A.** sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. d) Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual, e) Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por **LA CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la presentación de la queja, f) Informe de los eventos adversos trazadores, definidos en la Resolución 1446 de 2006, del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan, g) Informe de los eventos de interés en salud pública y aplicación de los protocolos establecidos en el Decreto 3518 del 2006 del Ministerio de la Protección Social, h) Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana relacionada con los servicios hospitalarios de acuerdo a la matriz de programación de la Resolución 412 del 25 de febrero del 2000 del entonces Ministerio de Salud, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. i) Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos centinela que se presenten, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 3384 del 2000 del entonces Ministerio de Salud, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato. j) Cualquier otro informe técnico a que haga referencia el presente contrato o que le sea requerido por **COOMEVA EPS S.A.** incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento -CME- mensual, como los CUPS y los RIPS, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
13. Pagar sin solidaridad de **COOMEVA EPS S.A.** por los perjuicios que se puedan generar a ésta o a sus afiliados y/o sus beneficiarios atendidos en cumplimiento del objeto de éste contrato, como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología, o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente **LA CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto del contrato.
14. Abstenerse de realizar prácticas no reconocidas por las Sociedades Científicas Médicas, ni aquellas prohibidas por la ley o prácticas discriminatorias en la prestación de sus servicios.

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.8. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

15. Abstenerse de divulgar información epidemiológica a terceros relacionada con los pacientes afiliados a **COOMEVA EPS S.A.**, salvo que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado.
16. Anticipar a **COOMEVA EPS S.A.**, toda aquella información que se relacione con la posible suspensión del servicio por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las 12 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable. **LA CONTRATISTA** se obliga a reportar a **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, el ingreso de alguno(s) de sus afiliados, si es víctima de accidente o evento urgente, así mismo a informar j a **COOMEVA EPS S.A.**, el ingreso de sus afiliados al servicio de urgencias por eventós catastróficos, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes.
17. Acatar el Código de Ética Médica, estableciendo un régimen efectivo de sanciones frente a sus infractores dependientes.
18. Abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de éste se generen. En el evento en que desee cederlos, deberá solicitar autorización expresa: y por escrito a **COOMEVA EPS S.A.**
19. Autorizar la inclusión de su nombre y portafolio de servicios prestados como IPS al cuadro de prestadores de la red servicios de salud de **COOMEVA EPS S.A.**, con ilita dirección, servicios prestados u otras características especiales. Esta información debe mantenerse actualizada por **LA CONTRATISTA**. **LA CONTRATISTA** utilizará la clasificación y nombres de los procedimientos de acuerdo con lo estipulado por la ley.
20. Cumplir la programación informada a los usuarios y/o cancelarla con la debida anticipación, cuando ello no acarree perjuicios al usuario y siempre que medie justa causa de acuerdo con los parámetros definidos en la ley. Cualquier cambio en el horario de los servicios contratados deberá contar con la autorización escrita de **COOMEVA EPS S.A.**
21. Entregar a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, a **COOMEVA EPS S.A.**, la información que eventualmente sea necesaria, relacionada con los usuarios atendidos, la requerida por los Entes de Control o las Secretarías de Salud.
22. Permitir a **COOMEVA EPS S.A.** el acceso a la información relacionada con el estado de salud de los afiliados y la prestación de los servicios, facilitando el acceso a la historia clínica y demás documentos que requiera **COOMEVA EPS S.A.** de conformidad con la Ley 23 del 18 de febrero de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981, el Decreto 1725 de 1999, la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud, la Resolución 1715 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.
23. Prestar atención a las demás enfermedades de interés en salud pública, notificando estos eventos en las Fichas Únicas de Notificación Individual del Instituto Nacional de Salud, a los Entes de Vigilancia y Control y a **COOMEVA EPS S.A.**. El manejo de estos eventos los realizará de acuerdo a los protocolos definidos por los Entes mencionados y que **LA CONTRATISTA** declara conocer, garantizando así el cumplimiento de la normatividad vigente, como: Acuerdo 117 de 1998 del CNSSS, Resolución 412 de 2000, Resolución 4505 de 2012, Resolución 459 de 2012 y Resolución 1616 de 2013, la IPS debe reportar las cohortes de la población intervenida con las actividades de protección específica, detección temprana y atención a las enfermedades de interés en salud pública en la estructura que define el Decreto 3518 de 2006 y la Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y aquellas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan, el reporte deberá contar con la firma digital del Representante Legal de la IPS.
24. Cancelar con sus propios medios económicos y dentro de las oportunidades establecidas, a los empleados, socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuente para el cumplimiento del objeto del contrato, los salarios y prestaciones, honorarios o comisiones que pacte con ellos, según la

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta; 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

modalidad de pago que adopten. **COOMEVA EPS S.A.** no se solidariza con **LA CONTRATISTA** por los conceptos derivados de las obligaciones laborales y/o contractuales de carácter civil o comercial a cargo de ésta. **LA CONTRATISTA** se obliga a afiliarse y mantener vigente la afiliación de todos sus empleados al Régimen General de Seguridad Social Integral. **COOMEVA EPS S.A.** podrá solicitar a **LA CONTRATISTA** la certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social y de parafiscales, por sus empleados, si los tuviere, emitido por el revisor fiscal o contador de **LA CONTRATISTA**, del mes inmediatamente anterior.

25. Proporcionar las condiciones que sean necesarias para garantizar su conectividad en forma permanente al Software CIKLOS de que es propietaria **COOMEVA EPS S.A.**.
26. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Numeral 4, Capítulo II, Título IV de la Circular Única 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud o las normas que la adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan y en general con todas las obligaciones que por disposición legal le correspondan en su calidad de IPS. Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.** sin que hubiere lugar al reconocimiento de indemnizaciones en favor de **LA CONTRATISTA**, el incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este numeral, sin requerimientos o constituciones en mora, los cuales se declaran renunciados. Si por alguna razón y como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, **COOMEVA EPS S.A.** es sancionada, la IPS deberá asumir y/o reintegrar inmediatamente a la EPS el valor de la sanción, más los perjuicios causados.
27. **LA CONTRATISTA** se obliga a disponer de atención telefónica en una línea local las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, conforme a lo ordenado por la Circular No. 031 de 2006 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.
28. **LA CONTRATISTA** brindará el apoyo requerido para los procesos de auditoría médica concurrente que desarrolle **COOMEVA EPS S.A.**, para lo cual deberá cumplir con los requisitos, condiciones y plazos que defina el área de Auditoría Médica de **COOMEVA EPS S.A.**.
29. Permitir en sus instalaciones la colocación de carteles y material informativo de **COOMEVA EPS S.A.** en los lugares autorizados y que pudieran ser concertados previamente de acuerdo con las políticas de la entidad o condiciones normativas vigentes.
30. Abstenerse de divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera **COOMEVA EPS S.A.**, para efectos de éste contrato o la que requieran las autoridades competentes o que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación de **LA CONTRATISTA** obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud.
31. Apoyar y acompañar a **COOMEVA EPS S.A.**, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de **COOMEVA EPS S.A.**, derivada de la prestación directa de los servicios por parte de LA IPS, suministrando la información requerida por **COOMEVA EPS S.A.** dentro de los términos que esta señale, como copia de la Historia Clínica, estudios de calidad de **LA CONTRATISTA** en la ocurrencia de eventos adversos, entre otros.
32. Establecer un proceso de asignación de citas médicas no presencial, garantizando que se cumplan los tiempos establecidos en la normatividad vigente y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1552 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
33. Implementar un programa de salud ocupacional que involucre a sus empleados y contratistas, en cumplimiento del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994 y la Resolución 1016 del 31.

Ente aprobador:	Acta No. 5	Pecha del Acta. 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

34. Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente contrato y pagar el valor de la prima de cada una de ellas.
35. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la Ley o tengan relación con la naturaleza del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento parcial o total reiterativo de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato o de los planes de mejoramiento definidos, **LA CONTRATISTA** pagará a **COOMEVA EPS S.A.** multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (i) **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por escrito a **LA CONTRATISTA** precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e informándole las consecuencias de no atender este requerimiento, (ii) Si **LA CONTRATISTA** persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por segunda vez a **LA CONTRATISTA** por escrito, con plazos perentorios y ciertos, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento, (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el periodo de ejecución al que corresponde tal incumplimiento y los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, así como las demás pruebas documentales pertinentes al caso, (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, **COOMEVA EPS S.A.** informará a **LA CONTRATISTA** la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo, (v) Si vencido el plazo para el pago, **LA CONTRATISTA** no cancela la multa impuesta **COOMEVA EPS S.A.** podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude.

CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE COOMEVA EPS S.A.: **COOMEVA EPS S.A.** se obliga a:

1. Cancelar a **LA CONTRATISTA** las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. Realizar en asocio con **LA CONTRATISTA**, capacitaciones de orden científico y legal dirigidas al personal médico y equipo de salud de ésta. Igualmente evaluará el resultado de las capacitaciones efectuadas.
2. Prestar a **LA CONTRATISTA** la colaboración que requiera para la prestación de los servicios.
3. Dar a conocer a **LA CONTRATISTA** los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación que tiene dispuestos sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador.
4. Realizar directamente o a través de terceros, el proceso de auditoría médica y de auditoría de cuentas. En caso de que estas auditorías se hagan a través de un tercero, deberá notificar a LA IPS el nombre de la firma y responsable de la misma.
5. Garantizar una línea de atención veinticuatro (24) horas al día para la verificación de derechos de los afiliados y para la resolución de inquietudes.
6. Recibir las facturas presentadas por LA IPS siempre y cuando reúnan los requisitos de Ley y hayan sido presentadas con los informes obligatorios establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES DE ORIGEN LABORAL:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar la atención médica y los servicios establecidos en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, Resolución 156 de 2005, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. La facturación

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta; 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.8. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

y reembolso de eventos ATEP, debe ceñirse a lo establecido en el Decreto 1771 de 1994 (Riesgos profesionales) y demás normas que lo adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso que la atención se derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, LA CONTRATISTA, deberá asegurar soportes documentales que permitan la calificación de origen, así como la copia del formato de reporte diligenciado por el empleador. Cuando el trabajador no disponga de este documento, será necesaria la consignación de la versión del usuario en la historia clínica, donde se evidencie la relación laboral del evento de salud, calificando como contingencia origen, el accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral. Posteriormente, enviara vía fax o correo electrónico, todos los viernes de cada semana, al Área de Medicina Laboral de COOMEVA EPS S.A., copia de los soportes de accidentes de trabajo o enfermedad de origen laboral atendidos durante este lapso, independiente que el recobro se realice a la ARL o a la EPS o de que el evento sea simultáneamente accidente de tránsito y de trabajo. Para la calificación de origen se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 142 del Decreto 019 de 2012 o la norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya. Dichos reportes deben ser legibles. PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA CONTRATISTA direccionara inicialmente la atención a la ARL, solicitando su autorización, así no tenga convenio con ella. Cuando cuente con contratación directa con la ARL, efectuará a ésta, el cobro directo del costo de la atención de salud por Accidente de Trabajo o Enfermedad de origen Laboral, sea autorizado o se trate de una urgencia. Cuando LA CONTRATISTA no cuente con contrato directo con la ARL o no le sea autorizada la atención por ésta, atenderá al usuario afiliado a COOMEVA EPS S.A. dentro de los parámetros de cobertura y modelo de autorización del Plan Obligatorio de Salud y no prestara servicios no cubiertos por el POS sin autorización de COOMEVA EPS S.A.. Los cobros por atención de salud por accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral se realizarán a COOMEVA EPS S.A. por LA CONTRATISTA en paquete de factura independiente, a la tarifa convenida para POS, sin embargo, las facturas quedarán sujetas a la auditoria y Visto bueno del área de auditoría de cuentas y origen, de COOMEVA EPS S.A. y serán pagadas por COOMEVA EPS S.A. inicialmente, dentro de los términos establecidos en el presente contrato. Las glosas y devoluciones que realice la ARL y con las cuales COOMEVA EPS S.A. esté de acuerdo, serán descontadas de las facturas enviadas por la IPS, que se encuentran en consignación. COOMEVA EPS S.A. solicitará a la ARL, el reembolso de lo pagado a LA CONTRATISTA y deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1771 de 1994 o norma que lo sustituya o modifique en Riesgos Profesionales. PARAGRAFO TERCERO.- Para el cobro de atenciones por evento derivados de ATEP, LA CONTRATISTA, deberá presentar: a) Factura individual por usuario y por ARL, b) RIPS por factura, c) Detalle de cargos de la atención d) Reseña médica de la atención, e) Resultado de ayudas diagnósticas o exámenes de laboratorio, f) Soporte de calificación de origen, debidamente diligenciado por el empleador o contratante o historia clínica y, g) Firma del usuario como constancia de recibo de la atención, según el Decreto 4747 de 2007 y 3047 de 2008, norma que los adicione, modifique, aclare o sustituya. PARÁGRAFO CUARTO.- Hasta tanto se defina el origen del accidente o enfermedad del afiliado, LA CONTRATISTA lo tratará como accidente o enfermedad común, sujeta a copagos y cuotas moderadoras; establecido que se trata de un accidente de trabajo o enfermedad de origen laboral, LA CONTRATISTA se abstendrá de solicitar al afiliado copagos o cuotas moderadoras, cuando cuente con el Formato de Presunto Accidente de Trabajo suscrito por el aportante, conforme al Decreto 1401 de 2007, o norma que lo adicione, modifique, aclare o sustituya.

CLAUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su suscripción. No obstante, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a ja fecha de su vencimiento,

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica/ Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

éste se prorrogará automáticamente por el término inicialmente pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO.- TERMINACION UNILATERAL POR CUALQUIERA DE LAS PARTES:** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. La parte que se acoja a ésta forma de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación no genera el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

CLAUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: a) Por vencimiento del plazo pactado, b) Por el mutuo acuerdo de las partes, contenido en escrito firmado por ambas, c) Por Sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine, d) Por disolución de la persona jurídica de **LA CONTRATISTA** o de **COOMEVA EPS S.A.** e) Por incapacidad financiera de **LA CONTRATISTA** o de **COOMEVA EPS S.A.** que le impida el cumplimiento del objeto de este contrato, f) Por la imposibilidad legal para cualquiera de las partes de seguir desarrollando su objeto social, g) Por ser sancionada por autoridad competente cualquiera de las partes, de tal manera que la sanción impida continuar el contrato, h) Es causal de terminación unilateral por parte de **COOMEVA EPS S.A.** la no identificación y facturación oportuna por parte de **LA CONTRATISTA**, de los servicios NO POS que se llegaren a prestar, de manera que se garantice el recobro. En los casos de los literales **c, d, e, f, g** la parte respecto de la cual aplique alguna de éstas formas de terminación de contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación del contrato. Estas formas de terminación (**a, b, c, d, e, f, g, h**) no generan el pago de indemnización de perjuicios a favor de alguna de las partes contratantes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL POR PARTE DE COOMEVA EPS S.A.: Queda expresamente autorizada **COOMEVA EPS S.A.**, para dar por terminado el presente contrato por decisión unilateral, en los siguientes casos: a) Al verse involucrada **LA CONTRATISTA** o sus Socios, Órganos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales y/o, Administradores y empleados en investigaciones administrativas o penales o en aquellas adelantadas por un Ente de Vigilancia y Control, relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiación de terrorismo o cualquier otro delito conexo o complementario o por ser incluida **LA CONTRATISTA** en listas de control y en general por resultar implicada **LA CONTRATISTA** en actos que afecten el Código de buen Gobierno, la transparencia, la buena fe, lealtad contractual, confianza legítima entre las partes y/o buen nombre de **COOMEVA EPS S.A.**

b) Porque **LA CONTRATISTA** ceda total o parcialmente a un tercero las obligaciones emanadas de este contrato o subcontrate la ejecución de los servicios objeto del mismo.

c) Por estar incurso **LA CONTRATISTA** o cualquiera de los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, según sea el caso, en inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 3º del Decreto 973 de 1994 y/o en conflictos de interés legales o estatutarios respecto de **COOMEVA EPS S.A.** d) Por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de cualquiera de las condiciones de habilitación establecidas por la Ley para los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de

calidad de prestación de servicios conforme al contenido de la normatividad vigente que regule la materia, e) El incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones a que hace referencia el Numeral 4, Capítulo II, Título IV de la Circular Única 047 de 2007 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud o las normas que la adicionen,

modifiquen, aclaren o sustituyan, f) Por no constituir **LA CONTRATISTA** las garantías a que hace referencia este contrato, g) Las demás causales consagradas en este contrato. En los casos a que hace referencia este parágrafo, **COOMEVA EPS S.A.**, notificará su decisión de dar por terminado el contrato, bastando para el efecto el envío de una comunicación

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

escrita en la que se informe sobre la fecha a partir de la cual se hará efectiva la terminación. Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de **COOMEVA EPS S.A.** y a favor de **LA CONTRATISTA** y así lo acepta ésta expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En aquellos eventos en que el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas no se haya logrado la ejecución oportuna, **COOMEVA EPS S.A.** podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna en favor de **LA CONTRATISTA**, cancelando a ésta los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el siguiente procedimiento: (i) **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por escrito a **LA CONTRATISTA** exigiéndole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. (ii) Si **LA CONTRATISTA** persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, **COOMEVA EPS S.A.** a través del Supervisor requerirá por segunda vez a **LA CONTRATISTA** por escrito, con plazos perentorios y ciertos, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento, (iii) Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el periodo de ejecución al que corresponde tal incumplimiento y los perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar, así como las demás pruebas documentales pertinentes al caso, (iv) A través de comunicación enviada por correo certificado, **COOMEVA EPS S.A.** informará a **LA CONTRATISTA** la terminación unilateral del contrato, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma y la fecha a partir de la cual se hará efectiva.

CLAUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es indeterminado pero determinable en el momento de finalizar el mismo, calculo que se lograra sumando los valores mensuales efectivamente pagados por los servicios prestados durante la vigencia del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** Las tarifas que deben ser aplicadas a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos, son las que constan en los Anexo No. 2 que hace parte del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.- COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS:** De conformidad con el artículo 160 de la Ley 100 de 1993 solo podrá cobrarse a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios las sumas correspondientes a copagos y cuotas moderadoras, siendo los primeros, aplicables únicamente a los beneficiarios y las segundas a los cotizantes y sus beneficiarios. Para todos los efectos, el cobro de estos conceptos se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo 260 de 2004. Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la EPS el recaudo de los copagos y cuotas moderadoras, las partes acuerdan que los valores que se causen en ejecución del presente contrato, serán recaudados por **LA CONTRATISTA** y son propiedad de **COOMEVA EPS S.A.** En consecuencia, las facturas de venta que presente **LA CONTRATISTA** a **COOMEVA EPS S.A.** por los servicios de salud prestados corresponderán al valor del respectivo servicio, menos el valor por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras recaudadas, descuento que expresamente autoriza **LA CONTRATISTA**.

CLAUSULA DECIMA.- PROHIBICIÓN ESPECIAL: No podrán cobrarse multas por inasistencia a citas médicas de conformidad con lo estipulado en el Art. 55 de la Ley 1438 de 2011.

CLAUSULA UNDECIMA.- REQUISITOS RESPECTO DE LA FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: **LA CONTRATISTA** producirá las facturas de venta por los servicios de salud prestados, con base en las tarifas pactadas, en los Anexos No. 1 y 2 que hacen parte del presente contrato y se compromete a facturar los servicios objeto del contrato dentro del mes inmediatamente siguiente al de la prestación. No obstante lo anterior, enviará a **COOMEVA EPS S.A.** la relación de servicios y su valor cuando éstos sean

Ente aprobador;	Acta No. 5	Fecha del Acta; 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.8. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

radicados pero correspondan a periodos diferentes. Vencido el año calendario, es decir, con posterioridad al 31 de Diciembre, **COOMEVA EPS S.A.**, se abstendrá de recibir facturas por servicios prestados el año anterior, salvo las que correspondan al mes de Diciembre. En todo caso, **LA CONTRATISTA** deberá radicar las facturas los diez (10) primeros días de cada mes. **LA CONTRATISTA** NO podrá presentar facturas con cifras decimales, en este sentido, deberá aproximar por encima, si el primer o segundo decimal es igual o mayor a cinco y por debajo si es menor a cinco. **PARÁGRAFO PRIMERO.- COOMEVA EPS S.A.** cancelará a **LA CONTRATISTA**, los valores a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1122 de 2007 o la norma que la adicione, modifique, aclare o sustituya, siempre y cuando el flujo de recursos del SGSSS se esté efectuando de conformidad con la normatividad legal que regula la materia. **COOMEVA EPS S.A.** realizará el pago respectivo mediante transferencia electrónica al No. de cuenta que indique **LA CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS (SISMED): COOMEVA EPS S.A. y LA CONTRATISTA conforme a lo establecido, en el Art. 2 de la Circular 001 de 2010, que modifica el Art. 24 de la Circular 004 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y aquellas que la modifiquen, adicione, aclaren o sustituyan, están obligados a reportar trimestralmente, entre otros, los mayores y menores precios unitarios de los medicamentos que compren o vendan, indicando el número de factura cambiaría de compraventa que contenga la transacción. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Conforme a lo establecido en el párrafo anterior y considerando que los Anexos Técnicos que regulan el reporte al SISMED establecen la obligatoriedad de utilizar la codificación única de medicamentos (CUM), **LA CONTRATISTA** se obliga a facturar los medicamentos empleando dicho código, con el fin de garantizar la consistencia de la información contenida en los reportes que envíe a SISMED tanto **LA CONTRATISTA** como **COOMEVA EPS S.A.**, evitando de esta forma la imposición de multas y sanciones por la inobservancia de las normas que regulan esta materia. **PARÁGRAFO CUARTO.- SOPORTES DE LA FACTURA: LA CONTRATISTA** presentará la factura con los soportes obligatorios para esta modalidad de contrato, conforme a lo que defina el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Junto con la factura, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar los siguientes documentos: a) Registro Individual de Prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciados y validados, de todas las atenciones realizadas en el período inmediatamente anterior y de acuerdo a los términos de las Resoluciones 3374 del 2000 y 951 de 2002 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, así como de las demás normas que las adicione, aclaren, modifiquen o sustituyan. En el evento en que **LA CONTRATISTA** no aporte con las facturas los Registros Individuales de la Prestación de Servicios (RIPS), autoriza a **COOMEVA EPS S.A.** para abstenerse de girar los pagos de aquellas que carezcan del soporte. En todo caso, los pagos se realizarán conforme a los plazos pactados en el contrato, los cuales se contarán a partir del día en que se hubiere subsanado el hecho que da lugar al no pago, b) Relación de pacientes remitidos a otros servicios de la red de **COOMEVA EPS S.A.**; c) Certificación detallada del pago por sus empleados, de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, emitido por el revisor fiscal o contador de **LA CONTRATISTA**, del mes inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO QUINTO.- LA CONTRATISTA** deberá facturar en forma separada los servicios y medicamentos POS y los NO POS que hubieren sido autorizados por **COOMEVA EPS S.A.** e identificará los eventos de origen laboral. Para los servicios y medicamentos NO POS prestados deberá además identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio. **COOMEVA EPS S.A.** devolverá las facturas en las cuales se incluyan simultáneamente servicios POS y NO POS. Teniendo en cuenta que **COOMEVA EPS S.A.** debe tramitar y presentar en debida forma las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos y servicios NO POS, dentro de los

Ente aprobador:	Acta No. S	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.O Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

seis (6) meses siguientes a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento, según corresponda, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar a **COOMEVA EPS S.A.**, las facturas relacionadas con tales conceptos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la prestación del servicio que origina este recobro. En el evento en que el Administrador Fiduciario imponga glosas a los recobros presentados por **COOMEVA EPS S.A.** por deficiencias en la facturación presentada por **LA CONTRATISTA** o por ausencia de evidencia de entrega o prestación del servicio, **LA CONTRATISTA** se obliga a responder los requerimientos de **COOMEVA EPS S.A.** en un plazo no mayor a 15 días calendario contados desde la solicitud. **PARAGRAFO SEXTO.- NO APLICABILIDAD DE LA LEY 1231 DE 2008:** La radicación de las facturas de venta por servicios prestados no implica la aceptación de las mismas por parte de **COOMEVA EPS S.A.**. Las partes reconocen que las normas contenidas en la Ley 1231 de 2008 no son aplicables al Sistema de Seguridad Social en Salud, específicamente en cuanto a términos para aceptación de la factura y para la formulación y comunicación de las glosas a que haya lugar, por existir normas especiales aplicables a la materia. **PARAGRAFO SEPTIMO.-** En lo que sea pertinente, respecto de la atención a adultos mayores, **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1315 de 2009. **PARAGRAFO OCTAVO.-** La atención por urgencia vital, que demanden los afiliados a **COOMEVA EPS S.A.** no requiere de autorización previa por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, obligándose **LA CONTRATISTA** a notificar a aquella el evento urgente, dentro de los términos acordados en el presente contrato. **PARAGRAFO NOVENO.- GLOSAS:** El trámite de glosas se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011 o en aquella que la reglamente, modifique, adicione, aclare o sustituya. **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formulará y comunicará a **LA CONTRATISTA** las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial. **LA CONTRATISTA** deberá dar respuesta a las glosas presentadas por **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no aceptación. **COOMEVA EPS S.A.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. Si cumplidos los quince (15) días hábiles, **LA CONTRATISTA** considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas nuevamente a **COOMEVA EPS S.A.**. Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a su levantamiento, informando a **LA CONTRATISTA** la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas. Una vez vencidos los términos y en el caso que persista el desacuerdo se acudiría a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección de **LA CONTRATISTA**, en los términos establecidos por la Ley.

CLAUSULA DUODECIMA.- AUTONOMIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: **LA CONTRATISTA** obra de manera independiente, con autonomía técnica científica y administrativa, utilizando sus propios recursos y su propio personal, para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina **COOMEVA EPS S.A.**, en acatamiento de aquellas, por lo tanto, ni **LA CONTRATISTA** ni su personal adquieren algún vínculo de carácter laboral con **COOMEVA EPS S.A.** y por consiguiente sus salarios y prestaciones sociales estarán a cargo de **LA CONTRATISTA** así como su vinculación y desvinculación. **LA CONTRATISTA** asume toda la responsabilidad por los

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

actos, dirección y control de sus empleados. Tampoco podrá predicarse que **COOMEVA EPS S.A.** es solidariamente responsable por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que el mismo tenga derecho. **LA CONTRATISTA** declara que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. **COOMEVA EPS S.A.** queda expresamente autorizada por **LA CONTRATISTA**, para descontar de los pagos en favor de ésta, durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación final, como consecuencia de la terminación del contrato por cualquier causa, el valor de las cuentas adeudadas por **LA CONTRATISTA** al personal que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato o a los proveedores, prestadores o terceros contratados con el mismo fin. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitarán a **LA CONTRATISTA** para representar a **COOMEVA EPS S.A.** a ningún título. **LA CONTRATISTA** se compromete con **COOMEVA EPS S.A.** a mantenerla indemne en caso de reclamaciones laborales de cualquier índole, relacionadas con los servicios objeto de éste contrato.

CLAUSULA DECIMATERCERA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN: **LA CONTRATISTA** ofrece prestar los servicios de salud objeto de este contrato en forma directa y en sus propias instalaciones. La subcontratación para la prestación de los servicios de salud objeto del presente contrato queda expresamente prohibida a **LA CONTRATISTA** y el incumplimiento de esta prohibición será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.** **LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones emanadas del presente contrato a un tercero.

CLAUSULA DECIMACUARTA.- IMAGEN INSTITUCIONAL: **EL PRESTADOR** acepta no tener representación alguna de **LA CONTRATANTE**, así como que la suscripción del presente contrato no será entendida de ninguna forma como cesión de uso de marca.

CLAUSULA DECIMAQUINTA.- POLIZAS DE SEGURO: **LA CONTRATISTA** se obliga a constituir con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y a favor de cualquier tercero afectado, las siguientes pólizas: a) Póliza de Responsabilidad Civil con una vigencia igual al término inicial del contrato más seis meses, por un valor mínimo equivalente a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) m/cte.** **LA CONTRATISTA** deberá aportar las garantías a que hace referencia esta cláusula, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato. El costo de la prima de la póliza y las renovaciones si las hubiere será asumido por **LA CONTRATISTA**; en el evento en que **LA CONTRATISTA** no pague el valor de la prima desde ahora autoriza para que **COOMEVA EPS S.A.** lo asuma, pudiendo descontar de las sumas adeudadas a **LA CONTRATISTA** lo correspondiente al valor de las primas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Representante Legal de **LA CONTRATISTA** garantizará que todos y cada uno de sus profesionales adscritos y vinculados cuenten con la respectiva póliza de responsabilidad civil que garantice el pago de cualquier perjuicio que se derive del ejercicio de su profesión.

CLAUSULA DECIMASEXTA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: **LA CONTRATISTA** asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive y los perjuicios que pueda generar en desarrollo del contrato, a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de **COOMEVA EPS S.A.**, a **COOMEVA EPS S.A.** o a terceros (bien sea a las personas o a las cosas), por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, las condiciones de

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.8. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

la tecnología o la infraestructura, la falta de oportunidad en la remisión de los pacientes y los actos u omisiones del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, así como los de su personal administrativo y/o proveedores. En caso que la **EPS** sea sancionada pecuniariamente por las Entidades de Control del Sistema o por cualquier autoridad judicial o administrativa, por hechos atribuibles a **LA CONTRATISTA** o que se vea obligada a pagar por o en nombre de **LA CONTRATISTA** sumas que a ésta correspondan, **LA CONTRATISTA**, asumirá la correspondiente suma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que **COOMEVA EPS S.A.** así se lo comunique, siempre que la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** hubiere quedado demostrada mediante sentencia judicial o acto administrativo, al igual que los daños y perjuicios. Si a pesar de tal comunicación **LA CONTRATISTA** no atiende tal obligación, faculta a **COOMEVA EPS S.A.** a descontar de lo que le deba, los valores correspondientes a tales sanciones o condenas. **LA CONTRATISTA** se compromete a: 1) No realizar investigaciones científicas con recursos económicos, técnicos y científicos de **COOMEVA EPS S.A.**, salvo previo acuerdo entre las partes. 2) No utilizar, con cargo a los recursos económicos, técnicos y administrativos de **COOMEVA EPS S.A.** servicios y tecnología médica no aprobada por las entidades competentes y conforme con las normas de ética médica y demás disposiciones sobre la materia. 3) En el evento que sea necesario repetir un procedimiento, tratamiento o ayuda diagnóstica por causa imputable a **LA CONTRATISTA**, deberá realizarlo nuevamente asumiendo el costo de ese servicio.

CLAUSULA DECIMASEPTIMA.- INDEMNIDAD: **LA CONTRATISTA** garantiza que como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, dejará a **COOMEVA EPS S.A.** indemne y libre de toda acción legal de cualquier especie o naturaleza que se llegará a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra **LA CONTRATISTA** o sus empleados.

CLAUSULA DECIMOACTAVA.- DEL CODIGO DE ETICA Y DE BUEN GOBIERNO.- LA CONTRATISTA declara su adhesión a los parámetros del Código de Ética y de Buen Gobierno de **EL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA** y manifiesta su intención firme de suscribir en lo pertinente los Acuerdos de gestión ética, que le sea entregados directamente.

CLAUSULA DECIMANOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Declara expresamente el Representante Legal de **LA CONTRATISTA** que no existen por parte suya respecto de miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** a que se refiere el Artículo 3º de Decreto 0973/94 que prohíba la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Es causal de terminación del contrato por parte de **COOMEVA EPS S.A.**, sin que se produzca indemnización económica a su cargo, la violación a la norma citada, durante la vigencia del contrato por parte de **LA CONTRATISTA**.

CLAUSULA VIGESIMA.- POLÍTICA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Mediante la suscripción del presente contrato las partes declaran que: 1) Cumplen con las normas generales y particulares sobre control y prevención de Lavado de Activos. 2) Adoptaron medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 3) En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de precaución y prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. 4) Mantendrá soportes documentales de todas las normas, procedimientos y

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: LA CONTRATISTA

autoriza expresamente a las Empresas que forman parte del Grupo Empresarial Cooameva para consultar, suministrar, intercambiar y/o remitirse entre ellas la información, los Anexos y soportes que haya suministrado **LA CONTRATISTA** con ocasión de su vinculación con **COOMEVA EPS S.A.** o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analicen, evalúen y concluyan sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos que se deriven de la suscripción del presente contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas de este contrato se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferente a la pretendida, seguirá vigente el resto del negocio jurídico, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas lo hagan ineficaz, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que se envíe por alguna de las partes.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES: Las obligaciones a cargo de las partes que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuarán vigentes y exigióles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- ESTIPULACIONES ANTERIORES: Las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales o escritas anteriores relacionadas con los servicios objeto del presente contrato, el cual constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto y reemplaza y deja sin efecto alguno cualquier otra estipulación o contrato celebrado entre las partes con anterioridad.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO; COOMEVA EPS S.A. ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Dirección Regional de Salud. **COOMEVA EPS S.A.** se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de **LA CONTRATISTA** se haga en condiciones óptimas de calidad, **COOMEVA EPS S.A.** podrá inspeccionar e igualmente hacer sugerencias por escrito para que **LA CONTRATISTA** corrija las deficiencias en la prestación del servicio.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LA OFERTA, EL CONTRATO, LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y LOS ANEXOS: Si se llegase a presentar contradicciones entre los documentos mencionados, en todo caso, prevalecerá lo dispuesto en el presente documento, si persisten las diferencias se acudirá al contenido de los Anexos.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

tote aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.8. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: De conformidad con el Decreto 4747 de 2007, las diferencias que surjan como consecuencia de la ejecución del objeto del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre los Representantes Legales para que en un término hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato, el mencionado término será prorrogable de común acuerdo, si no se logra llegar a un acuerdo al respecto, las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- MANIFESTACIONES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: LA CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que: 1) Se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual ante la Superintendencia Nacional de Salud. 2) Se encuentra al día con el reporte de información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a la Circular Externa 11 del 2004 las IPS de naturaleza privada y la Circular 12 de 2004 las IPS de naturaleza pública; a través del registro de envío publicado en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud. **PARAGRAFO.-** El no estar al día en las obligaciones como IPS dentro del SGSSS será causal de terminación automática del presente contrato, sin requerimientos o constituciones en mora, los cuales se declaran renunciados. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES: COOMEVA EPS S.A. Carrera 192 No. 78-80. Teléfono: 3199555 **LA CONTRATISTA:** Calle 3 sur No. 1B-45 de Pitalito (Huila) Teléfono: 362500-362504.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes **DOCUMENTOS:** 1.- Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud 2. Pólizas que garantizan el contrato. 3. Certificado de Existencia y Representación legal de las partes. **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes **ANEXOS: Anexo 1.** Precios y condiciones comerciales.

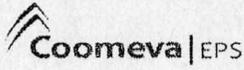
CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma del mismo y con la fecha del último firmante, quedando regulados los acuerdos verbales anteriores que pudiesen existir.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente Contrato se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que este contrato, deja sin vigencia todo contrato verbal o escrito anteriormente celebrado al perfeccionamiento de éste. Se exceptúan de lo aquí establecido, las obligaciones económicas a cargo de las partes que llegaren a resultar de la liquidación final del contrato inmediatamente anterior. Estas obligaciones constarán en documento denominado "Acta de Liquidación". El pago de los conceptos resultantes de la liquidación se efectuará en la forma y plazos definidos en el documento de liquidación. Leído el presente instrumento lo suscriben como aparecen en señal de conformidad, en un solo original, del cual se entregará copia exacta a **LA CONTRATISTA**, en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

12
ir



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MODALIDAD:
PAGO POR EVENTO No. EPS-CEN-PI-001-2015 ENTRE COOMEVA
EPS S.A. Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO

COOMEVA EPS S.A.

NIT 805.000.427-1

JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON
Cédula No 3.182.836 de Bogotá
Gerente

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN
ANTONIO DE PITALITO
NIT 891.180.134-2

17/7/11

DIANA VICENTRIA MUÑOZ MUÑOZ
Cédula No 51.765.037 de BOGOTÁ
Gerente

Ente aprobador.	Acta No. 5	fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

25109	Ecocardiograma Modo M, Bidimensional Y Doppler Color	442900
M21322	AYUDAS DX INTRAOPERATORIAS	soat -10%
541232	AYUDAS DX INTRAOPERATORIAS	soat -10%
930900	AYUDAS DX INTRAOPERATORIAS	soat -10%
870001	AYUDAS DX INTRAOPERATORIAS	soat -10%
S12203	BANCO DE SANGRE HOSPITALIZACION POS	soat vigente
911106	BANCO DE SANGRE POS AMBULATORIO	soat vigente
541232	BANCO DE SANGRE EN CIRUGIA	soat vigente
	CIRUGIAS POS NIVELES 1IIIII	soat -10%
	Interconsulta Medica Especializada Ambulatoria O Intrahospitalaria	
39140		soat -10%
36100	Consulta Especializada	soat -10%
39145	Consulta de urgencias	soat -10%
39932	DERECHOS DE SALA EN UCI	soat vigente
39931	DERECHOS DE SALA POR PROCEDIMIENTOS REALIZADOS EN HOSPITALIZACION.	soat -10%
39216	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO ESPECIAL 20	soat-10%
39211	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 09	soat -10%
39212	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 10	soat -10%
39213	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 11	soat-10%
39214	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 12	soat -10%
39215	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 13	soat -10%
39217	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO ESPECIAL 21	soat -10%
39218	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO ESPECIAL 22	soat -10%
39219	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO ESPECIAL 23	soat -10%
39930	DERECHOS DE SALA POR CIRUGIAS CON MAS DE 451 UVR	soat 10%
39206	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 04	soat -10%
39207	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 05	soat -10%
39209	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 07	soat -10%
39210	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 08	soat -10%
39221	DERECHOS DE SALA DE YESOS	soat -10%
39208	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 06	soat -10%
39201	DERECHOS DE SALA PARA SUTURAS	soat -10%
39202	DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES	soat -10%
39205	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 03	soat -10%
39204	DERECHOS DE SALA DE CIRUGIA GRUPO 02	soat -10%
209600	ENTRENAMIENTO AUDITIVO POST ■ IMPLANTE COCLEAR PARA MENORES DE 2 AÑOS.	soat -10%
27124	ELECTRONISTAGMOGRAFIA	soat -10%
29107	POTENCIALES EVOCADOS (VISUAL, AUDITIVO O SOMATOSENSORIAL)	soat -10%
28122	PAQUIMETRIA UNILATERAL	soat -10%
28123	BIOMETRIA OCULAR (UNILATERAL)	soat -10%
28124	ELECTORRETINOGRAMA (BILATERAL)	soat -10%
28127	INTERFEROMETRIA (UNILATERAL)	soat -10%
28128	INTERFEROMETRIA (BILATERAL)	soat -10%
28129	FOTOGRAFIA A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR (UNILATERAL)	soat 10%
31117	DINAMICA MODO	soat -10%
31202	OCULOPLETISMOGRAFIA	soat -10%
27104	AUDIOMETRIA DE TALLO CEREBRAL	soat -10%
27107	ESTUDIO VESTIBULAR CON FOTO ELECTRONISTAGMOGRAFIA	soat -10%
27112	PROETZ (DESPLAZAMIENTO) C/U	soat -10%
27113	ACUFENOMETRIA (INHIBICION RESIDUAL)	soat -10%

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garcia Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

27129	ELECTROCOGNEOGRAMA	soat -10%
27131	SIAOMETRIA	soat -10%
28101	ULTRASONOGRAFIA	soat -10%
28102	ANGIOFLUORESCINOGRAMA UNILATERAL, CON FOTOGRAFIAS A COLOR DE SEGMENTO POSTERIOR	soat -10%
28103	TOMOGRAMA CON PRUEBAS PROVOCATIVAS	soat -10%
26103	POTENCIALES EVOCADOS (VISUAL, AUDITIVO O SOMATO-SOMATO SENSORIAL)	soat -10%
27101	AUDIOMETRIA DE BEKESY	soat -10%
28130	CAMPO VISUAL COMPUTARIZADO (BILATERAL)	soat -10%
27105	PRUEBAS DE RECLUTAMIENTO (SISI TDT) C/U	soat -10%
27106	PRUEBAS DE FATIGA (TONE DECAY, ETC.) C/U	soat 10%
27110	IMPEDANCIOMETRIA	soat -10%
27127	PRUEBAS VESTIBULARES CALORICAS Y/O TERMICAS	soat -10%
27130	ELECTROCOAGULACION DE MUCOSA NASAL	soat -10%
28104	CAMPO VISUAL CENTRAL Y PERIFERICO BILATERAL	soat -10%
27103	AUDIOMETRIA VERBAL (LOGOUDIOMETRIA)	soat -10%
27102	AUDIOMETRIA TONAL	soat -10%
39922	ESTANCIA EN UCI	soat vigente
38132	ESTANCIA GENERAL HABITACION BIPERSONAL. TERCER NIVEL	soat -10%
38133	ESTANCIA GENERAL HABITACION DE TRES CAMAS. TERCER NIVEL	soat -10%
31103	OBSTETRICA CON EVALUACION DE CIRCULACION PLACENTARIA Y FETAL. CON DOPPLER	soat -10%
31205	FOTOPLETISMOGRAFIA ARTERIAL O VENOSA	soat + 10%
31210	DOPPLER CONTINUO BIDIRECCIONAL, PERIORBITARIO, ARTERIAL O VENOSO DE MMSS AORTA ABDOMINAL Y ARTERIAS ILIACAS, VENAS CAVA INFERIOR E ILIACAS, ARTERIAL O DE VENAS PROFUNDAS DE MMII, CIRCULACION PENEANA, CIRCULACION VENOSA O ARTERIAL ESCROTAL.	soat -10%
31104	PELVICA CON EVALUACION DOPPLER	soat -10%
31201	IMAGEN Y DOPPLER PULSADO ESPECTRAL (DUPLEX SCANNING), DE: ARTERIAS CAROTIDAS, ARTERIAS VERTEBRALES, ARTERIAS AXILARES Y HUMERALES, AORTA ABDOMINAL, TRONCO CELIACO, ILIACAS, RENALES, ARTERIAS MESENTERICAS, ARTERIAS FEMORALES Y POPLITEA, A	soat -10%
31203	PLETISMOGRAFIA VENOSA O ARTERIAL DE MMSS O MMII	soat -10%
31204	PLETISMOGRAFIA VENOSA O ARTERIAL DE MMSS O MMII EN REPOSO Y POST EJERCICIO	soat -10%
31206	PLETISMOGRAFIA ARTERIAL DIGITAL	soat -10%
31207	PLETISMOGRAFIA ARTERIAL PENEANA	soat -10%
31208	PLETISMOGRAFIA DE TIEMPO RECUPERACION DE LLENADO VENOSO MMII	soat -10%
31209	PLETISMOGRAFIA DE PIES Y GRUESOS ARTEJOS	soat -10%
31211	DOPPLER CONTINUO BIDIRECCIONAL, CAROTIDAS, ARTERIAS VERTEBRALES, ARTERIAL O VENOSO DE MMII	soat -10%
31212	DOPPLER CONTINUO BIDIRECCIONAL, DIGITAL	soat -10%
31213	DOPPLER CONTINUO BIDIRECCIONAL PARA MAPEO ARTERIAL	soat -10%
31214	DOPPLER CON ANALISIS ESPECTRAL, PERIORBITARIO, ARTERIAL O VENOSO DE MMSS, AORTA ABDOMINAL Y ARTERIAS ILIACAS, VENAS CAVA INFERIOR E ILIACAS, ARTERIAL O DE VENAS PROFUNDAS DE MMII, CIRCULACION PENEANA, CIRCULACION VENOSA O ARTERIAL ESCROTAL.	soat -10%
31215	DOPPLER CON ANALISIS ESPECTRAL, CAROTIDAS, ARTERIAS VERTEBRALES, ARTERIAL O VENOSO DE MMII, AORTA ABDOMINAL Y ARTERIAS ILIACAS, O DE VENAS CAVA INFERIOR E ILIACAS.	soat -10%
31216	FONOANGIOGRAFIA CAROTIDEA	soat -10%
31217	EXAMEN OBSTETRICO CON EVALUACION DE CIRCULACION PLACENTARIA	soat -10%

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana Garda Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

39912	HONORARIOS MEDICOS EN UCI	soat vigente
39130	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA, POR EL ESPECIALISTA TRATANTE, DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	soat-10%
24102	ESPIROMETRIA SIMPLE Y CON BRONCODILATADORES	soat -10%
23101	CISTOMETROGRAMA	soat -10%
23110	ESTUDIO DE URODINAMIA CON TEST DE FENTOLAMINA	soat -10%
25142	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL POR 24 HORAS, EN PACIENTE AMBULATORIO	soat -10%
25147	ESTIMULACION AURICULAR	soat -10%
24116	MECANICA RESPIRATORIA, PLETISMOGRAFIA INDUCTIVA TORAX Y ABDOMEN, FUERZA Y RESISTENCIA DE MUSCULO RESPIRATORIO	soat-10%
24124	TEST DE EJERCICIO PULMONAR	soat -10%
29119	TEST CON TENSILON	soat -10%
29103	NEUROCONDUCCION BILATERAL	soat -10%
29104	TEST DE LAMBERT	soat -10%
29105	REFLEJO TRIGEMINO FACIAL	soat-10%
29106	REFLEJO H, F O PALPEBRAL	soat -10%
29108	TEST DE FIBRA UNICA	soat -10%
24123	CURVA DE HIPOXIA (5 MUESTRAS DE ARTERIALES CON OXIGENO AL 100%)	soat -10%
24125	SATURACION PERCUTANEA DE CO2	soat -10%
24126	OXIMETRIA DE PULSO	soat -10%
27114	RINOMANOMETRIA	soat -10%
18303	ESTUDIO DE MOTILIDAD ESOFAGICA	soat -10%
23102	ESTUDIO COMPLETO DE IMPOTENCIA (INCLUYE: FALODINAMIA Y ESTUDIO VASCULAR)	soat -10%
23103	CISTOMETRIA	soat -10%
23104	UROFLUJOMETRIA	soat -10%
23107	ESFINTEROMANOMETRIA	soat -10%
23108	PERFIL DE PRESION URETRAL	soat -10%
23109	ESTUDIO DE URODINAMIA STANDARD (UROFLUJOMETRIA, ELECTROMIOGRAFIA ESFINTERIANA Y CISTOMETRIA)	soat -10%
23111	ESTUDIO DE URODINAMIA CON TEST DE BETANECOL	soat -10%
23112	ESTUDIO DE URODINAMIA CON TEST DE DIAZEPAN	soat -10%
23114	PERFIL DE PRESION URETRAL CON TEST DE DENERVACION URETRAL	soat -10%
23120	MANOMETRIA PILUCA	soat -10%
24103	ESPIROMETRIA SIMPLE MAS CAPACIDAD RESIDUAL FUNCIONAL	soat -10%
24104	ESPIROMETRIA SIMPLE MAS VOLUMEN RESPIRATORIO Y CAPACIDAD PULMONAR TOTAL (INCLUYE: RADIOGRAFIA DE TORAX AP Y LAT)	soat -10%
24105	ESPIROMETRIA SIMPLE MAS DIFUSION DE MONOXIDO DE CARBONO	soat -10%
24107	ESPIROMETRIA SIMPLE MAS DIFUSION DE MONOXIDO DE CARBONO Y GASIMETRIA ARTERIAL	soat -10%
24108	VOLUMEN DE CIERRE	soat -10%
24109	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN	soat -10%
24110	CURVA DE FLUJO DE VOLUMEN PRE Y POST-BRONCODILATADORES	soat -10%
24111	ESTUDIO FISIOLOGICO DEL SUEÑO	soat -10%
24113	RESPUESTA VENTILATORIA A LA HIPOXIA, HIPOXIA E HIPERCAPNIA	soat -10%
24114	MEDICION PRESION ESPIRATORIA Y RESPIRATORIA MAXIMA	soat -10%
24117	RESISTENCIA TOTAL DE VIAS AEREAS	soat -10%
24118	DISTENSIBILIDAD PULMONAR	soat -10%
24120	CALCULO DE CONSUMO DE OXIGENO	soat -10%
25143	ESTUDIO DE POTENCIALES TARDIOS	soat -10%
25144	MAPEO INTRACORONARIO CON ESTUDIO POST OPERATORIO	soat -10%

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

25145	EVALUACION FUNCIONAL SINUSAL	soat -10%
25146	EVALUACION CONDUCCION AV	soat -10%
26102	ELECTROENCEFALOGRAMA CON ELECTRODOS NASOFARINGEOS	soat -10%
26115	ESTUDIO POLISOMNOGRAFICO	soat -10%
26116	ELECTROCORTICOGRAMA	soat -10%
893821	PRUEBA DE BRONCOMOTRICIDAD CON EJERCICIO Y MONITOREO ♦	soat -10%
24119	ERGOESPIROMETRIA COMPLETA, (MV, BF, FCO2, RQ, HR, VO2, VCO2, FO2, VO2/HR, VO2/KG, MET, EQO2)	soat -10%
AC080001501	PRUEBA INTRADERMICA DE ALERGIAS CON ESCARIFICACION O PUNTURA (AEROALERGENOS, AUMENTOS. VENENOS DE INSECTOS Y/O MEDICAMENTOS)	soat -10%
29101	ELECTROMIOGRAFIA (CADA EXTREMIDAD)	soat -10%
26101	ELECTROENCEFALOGRAMA	soat -10%
27117	PRUEBA DE ESTIMULACION MAXIMA DE NERVIOS FACIALES (HILGER)	soat -10%
AC080001732	ELECTROMIOGRAFIA DE ESFINTER ANAL SOD	soat -10%
SP003417	MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA SOD	soat -10%
37105	MONITORIA FETAL ANTEPARTO, SESION	soat -10%
37106	MONITORIA FETAL INTRAPARTO, DURANTE TODO EL TRABAJO DE PARTO	soat -10%
29120	ELECTROMIOGRAFIA LARINGEA	soat -10%
29102	NEUROCONDUCCION (CADA NERVIOS)	soat -10%
29110	ESTIMULACION ELECTRICA TRANSCUTANEA	soat -10%
24101	ESPIROMETRIA SIMPLE	soat -10%
18506	MANOMETRIA RECTAL	soat 10%
SP004090	TEST DE ALERGIAS, ESTUDIO COMPLETO DE PRUEBA POR ESCARIFICACION, INTRADERMICA, PUNTURA O PARCHES, DE AEROALERGENOS O ALIMENTOS	soat -10%
37601	NUTRICION Y DIETETICA POS	soat -10%
28114	EXAMEN OPTOMETRICO	soat -10%
20106	ESTUDIO POR CONGELACION Y/O EN PARAFINA	soat -10%
19248	COLORACIONES ESPECIALES	soat -10%
20103	ESTUDIO CON TINCIONES ESPECIALES E INMUNOFUORESCENCIA	soat -10%
20113	ESTUDIO CON TINCIONES ESPECIALES, FLUORESCENCIA MICROSCOPIA	soat -10%
20114	ESTUDIO POR CONGELACION Y/O EN PARAFINA	soat -10%
20204	ESTUDIO CON MICROSCOPIA ELECTRONICA	soat -10%
20207	ESTUDIO CON INMUNOFUORESCENCIA	soat -10%
20208	ESTUDIO CON MICROSCOPIA ELECTRONICA	soat -10%
20306	MEDULA OSEA, MIELOS RAMA	soat -10%
20307	MEDULA OSEA, ESTUDIO PATOLOGICO	soat -10%
20401	COMPLETA CON ESTUDIO MACRO Y MICROSCOPICO	soat -10%
20402	COMPLETA CON ESTUDIO MACRO, MICROSCOPICO Y EMBALSAMAMIENTO	soat -10%
20403	EMBALSAMAMIENTO	soat -10%
20404	FORMOLIZACION	soat -10%
20405	FETO Y PLACENTA	soat -10%
19249	COLORACIONES INMUNO-CITO E HISTOQUIMICAS (PEROXIDASA, OTRAS)	soat -10%
20104	ESTUDIO CON TINCIONES ESPECIALES, INMUNOFUORESCENCIA MICROSCOPIA ELECTRONICA	soat -10%
20105	ESTUDIO DE CADA MARCADOR CON INMUNOPEROXIDASA	soat -10%
20112	ESTUDIO CON TINCIONES ESPECIALES E INMUNOFUORESCENCIA	soat -10%
20203	ESTUDIO CON INMUNOFUORESCENCIA	soat -10%
20111	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN SIMPLE, MÁS DE DOS MUESTRAS CON TINCIONES ESPECIALES	soat -10%

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

20102	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN SIMPLE, UNA SOLA MUESTRA CON TINCIONES ESPECIALES	soat -10%
20202	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN QUIRÚRGICO, SIN DISECCIÓN GANGLIONAR CON TINCIONES ESPECIALES	soat -10%
20205	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN QUIRÚRGICO, CON DISECCIÓN GANGLIONAR CON TINCIONES DE RUTINA	soat -10%
20206	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN QUIRÚRGICO, CON DISECCIÓN GANGLIONAR CON TINCIONES ESPECIALES	soat -10%
20303	LIQUIDOS (PLEURAL, GASTRICO, ASCITICO, LCR, LAVADO BRONQUIAL, ESPUTO, ORINA, ETC)	soat -10%
20304	LIQUIDOS (PLEURAL, GASTRICO, ASCITICO, LCR, LAVADO BRONQUIAL, ESPUTO, ORINA, ETC) EN BLOQUE DE PARAFINA	soat -10%
20305	POR ASPIRACION	soat -10%
20110	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN SIMPLE. MÁS DE DOS MUESTRAS CON TINCIONES DE RUTINA	soat-10%
20101	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN SIMPLE. UNA SOLA MUESTRA CON TINCIONES DE RUTINA	soat -10%
20201	ESTUDIO DE ESPÉCIMEN QUIRÚRGICO, SIN DISECCIÓN GANGLIONAR CON TINCIONES DE RUTINA	soat-10%
19253	COLORACION PARA BAAR (ZIELH-NIELSEN)	soat -10%
25120	ARTERIOGRAFIA SELECTIVA NO CORONARIA	soat vigente
21432	FLEBOGRAFIA DE MIEMBRO SUPERIOR O INFERIOR (POR EXTREMIDAD)	soat vigente
21421	ARTERIOGRAFIA CAROTIDEA O VERTEBRAL (CADA VASO)	soat vigente
21422	ARTERIOGRAFIA SELECTIVA DE AMBAS CAROTIDAS Y VERTEBRAL (PANANGIOGRAFIA)	soat vigente
21430	LINFANGIOGRAFIA	soat vigente
21433	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA POR PUNCION	soat vigente
21434	AORTOGRAMA TORACICO O ABDOMINAL	soat vigente
21435	AORTOGRAMA Y ESTUDIO DE MIEMBROS INFERIORES	soat vigente
21438	ESTUDIO DE HIPERTENSION PORTAL CON HEMODINAMIA	soat vigente
21440	VENOGRAFIA SELECTIVA (TOMA DE MUESTRAS PARA QUIMICA SANGUINEA)	soat vigente
21441	ESTUDIO DE UN VASO	soat vigente
21443	ESTUDIO DE UN VASO	soat vigente
25100	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO TRANSESOFAGICO	soat vigente
25101	ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO CONVENCIONAL (NO INCLUYE CATETERISMO)	soat vigente
25104	PRUEBA ERGOMETRICA O TEST DE EJERCICIO	soat vigente
25105	FONOCARDIOGRAMA Y PULSOS	soat vigente
25111	ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO	soat vigente
25112	VECTOCARDIOGRAMA	soat vigente
25113	CATETERISMO DERECHO, CON O SIN ANGIOGRAFIA	soat vigente
25114	CATETERISMO IZQUIERDO, CON O SIN ANGIOGRAFIA	soat vigente
25115	CATETERISMO IZQUIERDO Y DERECHO, CON O SIN ANGIOGRAFIA	soat vigente
25116	CATETERISMO TRANSEPTAL + CATETERISMO IZQUIERDO Y DERECHO	soat vigente
25118	CORONARIOGRAFIA + CATETERISMO DERECHO	soat vigente
25119	AURICULOGRAMA IZQUIERDO Y/O ARTERIOGRAFIA PULMONAR (INCLUYE CATETERISMO DERECHO)	soat vigente
25121	ARTERIOGRAFIA RENAL	soat vigente
25122	ARTERIOGRAFIA ABDOMINAL	soat vigente
25126	ELECTROCARDIOGRAFIA DINAMICA DE 24 HORAS (HOLTER)	soat -10%
21516	FISTULOGRAFIA; AL VALOR DE LA REGION, AGREGAR:	soat vigente
25141	ECOCARDIOGRAMA DE EJERCICIO (2 MODO M, BIDIMENSIONAL Y DOPPLER, MAS PRUEBA ERGOMETRICA)	soat vigente
25150	ECOCARDIOGRAFIA DE STRESS FARMACOLOGICO	soat vigente
25151	POTENCIALES EKG Y/O ELECTROCARDIOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION	soat vigente

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección Jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud

25123	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA	soat vigente
21502	FARMACOANGIOGRAFIA	soat vigente
25106	ECOCARDIOGRAMA MODO M	soat vigente
25107	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL	soat vigente
25108	ECOCARDIOGRAMA MODO M. BIDIMENSIONAL Y DOPPLER	soat vigente
25109	ECOCARDIOGRAMA MODO M, BIDIMENSIONAL Y DOPPLER COLOR	soat vigente
25110	ECOCARDIOGRAMA MODO M, BIDIMENSIONAL Y DOPPLER COLOR INTRAOPERATORIO	soat vigente
25102	ELECTROCARDIOGRAMA	soat -10%
	PROCEDIMIENTOS ENDOSCOPICOS DIAGNOSTICOS	soat vigente
35102	VALORACION POR PSIZOLOGO	soat -10%
	RADIOLOGIA ESPECIALIZADA POS	soat -10%
	RADIOLOGIA GENERAL POS	soat -10%
	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA POS	soat vigente
	TRASLADOS POS	tarifas propias
	ULTRASONOGRAFIA DIAGNOSTICA POS	soat vigente
	URGENCIAS	soat -10%

Material de osteosintesis- Si el asegurador lo suministra la IPS cobrara el 12% de administración.

OBSERVACIONES:

- Se excluye de la negociación de tarifas UCI y TAC, estas se cobran a Soat Pleno.
- También se excluyen dentro de la negociación las siguientes tarifas institucionales

3 Medicamentos y dispositivos médicos, precio de venta institucional cada mes.
 3 Ambulancias
 S Perinatología
 E Cardiología
 3 Procedimientos Endoscópicos para exploración de vías biliares de carácter diagnóstico y terapéutico
 05 Urología (Urotac y Angiotac)
 E Oxígeno

ANEXO No 2 - LISTADO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS

Forma parte integral del presente contrato el Listado de Insumos y Medicamentos aportado por EL CONTRATISTA en veinticinco (25) folios, impreso Dor ambas caras.

En constancia de la presente se firma por las partes en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil quince (2015).

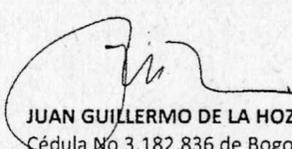
COOMEVA EPS S.A.

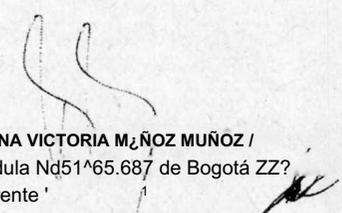
NIT 805.000.427-1

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN

ANTONIO DE PITALITO

NIT 891.180.134-2


JUAN GUILLERMO DE LA HOZ TOBON
 Cédula No 3.182.836 de Bogotá
 Gerente


DIANA VICTORIA MUÑOZ MUÑOZ /
 Cédula Nd51^65.687 de Bogotá ZZ?
 Gerente

Ente aprobador:	Acta No. 5	Fecha del Acta: 11 de marzo de 2015
Documento Elaborado por:	Sandra Jovana García Cortes	Analista Regional de Contratación
V.B. Dirección jurídica / Contratación	Juan Pablo Morantes Acuña	Coordinador Regional de Contratación
V.B Técnico/ Supervisor	Bibiana Andrea Molina Castillo	Directora Regional de Salud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DEPARTAMENTO DEL HUILA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Neiva, 8 JUL 2020

ACCIÓN	REPARACION DIRECTA
LLAMANTE	COOMEVA EPS SA
LLAMADO EN GARANTIA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H)
RADICACION	41 001 33 33 009 2017 00348-00
A.I.	82-07-302-2020

1. ASUNTO.

Resolver sobre el llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS SA a la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H).

2. ANTECEDENTES:

2.1. De la Demanda:

- Los señores Ana María Ardila Mora actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Tañía Sofía Angarita Ardila; Modesta Meneses y Mauricio Angarita Meneses mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Reparación Directa demandaron a la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y COOMEVA EPS, en procura de obtener declaración y condena judicial para el reconocimiento y pago de los perjuicios causados en virtud de la muerte del señor Reinaldo Humberto Angarita Meneses ocurrida el día 22 de junio de 2015, debido a la falla asistencial ocasionada en ejercicio de la actividad médica.

2.2. Actuación procesal:

- 2.2.1.** Mediante auto del 07 de diciembre de 2017 fue inadmitida la presente demanda (fls.89/90) ordenando a la parte actora subsanar las falencias advertidas en la providencia.
- 2.2.2.** En memorial del 20 de noviembre de 2017 el apoderado actor subsanó la demanda, corrigiendo las falencias advertidas por el Despacho, (fls.92/107)
- 2.2.3.** Mediante auto del 07 de marzo de 2018 fue admitida la presente demanda (fl. 109/110) ordenando la notificación y trámites procesales necesarios para establecer la relación jurídico procesal entre las partes intervinientes.
- 2.2.4.** En escrito radicado 06 de febrero de 2019 la entidad demandada COOMEVA EPS SAS contestó la demanda, dentro del término establecido para ello, y en escrito separado, llamó en garantía a la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H).

3. De los argumentos para realizar el llamamiento en garantía.

3.1. Hechos.

- i) Que Coomeva EPS celebró con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito un contrato de prestación de servicios de salud modalidad pago por evento N°EPS-CEN-PI-001-2015.
- ii) Que la vigencia inicial de dicho contrato fue del 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2016.
- iii) Que conforme la cláusula 4ª numeral 134 es obligación del contratista, esto es, de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito: “pagar sin solidaridad de COOMEVA EPS SA por los perjuicios que se puedan generar a esta o a sus afiliados y/o sus beneficiarios atendidos en cumplimiento del objeto de este contrato, como consecuencia de fallas del servicio imputables a las condiciones de infraestructura o tecnología, o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto de contrato, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, grupos de práctica profesional o profesionales independientes con que cuenten LA CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto del contrato”.

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Cuestión a resolver.

¿Es procedente en el sub examine, admitir el llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS A LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), quien fue demandado dentro de la presente controversia y ostenta la calidad de parte pasiva en el presente proceso?.

5. EXAMEN DEL CASO EN CONCRETO

Lo primero a señalar, es que la jurisprudencia del máximo órgano de lo contencioso administrativo y frente a la figura del llamamiento en garantía, ha definido que es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un **derecho legal o contractual** que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), permitiéndole al primero, traer a este como tercero, para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia. Se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial¹.

A partir de lo anterior, y para resolver el problema jurídico planteado, lo primero a tenerse en cuenta, es que el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Llamamiento en garantía Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

¹ Al respecto, ver: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, sentencia del 12 de noviembre de 2014, exp. 28858 C.P. Hernán Andrade Rincón. En el mismo sentido, ver: Sección Tercera, sentencia del 8 de julio de 2011, exp. 18901, C.P. Olga Mérida Valle De la Hoz.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedirla citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 67# de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Del tenor literal de la norma se colige, que en principio, la figura del llamamiento en garantía, por la naturaleza que le es propia, solo es procedente **respecto de quienes son ajenos al proceso** pero que se encuentran relacionados legal o contractualmente con una de las partes demandadas. Lo que implica, que al tratarse de la **vinculación de terceros**, su suerte dentro del litigio, depende necesariamente de lo que ocurra con la parte en litigio, pues se entrará a evaluar la obligación del primero de responder por la eventual condena sí y solo sí, el extremo pasivo resulta condenado.

Ahora, como lo que debe resolver el Despacho en esta oportunidad es si es posible llamar en garantía **a quien ha sido demandado dentro de la misma causa** en la cual se pretende su vinculación, lo que desde luego se encuentra inescindiblemente ligado al objeto de la controversia dentro de la que dicha institución busca ser aplicada, este Despacho considera necesario mencionar la posición que frente a dicha figura jurídica ha definido el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en auto **2016-00299 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, y con relación a la procedencia de la admisión del llamamiento en garantía en aquellos eventos en que la parte demandada, es llamada a su vez en garantía dentro del mismo proceso.**

Así se ha pronunciado el Consejo de Estado:

“Así las cosas, es fundamental referir que en principio, la figura del llamamiento en garantía, por la naturaleza que le es propia, solo es procedente respecto de quienes son ajenos al proceso pero que se encuentran relacionados legal o contractualmente con una de las partes demandadas. Por ello, al ser una figura de vinculación de terceros, su suerte dentro de la litis depende necesariamente de lo que ocurra con la parte en litigio, pues se entrará a evaluar la obligación del primero de responder por la eventual condena sí y solo sí, el extremo pasivo resulta condenado.

De esta manera, al existir una condena contra la parte demandada en cuestión, y dependiendo de la modalidad del llamamiento en garantía por medio de la cual se vinculó al tercero, esto es, por un contrato o por disposición legal, se deberá determinar si se cumplen los presupuestos para determinar la obligación -en todo o en parte- que en principio habría correspondido a la parte en litigio.

Lo anterior no quiere decir que en ciertos eventos, aun cuando la parte hubiere sido demandada, se encuentra indemne frente a un llamamiento en garantía dentro de la misma causa, pues, dependiendo de la naturaleza del objeto en litigio y las circunstancias que lo enmarcan, podrían eventualmente concurrir ambas posiciones, lo que depende, más que de la premisa abstracta derivada de la posibilidad de su vinculación, de la conexión de la conducta o posición de quien siendo demandado es también llamado en garantía, respecto de los hechos de la demanda, el daño y la relación contractual o legal entre la parte y el llamado.

De hecho, conviene referir, como lo hizo el recurrente, que en la actualidad no resulta extraordinario que una parte ya demandada pueda ostentar la calidad concomitante de llamada en garantía. En efecto, el Código General del Proceso, establece al respecto lo siguiente:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual **a exigir de otro** la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

(...)

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento **cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes** (se resalta).

Así, si bien es cierto que esta Corporación ha planteado que es posible llamar en garantía al demandado, hay que poner en contexto la circunstancia fáctica en la que dicha vinculación se produjo en aras de determinar si un precedente específico resulta aplicable al caso en el que es alegado”.

De igual manera señaló en la misma providencia, lo siguiente:

De lo anterior se desprenden dos elementos fundamentales para efectos del presente caso: (i) la posibilidad de que quien ha sido demandado en un litigio sea llamado en garantía por otra parte también accionada, debe emerger, necesariamente, de fuentes diferentes a las que los relacionan respecto a un mismo daño u objeto en litigio: de esta manera, no puede ser vinculado como tercero una de las partes a quien se le imputa en conjunto o en parte, un perjuicio -en el marco de la reparación directa- que le fue endilgado también a quien eleva dicha solicitud; y, en consecuencia, (ii) la responsabilidad solidaria de las entidades estatales no puede ser una de las fuentes que dé sustento al llamamiento en garantía, pues la primera figura no se acompasa con la naturaleza, características y fines de la segunda.

Lo anterior tiene sentido en la medida en que la utilización del llamamiento en virtud de la eventual solidaridad de dos demandadas por un mismo daño, resultaría redundante. No solo porque ambas, al ya estar vinculadas al proceso para el estudio de sus respectivas responsabilidades, no tendrían por qué ser nuevamente traídas a la litis para responder también

por el caso de la eventual condena de su co-parte, pues el operador jurídico determinará el grado o alcance de cada una en el mismo escenario procesal ya habiendo sido accionadas; sino también porque si la solidaridad fuere la fuente del llamamiento, ambas partes podrían llamarse en garantía de forma recíproca, por lo que dicha institución se tomaría inocua.

“(…)

“No obstante lo anterior, como señala el recurrente, en este tipo de circunstancias es necesario determinar la conexión entre el objeto en litigio y la solicitud de vinculación de terceros promovida, lo que permitiría evaluar que la figura del llamamiento en garantía no resulta impertinente, redundante o inocua. (Destaca el Despacho).”

De lo que se sigue, en este caso es necesario examinar cuidadosamente, la situación táctica que da lugar al llamado en garantía realizado a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), para así determinar si dicha figura resulta procedente, pues se trata de una relación sustancialmente distinta al objeto principal del proceso - la responsabilidad patrimonial- dado que se trata es de establecer la eventual responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones por una posible condena.

En efecto, de los hechos de la demanda, claramente se puede identificar, que se pretende por los demandantes, la declaratoria de responsabilidad solidaria de COOMEVA EPS-, en virtud a que el señor Reinaldo Humberto Angarita Meneses, es afiliado al Régimen Contributivo en salud a dicha entidad prestadora de servicios de salud en calidad de cotizante; y, de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), institución que le prestó los servicios de salud, arguyéndose una presunta responsabilidad en virtud de “la muerte del señor Angarita Meneses ocurrida el 22 de junio de 2015, debido a una falla asistencial ocasionada en el ejercicio de la actividad médica” según los hechos narrados en la citada demanda.

Ahora, la entidad llamante en garantía arguye que para la época de los hechos que dieron origen a la demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de servicios de salud modalidad pago por evento N°EPS-CEN-PI-001-2015, suscrito con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H), para el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2016 y que en la **cláusula cuarta numeral 13** del mencionado contrato se pactó que “es obligación de la contratista esto es, de la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito: “pagar sin solidaridad de COOMEVA EPS SA por los perjuicios que se puedan generar a esta o a sus afiliados y/o sus beneficiarios atendidos en cumplimiento del objeto de este contrato, como consecuencia de fallas en el servicio imputables a las condiciones de Infraestructura o tecnología, o por acciones u omisiones del personal que labore o disponga para la prestación de los servicios objeto del contrato, así como también por los perjuicios que ocasionen sus socios, grupos de práctica profesionales o independientes con que cuente LA CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del contrato”.

Concluye la demandada COOMEVA EPS SA que del clausulado, se deduce que en caso de comprobarse alguna responsabilidad por falla médica, es la IPS referenciada la obligada a responder por una posible indemnización; y amén de lo anterior, en virtud del aludido contrato se obligó a la ESE Hospital Departamental a constituir póliza de seguro que garantizara el contrato.

Además de lo anterior, la llamante en garantía, aportó la copia del Contrato de Prestación de Servicios de Salud por Pago por Evento -Persona Jurídica-Régimen Contributivo, suscrito con la ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito y

COOMEVA EPS SA, y que comprenden los periodos entre el **15 de marzo de 2015 al 15 de marzo de 2016**.

En el primero de ellos², se acordaron entre otras, las siguientes cláusulas:

"PRIMERA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en la Resolución N°5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social-Plan Obligatorio de Salud POS-y en las normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan a los afiliados cotizantes y beneficiarios de COOMEVA EPS SA Regional Centro Oriente departamento del Huila, municipio de Pitalito y su área de influencia; en consecuencia LA CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato conforme a las actividades, procedimientos, intervenciones, insumos y medicamentos contenidos en el anexo 1 "precios y condiciones comerciales" y que forma parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO:-Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los enunciados en la Resolución N°5521 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social. PARAGRAFO SEGUNDO.-Los servicios NO POS podrían prestarse en virtud del presente contrato, solo si media una autorización previa de servicios por parte de COOMEVA EPS SA en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico.

DECIMASEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive y los perjuicios que pueda generar en desarrollo del contrato, a los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de COOMEVA EPS SA o a terceros (bien sea a las personas o a las cosas), por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, las condiciones de la tecnología o la infraestructura, la falta de oportunidad en la remisión de los pacientes y los actos u omisiones del personal médico y paramédico a las cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, así como los de su personal administrativo y/o proveedores. En caso que la EPS sea sancionada pecuniariamente por la Entidades de Control de Sistema o por cualquier autoridad judicial o administrativa, por hechos atribuibles a LA CONTRATISTA. (.....)

En este contexto, emerge para el Despacho claramente, que existen elementos de juicio suficientes para sustentar un vínculo contractual entre COOMEVA EPS SA y la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H), lo que faculta a la primera para exigir la garantía pactada a la ESE demandada, en el evento que llegare a darse una condena dentro del proceso que nos ocupa, en razón de la atención en salud encargada a la E.S.E. referida.

Así las cosas, a juicio del despacho, el llamamiento requerido es procedente, pues, como quedó visto, la existencia del vínculo sustancial entre la parte llamante y la llamada se encuentra demostrado, especialmente, cuando se acreditó que el periodo de ejecución del contrato en los años 2015 y 2016 corresponde con el momento en que se presentó el presunto daño alegado en la demanda de la referencia, esto es, la muerte del señor Reinaldo Humberto Angarria Meneses derivada de una presunta falla en la prestación del servicio médico, en la atención brindada.

Por lo demás, no existe reparo alguno, para admitir el llamamiento en garantía realizado por COOMEVA EPS SA, puesto que el escrito, reúne los requisitos formales determinados en el artículo 225 del ¿PACA., esto es: (i) la identificación

² Fl. 4 C. Llamamiento en garantía

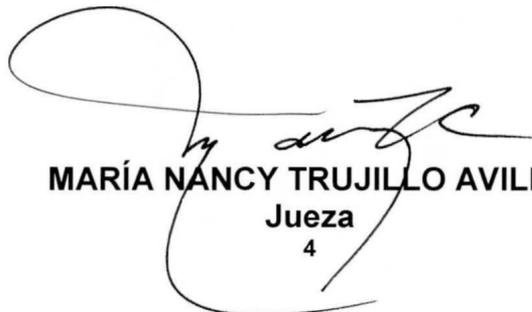
del llamado, (ii) la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, (iii) los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

Por lo anterior el Juzgado Noveno Administrativo de Neiva,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que ha formulado la demandada COOMEVA EPS SA a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), por las razones expuestas en precedencia.
2. **VINCULAR** como llamada en garantía a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO (H), de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del C.G.P., mediante la notificación de este auto.
3. **CITAR** al Representante Legal de la PREVISORA SEGUROS S.A., para que una vez notificado y en el término de quince (15) días, intervenga en este proceso y responda el llamamiento, conforme lo señala el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al representante legal de la PREVISORA SEGUROS S.A., en la forma prevista en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA NANCY TRUJILLO AVILÉS
 Jueza
 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

NEIVA.DE 2019. El auto que antecede se notifica por estado electrónico No. de hoy,
publicado en la página web:
<https://www.ranaijudicial.gov.co/web/ju/gado-ra-adininisiralivo-de-descongestion-de-neiva/SS>

JOSE RAMON GARCIA PARADA
Secretario

EJECUTORIA

Neiva.dede 2019. eldede 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 242, 244
C.P.A.C.A. y 318C.G.P.

Reposición
Apelación
Días inhábiles

Pasa al despacho SI NO
Ejecutoriado SI NO

JOSE RAMON GARCIA PARADA



Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: 270

Subserie: 125

Datos de Contenido

NO Proceso: 410013333009 2017 00 348 - 00

No. Cuadernos: 6

Cuaderno: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Folios:

Partes procesales

Parte A: Nombre: **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO**

(Llamado,

Cédula:

Accionado)

Dirección: CALLE 3 SUR No I B - 45 - PITALITO

Telefono:

Parte B: Nombre: **COOMEVA EPS**

(Llamante,

Cédula:

Accionante)

Dirección:

Telefono:

Apoderado: ANDRES DAVID SALAMANCA MEJIA

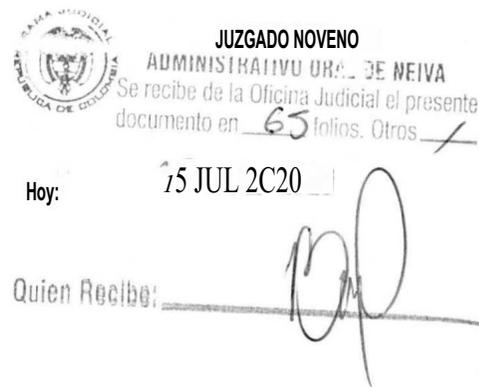
Tipo Proceso: Ordinario- REPARACION DIRECTA

Fecha inicio: 23/08/2017

Ubicación:

Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva

De: JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>
Enviado el: miércoles, 15 de julio de 2020 15:31
Para: Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva; Juzgado 09 Administrativo - Huila - Neiva; notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co; oficinaabogado27@hotmail.com; CCORREOS@CONFIANZA.COM.CO
Asunto: RE: OTORGAMIENTO DE PODER Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - RADICADO: 2017 00348 00-ANA MARIA ARDILA MORA contra de COOMEVA EPS S A. y otros
Datos adjuntos: llamamiento en garantía CONFIANZA pdf.pdf; llamamiento en garantía ESE pdf.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



Adjunto parte Número dos del Correo electrónico

Juan Pablo Cueto Estrada
Abogado Regional Centro Oriente
Carrera 19 A No 78 - 80 piso 4 Jurídico
Teléfono: 319 9555 Ext. 14097
Bogotá D.C., Colombia
juanp.cueto@coomeva.com.co
www.coomeva.com.co

De: JUAN PABLO CUETO ESTRADA <juanpablocuetoestrada@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 3:30 p. m.
Para: adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jadmin09nva@notificacionesrj.gov.co <jadmin09nva@notificacionesrj.gov.co>; notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co <notificacionjudicial@hospitalpitalito.gov.co>; oficinaabogado27@hotmail.com <oficinaabogado27@hotmail.com>; ccorreos@confianza.com.co <ccorreos@confianza.com.co>
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER Y NOTIFICACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -RADICADO: 2017 00348 00-ANA MARIA ARDILA MORA contra de COOMEVA EPS S A. y otros

Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
NEIVA - HUILA.
E S D

REFERENCIA: Reparación Directa de ANA MARIA ARDILA MORA y otros en contra de COOMEVA EPS S A. y otros.

RADICADO: 2017 00348 00

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER Y NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En atención de dispuesto mediante auto del del 08 de julio de 2020 proferido por el juzgado, mediante el cual se requiere a la EPS llamante en garantía: "que sufrague en la empresa de correos que bien tenga, el porte de correo certificado para la notificación del llamamiento en garantía".

Le informo al Despacho Judicial, y teniendo en cuenta lo estipulado por el Decreto 806 de 2020, particularmente el artículo 2 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, procedo a cumplir lo requerido en el mencionado auto, notificando mediante mensaje de datos a las llamadas en garantías COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - SEGUROS CONFIANZA S.A Y ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO y demás partes procesales. Así las cosas, solicito al juzgado dar aplicación al artículo 9º i6º mencionado decreto que indica."

2
procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

Lo anterior conforme a lo señalado al Decreto 806 de 2020, de todo memorial y sus anexos que dirijan al Juzgado con destino a un proceso, deben remitir copia a los demás sujetos procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Art. 3º - inciso primero).

Adicional a ello adjunto el poder especial para actuar en el proceso de la referencia, y puedo ser notificado en la dirección inscrita en el registro nacional de abogado:
juanpablocuetoestrada@hotmail.com

Juan Pablo Cueto Estrada

Abogado Regional Centro Oriente

Carrera 19 A No 78 - 80 piso 4 Jurídico

Teléfono: 319 9555 Ext. 14097

Bogotá D.C., Colombia

juanp.cueto@coomeva.com.co

www.coomeva.com.co

ORGULIOSAMENTE COOPERATIVO,
ORGULLOSAMENTE COOMEVA

Ajóme va
Sector Salud

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.